

ESTATUTO Y REGLAMENTOS INTERNOS DE COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL CUSCO

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DEL CUSCO

ÍNDICE

**TITULO PRIMERO
DEL COLEGIO, SU OBJETIVO, SUS FINES Y ATRIBUCIONES, NATURALEZA
JURIDICA**

CAPÍTULO I
DEL COLEGIO

CAPÍTULO II
DE LA COLEGIACIÓN DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS

CAPÍTULO III
DEL OBJETIVO, FINES Y ATRIBUCIONES

**TITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO V
DE LA ACTUALIZACION Y CAPACITACION PROFESIONAL PERMANENTE

CAPÍTULO VI
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

CAPÍTULO VII
REGIMEN DE LOS MIEMBROS

**TITULO TERCERO
DEL REGIMEN DE ORGANIZACION**

CAPÍTULO VIII
DE LOS ORGANOS DE DECISION, DIRECCIÓN, ÉTICA, CONTROL Y OTROS

CAPÍTULO IX
DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO X

DEL CONSEJO DIRECTIVO CARGOS Y FUNCIONES

CAPÍTULO XI
DEL CONSEJO DE FISCALIZACION Y CONTROL

CAPÍTULO XII
DEL CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO XIII
DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO XIV
DEL COMITE DE ETICA PROFESIONAL

CAPÍTULO XV
DEL COMITE DE DEFENSA PROFESIONAL

CAPÍTULO XVI
DE LOS COMITES FUNCIONALES Y PERMANENTES

CAPÍTULO XVII
DEL COMITÈ ELECTORAL

CAPÍTULO XVIII
DE LOS ORGANOS DE SERVICIO

DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO

DEL FONDO EDITORIAL

DE LA CONSULTORIA Y ASESORAMIENTO

DEL SERVICIO DE BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL

DE OTROS SERVICIOS

DEL EMPLEO

CAPÍTULO XIX
DE LOS ORGANOS DE DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

DE LOS CENTROS ACADEMICOS

**TITULO CUARTO
DEL REGIMEN INTERNO**

CAPÍTULO XX
DEL ORGANO EJECUTIVO

DE LA GERENCIA GENERAL

CAPÍTULO XXI
DE LOS REGISTROS

**TITULO QUINTO
DEL REGIMEN FINANCIERO**

CAPÍTULO XXII
DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y GASTOS

**TITULO SEXTO
DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

CAPÍTULO XXIII
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO XXIV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO XXV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO XXVI
DISPOSICION FINAL

ESTATUTO DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DEL CUSCO

TITULO PRIMERO DEL COLEGIO, SU OBJETIVO, SUS FINES Y ATRIBUCIONES, NATURALEZA JURIDICA

CAPÍTULO I DEL COLEGIO

- Art. 1º.-** El Colegio de Contadores Públicos del Cusco es una institución autónoma con personería de derecho público interno, conforme dispone el Art. 5º de la Ley No. 28951 concordante con el Art. 20º de de la Constitución Política del Perú, que agrupa a los Profesionales de las ciencias contables residentes en la Región del Cusco. Cuenta con patrimonio propio y tiene duración indefinida.
- Art. 2º.-** La Institución se rige por la Ley No. 13253, Ley de Profesionalización del Contador Público y la Ley No. 28951, Ley de Actualización de la Ley No. 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos; por el presente Estatuto y las normas vigentes que le sean aplicables.
- Art. 3º.-** La sede de la Institución es el inmueble de la Manzana C, Lote 9 del jirón Julio C. Tello de la urbanización Santa Mónica del distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco, Capital Histórica del Perú. Su jurisdicción es la Región del Cusco, en cuyo ámbito podrá constituir filiales.
- Art. 4º.-** El Colegio de Contadores Públicos del Cusco está integrado por Contadores Públicos que han sido incorporados como Miembros de la Orden.
- Art. 5º.-** De acuerdo con sus fines, esta Orden Profesional o sus miembros, en forma individual, están impedidos y prohibidos de desarrollar actividades político - partidarias y religiosas en nombre y representación del Colegio.

CAPÍTULO II DE LA COLEGIACIÓN DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS

Art. 6°.- Es obligatoria la colegiación para el ejercicio Profesional del Contador Público. Para ser admitido como Miembro Ordinario del Colegio, es indispensable presentar los requisitos exigidos por la Institución, según el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO III DEL OBJETIVO, FINES Y ATRIBUCIONES

Art. 7°.- El objetivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco está orientado a servir a la sociedad, a mantener y elevar el prestigio de la profesión, a la defensa Profesional, a propender al bienestar de los Miembros de la Orden y en general a la proyección y desarrollo de la profesión en el marco de la globalización económica.

Art. 8°.- Son fines del Colegio de Contadores Públicos del Cusco:

- a) Defender el ejercicio de la profesión de Contador Público Colegiado.
- b) Velar para que el ejercicio de la profesión se desarrolle de acuerdo con los principios y normas que regulan las técnicas y prácticas de las ciencias contables y financieras y normas legales vigentes, estatutarias, reglamentarias y el Código de Ética Profesional.
- c) Enaltecer la profesión contable orientándola a participar en todas las actividades que coadyuven al desarrollo integral de la vida nacional.
- d) Organizar y/o participar en certámenes regionales, nacionales e internacionales que conduzcan al permanente perfeccionamiento, capacitación e investigación como parte inherente al desarrollo de la profesión.
- e) Establecer y divulgar, en interés de la colectividad, las normas contables que deben observarse en la formulación y presentación de la información contable y financiera.
- f) Cooperar con los poderes públicos y organismos privados en todos los asuntos de interés regional y nacional.
- g) Propiciar y/o participar en la interrelación y coordinación con instituciones representativas de otras profesiones de formación universitaria, en acciones de interés regional y nacional y en los casos que se pretenda vulnerar los derechos establecidos por la Constitución y las leyes.

- h) Mantener relación permanente de solidaridad y cooperación mutua con organizaciones representativas de la profesión contable regional, nacional e internacional.
- i) Emitir pronunciamientos a nombre de la profesión contable frente a acontecimientos de trascendencia local, regional, nacional e internacional y de aquellos que atenten contra los derechos humanos o afecten el ejercicio privativo de la profesión contable.
- j) Proponer ante los Poderes Públicos las disposiciones legales que amparen el desarrollo y afianzamiento de la Profesión.
- k) Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar social de sus Miembros Colegiados y de sus familias.
- l) Mantener vínculos permanentes con las universidades con el propósito de colaborar en la formación Profesional, así como con otros centros de estudios e investigación científica del país y del extranjero y con los demás colegios Profesionales de la Región y del país.
- m) Mantener y acrecentar el patrimonio de la Institución.
- n) Propender la incorporación y el desarrollo de nuevas áreas en el ejercicio Profesional.
- o) Promover la Educación Continúa de sus miembros en los aspectos contables y financieros conforme a los dispositivos legales y el presente Estatuto. Participar activamente en la certificación periódica de sus agremiados para cumplir con los fines que señala la Ley de Profesionalización del Contador Público.
- p) Intervenir como persona jurídica en la creación de centros de estudios especializados afines a la profesión y/o en convenios multidisciplinarios.
- q) Emitir opiniones de carácter contable, financiero, tributario y administrativo sobre asuntos relacionados con la profesión contable.
- r) Otros fines señalados en el Art. 5° de la Ley N° 28951.

Art. 9°.- Son atribuciones del Colegio de Contadores Públicos del Cusco:

- a) Representar a la profesión.
- b) Investigar y denunciar el ejercicio ilegal de la profesión.

- c) Formular su Estatuto que será aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como formular y aprobar su Reglamento Interno y los Reglamentos de sus órganos.
- d) Organizar y mantener actualizado el padrón de sus miembros, asignándoles un número de matrícula, de conformidad al Reglamento de Colegiación.
- e) Investigar de oficio o a solicitud de parte interesada, los actos contrarios a la ética Profesional e imponer sanciones a través del Comité de Ética Profesional.
- f) Reglamentar el ejercicio de las funciones privativas de la profesión, en relación con el servicio que se preste a la sociedad y a la responsabilidad personal de los contadores públicos que intervienen.
- g) Establecer y actualizar el arancel de honorarios mínimos referenciales por los servicios Profesionales que ofrecen los miembros de la Orden en mérito a las normas legales.
- h) Colaborar en la defensa Profesional de sus miembros hábiles.
- i) Suscribir convenios de colaboración e integración para el desarrollo de la profesión con las instituciones de educación superior, organizaciones y otras entidades de promoción.
- j) Promover el Centro de Negociación, Mediación, Conciliación y Arbitraje Corporativo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco; organismo descentralizado y con personería propia que se regirá por su Estatuto y Reglamento.
- k) Crear y mantener un sistema de distinciones honoríficas para reconocer y distinguir a los colegiados que tengan un desempeño excepcionalmente destacado en aspectos Profesionales, éticos y deontológicos de la profesión y que se otorgará de conformidad con el Reglamento respectivo.
- l) Emitir opinión en la formulación de la currícula universitaria para la formación académico-Profesional del Contador Público.
- m) Proponer temas para cargos y funciones en diversos órganos del Estado, ajustado a la especialización e idoneidad de sus colegiados.
- n) Otras atribuciones señaladas en el Art. 6º de la Ley No. 28951

TITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS

- Art. 10°.-** Los miembros del Colegio son: Ordinarios y Honorarios.
- Art. 11°.-** Son miembros ordinarios, los que poseen título Profesional de Contador Público, otorgado por una universidad peruana o del extranjero revalidado con sujeción al Reglamento de Colegiación y cuya admisión haya sido aprobada por el Consejo Directivo, conforme a dicho Reglamento.
- Art. 12°.-** El título profesional proveniente de universidades del extranjero para los casos de existir tratado o convenio cultural de reciprocidad, se presentará en original y una fotocopia (20x30) debidamente autenticada y certificado por el organismo señalado por Ley y el original de la resolución de la revalidación del título. Sólo se reconocerán los títulos otorgados por universidades.
- Art. 13°.-** Los derechos de colegiación, así como el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y otros pagos, serán propuestos por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General del mes de enero de cada año. El pago de las cuotas será obligatorio y constituye uno de los requisitos para la certificación y la condición de hábil. El Colegio utilizará los medios de comunicación extensivos para la difusión de la obligación a fin de que sea de conocimiento de los miembros de la Orden.
- Art. 14°.-** Serán exonerados, previa solicitud escrita, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y otros pagos, los colegas que por razones personales o por seguir estudios de Post Grado en universidades fuera de la jurisdicción del Colegio o del exterior, se ausentaron por el lapso de más de un año, circunstancias que serán acreditadas con copia del pasaporte o copia fedatada del diploma donde conste los estudios realizados, respectivamente.

Art. 15°.- Son miembros honorarios las personas nacionales o extranjeras, que por sus acciones personales hayan contribuido al progreso y/o desarrollo de la profesión o por actos que beneficien a la Institución, comprometan el reconocimiento del Colegio. La calidad de miembro honorario es conferida por el Consejo Directivo conforme a Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA ACTUALIZACION Y CAPACITACION PROFESIONAL PERMANENTE

Art. 16°.- Para ejercer la Profesión, luego de cumplido lo dispuesto en el Art. 6° del Estatuto, el Colegio establecerá una base de datos para constituir el Registro del Contador Público, por especialidades, inscribiendo la actualización y capacitación de los miembros de la Orden sea en el Colegio, universidades o instituciones de dicha categoría reconocidas por Ley y otras que reconozca el Colegio (eventos académicos, talleres, seminarios, foros, convenciones, congresos y los que sean convocados por los diferentes comités funcionales, el propio Colegio y las instancias de la profesión a nivel nacional), cuyas horas lectivas serán fijadas en el Reglamento de la materia, a través del CEDEPRO.

La Certificación y Recertificación de los Miembros de la Orden se cumplirá de acuerdo a la prescrito en el Art. 13 de la Ley No. 28951, Ley de Actualización de la Ley No. 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, con el apoyo activo del Comité Permanente de Certificación y Recertificación del Colegio, de conformidad con el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 17°.- Son obligaciones de los Miembros de la Orden:

- a) Cumplir con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Colegio.
- b) Acatar y cumplir las normas contenidas en el Código de Ética Profesional.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y cumplir con los acuerdos de las asambleas generales y

los del Consejo Directivo, desde el día siguiente al de su publicación por el medio que se establezca.

- d) Denunciar ante el Colegio a todo aquel que ejerza o pretenda ejercer ilegalmente funciones de la profesión de Contador Público.
- e) Velar por el prestigio de la profesión.
- f) Cumplir con las representaciones, comisiones, estudios y trabajos que el Colegio les encomiende.
- g) Pagar obligatoria y puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Colegio, excepto los miembros de la Orden que hayan cumplido 30 años de colegiación y de cotización efectiva que gozarán del beneficio de exoneración del pago de dichas cuotas para lo cual el Consejo Directivo emitirá de oficio la respectiva resolución.
- h) Mantener actualizado sus conocimientos con el avance de las ciencias contables y Financieras, obteniendo la certificación conforme a lo establecido en el Art.16° y en el respectivo Reglamento.
- i) Comunicar al Colegio cuando cambie de residencia o cuando deje de ejercer la profesión.
- j) Comparecer ante el Comité de Ética Profesional, el Tribunal de Honor y otras instancias a fin de proporcionar información según requerimiento para facilitar las funciones de dichas instancias.

Art. 18°.- El cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo anterior otorga la condición de miembro hábil a los miembros de la Orden y gozan del beneficio de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la Profesión de Contador Público.
- b) Elegir y ser elegidos para integrar los órganos directivos del Colegio en las condiciones que establecen la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.
- c) Integrar los órganos del Colegio como son los Comités Funcionales, el Comité de Ética, el Tribunal de Honor, el Comité Electoral y Comisiones Especiales, creados o por crearse en la Institución.
- d) Intervenir en las asambleas generales con voz y voto.
- e) Ser beneficiarios de todos los servicios que ofrece el Colegio.

- f) Obtener descuento no menor al 15% en eventos académicos organizados por el Colegio.
- g) Ser beneficiarios del fondo Mutual del Contador Público de acuerdo a lo preceptuado en el Capítulo N° XVIII.
- h) Recibir la Constancia de ser miembro hábil y la Constancia de Certificación ó Recertificación.
- i) Presentar proyectos, sugerencias e iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de los fines institucionales.
- j) Ser beneficiario de asistencia legal en los litigios judiciales derivados del ejercicio de la profesión, de conformidad a lo preceptuado en el Reglamento respectivo.
- k) Recibir apoyo financiero y logístico en labores de investigación acerca de las ciencias contables y financieras, de conformidad al Reglamento respectivo.

Art. 19°.- El Colegio de Contadores Públicos del Cusco propicia y auspicia la investigación a través de las propuestas que presenten los Comités Funcionales.

Art. 20°.- Es competencia del Contador Público, los siguientes:

- a) Planificar, organizar, supervisar y dirigir la contabilidad general y de costos de las actividades económico-comerciales desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas del ámbito privado, público o mixto; y formular, autorizar y/o certificar los estados financieros correspondientes, incluidos los que se incorporen a las declaraciones juradas y otros para fines tributarios.
- b) Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control, y otros relacionados con el ejercicio de la profesión contable.
- c) Realizar auditoria financiera, tributaria, exámenes especiales y otros inherentes a la profesión de contador público.
- d) Efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales.
- e) Certificar el registro literal de la documentación contable incluyendo las partidas o asientos contables de los libros o registros contables de las personas naturales y jurídicas.
- f) Formular valuaciones y tasaciones de naturaleza contable.

- g) Ejercer la docencia contable en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos, de acuerdo a Ley.
- h) Ejercer la investigación científica sobre materias relacionadas a la contabilidad y a su ejercicio Profesional.
- i) Otras relacionadas con la profesión contable y sus especializaciones.

Art. 21°.- Los miembros de la Orden, conforme a Ley, están facultados a ejercer las especialidades privativas de los Contadores Públicos, conformando una Asociación o Sociedad. Estas personas jurídicas se inscriben en el Registro Especial de Asociaciones o Sociedades que lleva el Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

CAPÍTULO VII REGIMEN DE LOS MIEMBROS

Art. 22°.- Los miembros ordinarios y honorarios son incorporados oficialmente al Colegio, según acuerdo del Consejo Directivo, conforme al Reglamento de Colegiación.

Art. 23°.- El Colegio sancionará disciplinariamente a cualquiera de sus miembros, conforme al Art. 62°, por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento y/o violación de las normas legales, estatutarias, reglamentaria y del Código de Ética Profesional.
- b) Incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales.
- c) Adeudar tres cotizaciones ordinarias y/o dos extraordinarias.
- d) Probada deshonestidad en el ejercicio Profesional.
- e) Propiciar actividades contrarias a los fines del Colegio.
- f) No sufragar en las elecciones para conformar los órganos del Colegio sin causa justificada, quedando inhabilitado para el ejercicio Profesional por el término de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de las elecciones.

Art. 24°.- Se suspende la calidad de miembro del Colegio, a solicitud escrita del interesado, mientras dure la ausencia en la

circunscripción del Colegio, por motivo de trabajo, estudio o salud; o por haber sido condenado judicialmente, mientras dure la condena y/o por el tiempo de inhabilitación resuelto por el Poder Judicial.

TITULO TERCERO DEL REGIMEN DE ORGANIZACION

CAPÍTULO VIII DE LOS ORGANOS DE DECISION, DIRECCIÓN, ÉTICA, CONTROL Y OTROS

Art. 25°.- Es Órgano de Decisión:

- a) La Asamblea General

Art. 26°.- Es Órgano de Dirección:

- a) El Consejo Directivo

Art. 27°.- Es Órgano de Control

- a) El Consejo de Fiscalización y Control

Art. 28°.- Son Órganos de Ética:

- a) El Comité de Ética Profesional
- b) El Tribunal de Honor

Art. 29°.- Son Órganos de Apoyo y Asesoramiento Institucional

- a) El Consejo Consultivo.
- b) El Comité de Defensa Profesional
- c) El Comité Electoral.
- d) Los Comités Funcionales, y
- e) Los Comités Permanentes

Art. 30°.- Son Órganos de Desarrollo y Actualización Profesional:

- a) El Centro de Estudios y Desarrollo Profesional (CEDEPRO)
- b) El Centro de Información y Documentación (CID)
- c) Biblioteca y Archivo.
- d) Los Centros Académicos

Art. 31°.- Son Órganos de Servicio:

- a) La Mutual del Contador Público.
- b) El Fondo Editorial.
- c) El Servicio de Consultoría y Asesoría.

d) El Servicio de Bienestar y Asistencia Social.

Art. 32°.- Es Órgano Ejecutivo.

a) La Gerencia General.

Art. 33°.- Son órganos desconcentrados:

a) Las Filiales

CAPÍTULO IX DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 34°.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de Decisión, integrada por los miembros colegiados hábiles de la Orden y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio. La inasistencia será sancionada con pena acordada por la misma; a falta de acuerdo de la Asamblea General, será el Consejo Directivo el que fije la sanción con sujeción al Art. 62°.

Art. 35°.- Las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias son convocadas, por el Decano, por acuerdo del Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones de este Estatuto.

Art. 36°.- Las Asambleas Generales Ordinarias son convocadas para los meses de enero, abril y octubre de cada año, debiendo distribuirse y ponerse a disposición de los miembros de la Orden, con no menos de seis (06) días hábiles de anticipación, los documentos e informes objeto de cada una de ellas en las que se tratarán básicamente sobre los siguientes aspectos:

- a) En el mes de enero para la discusión y aprobación del Plan Operativo y Presupuesto para el año.
- b) En el mes de abril para la aprobación de los estados financieros del ejercicio próximo pasado, así como para tomar conocimiento de los informes del Consejo Directivo sobre la gestión institucional y el estado de las finanzas del Colegio y adicionalmente, en el año posterior a las elecciones, para que el Consejo Directivo cesante emita su Informe Memoria de gestión institucional.

c) En el mes de octubre correspondiente para la realización de las elecciones del nuevo Consejo Directivo, oportunidad en la que se elegirá al Comité Electoral.

Art. 37°.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias son efectuadas, mediante citación escrita y/o correo virtual con una anticipación de siete (07) días calendario y publicación de por lo menos un aviso en el diario judicial de la ciudad.

Art. 38°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias son convocadas por el Decano por acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud de no menos del veinte por ciento de los miembros ordinarios hábiles, presentada con una anticipación de treinta (30) días calendarios a su realización, con indicación del objeto de la petición.

Art. 39°.- Las citaciones para las Asambleas Generales Extraordinarias se hacen observando las formalidades señaladas para las asambleas ordinarias.

Art. 40°.- En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratará la agenda que motiva la convocatoria.

Art. 41°.- La Asamblea General Ordinaria se instala con el número de miembros ordinarios hábiles que concurren, transcurridos treinta minutos de la citación. En ningún caso se instalará con menos del cinco por ciento de los miembros hábiles.

Art. 42°.- El quórum de apertura para las Asambleas Generales Extraordinarias, es del veinte por ciento de los miembros ordinarios hábiles. Si transcurridos treinta minutos de la hora de la citación no se alcanzara este porcentaje, se considerará como efectuada la segunda y última citación; de no alcanzar el quórum mínimo de al menos el cinco por ciento exigido no se instalará la Asamblea.

Art. 43°.- Las Asambleas Generales son presididas por el Decano y en ausencia ó impedimento de éste, por el Vice Decano o el Director más antiguo del Consejo Directivo, en ese orden. En el caso de una Asamblea General convocada e iniciada de no encontrarse presente algún miembro del Consejo

Directivo, la Asamblea, que es soberana, puede continuar para todo sus efectos, bajo la presidencia de cualquiera de los Past Decanos que estén presentes.

Art. 44°.- Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias se toman por mayoría simple de votos. En las Asambleas Generales Extraordinarias se requiere la mitad más uno de votos, salvo los casos de modificación del Estatuto, en que es requerido por lo menos los dos tercios de votos.

CAPÍTULO X DEL CONSEJO DIRECTIVO CARGOS Y FUNCIONES

Art. 45°.- El Consejo Directivo es el Órgano de Dirección del Colegio, está compuesto por diez (10) miembros ordinarios elegidos por un periodo de dos (2) años, mediante voto secreto, universal, directo y obligatorio. Sus funciones se inician el primero de enero de cada año correspondiente y fenece el 31 de diciembre del año electoral.

Art. 46°.- Los cargos son los siguientes:

- 1 Decano.
- 1 Vice Decano.
- 8 Directores
 - Director Secretario
 - Director de Finanzas
 - Director de Defensa Profesional
 - Director de Actividades Profesionales y Culturales
 - Director de Certámenes y conferencias
 - Director de Imagen Institucional y Publicaciones
 - Director de Informática
 - Director de Asistencia Social y Actividades Recreacionales

Art. 47°.- Corresponde al Decano:

- a) El Decano preside el Consejo Directivo, es su vocero y representante legal del Colegio.
- b) Ejercer los poderes conferidos por el Consejo Directivo para la compra y enajenación de bienes inmuebles y la concertación de obligaciones financieras en armonía a lo establecido en el inciso k del Art. 61°.

- c) Representar al Colegio de Contadores Públicos del Cusco de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.
- d) Presidir el Consejo Directivo, las Asambleas Generales y otros órganos del Colegio.
- e) Solicitar ante las autoridades correspondientes la observancia y el otorgamiento de las garantías y derechos a favor de los Contadores Públicos en el ejercicio de la profesión.
- f) Supervisar el normal funcionamiento de las actividades del Colegio
- g) Autorizar la ejecución presupuestal de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Asamblea General.
- h) Suscribir y firmar conjuntamente con el Director Secretario la correspondencia y documentos a nombre del Colegio.
- i) Dirigir la marcha del Colegio adoptando las medidas que sean oportunas y necesarias.
- j) Ejecutar las acciones administrativas de acuerdo a la política aprobada por el Consejo Directivo, en relación con los objetivos del Colegio.
- k) Emitir opiniones sobre los aspectos que atañen a sus agremiados.
- l) Integrar la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Art. 48°.- Corresponde al Vice-Decano, reemplazar al Decano en su ausencia, así como en los casos de impedimento, licencia, renuncia o muerte y en los casos de delegación específica. Es de su responsabilidad supervisar la marcha académica, administrativa y gremial del Colegio.

Art. 49°.- Corresponde al Director Secretario:

- a) Conservar el correcto registro de los libros de actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las asambleas generales, las que en forma resumida serán leídas, suscritas y firmadas, suscribiéndolas y firmándolas conjuntamente con el Decano y tres miembros nombrados por la asamblea.
- b) Suscribir y firmar conjuntamente con el Decano la correspondencia, los títulos, diplomas, solicitudes de

Colegiación, y certificados que expida el Colegio y responsabilizarse del acervo documentario del Colegio.

- c) Actuar como Fedatario del Colegio.
- d) Mantener al día la matrícula de los miembros del Colegio y depurarla y proponer el Reglamento de Colegiación.
- e) Supervisar las labores de los servidores del Colegio en lo referido a sus funciones.

Art. 50°.- Corresponde al Director de Finanzas:

- a) Supervisar la recaudación de ingresos y ejecutar el pago de todas las obligaciones, conforme al presupuesto del Colegio, girando los cheques correspondientes, con firma mancomunada con el Decano.
- b) Ejercer el control de pago de las mensualidades de los miembros del Colegio tomando las acciones que estime convenientes para el caso de los miembros inhábiles con autorización del Vice Decano; para dicho efecto deberá publicar periódicamente la relación de miembros hábiles.
- c) Preparar y presentar al Consejo Directivo mensualmente la ejecución del presupuesto, supervisando su publicación en la pagina webb del Colegio.
- d) Dirigir y supervisar la gestión de cobranzas del Colegio.
- e) Al 31 del Diciembre de cada año presentará un informe detallado de la gestión de las finanzas a su cargo.
- f) Preparar y sustentar el proyecto de presupuesto ante el Consejo Directivo y Asamblea General
- g) Preparar y sustentar los estados financieros de cada ejercicio económico, publicando oportunamente.

Art. 51°.- Corresponde al Director de Defensa Profesional:

- a) Velar por los derechos que les corresponden a los miembros de la Orden.
- b) Denunciar ante el Consejo Directivo las infracciones al Estatuto y al Código de Ética Profesional cometidas por los miembros de la Orden, en menoscabo del ejercicio Profesional.
- c) Denunciar ante el Consejo Directivo el ejercicio ilegal de la Profesión.

Art. 52°.- Corresponde al Director de Imagen Institucional y Publicaciones:

- a) Mantener activas las relaciones interinstitucionales.
- b) Dirigir y editar el Boletín Virtual y la Revista del Colegio y las demás publicaciones que constituyen medios de información para los miembros de la Orden.
- c) Fomentar la edición y publicación de libros de investigación de colegiados hábiles a través del Fondo Editorial
- d) Dirigir y coordinar los pronunciamientos y opiniones Profesionales del Colegio.
- e) Organizar y desarrollar las actividades por el aniversario del Colegio.

Art. 53°.- Corresponde al Director de Actividades Profesionales y Culturales, en armonía con el Director Académico de CEDEPRO:

- a) Propiciar la organización de actividades destinadas a perfeccionar y elevar el nivel Profesional de los miembros de la Orden.
- b) Promover la organización y funcionamiento de centros académicos de proyección a la sociedad sobre las ciencias contables.
- c) Supervisar el normal funcionamiento del CEDEPRO así como de otros centros académicos.
- d) Organizar y mantener actualizado el banco de datos o bolsa de trabajo del Contador Público.
- e) Representar al Consejo Directivo en el Directorio del CEDEPRO.

Art. 54°.- Corresponde al Director de Certámenes y Conferencias, en coordinación con el Vice Decano y el Coordinador Académico del CEDEPRO:

- a) Fomentar y coordinar la realización de certámenes y conferencias que se realicen a nivel local, nacional e internacional.
- b) Impulsar certámenes y conferencias destinados a elevar el nivel de conocimientos culturales, científicos y de otra naturaleza de interés para los miembros de la Orden.
- c) Encargarse de la difusión y organización de las actividades institucionales y Profesionales a través de los diversos medios de comunicación.
- d) Propiciar convenios académicos con universidades, centros superiores de investigación y de estudios y con

otras instituciones académicas para desarrollar cursos y certámenes.

e) Conformar el Directorio de CEDEPRO.

Art. 55°.- Corresponde al Director de Informática:

- a) Mantener el sistema de información acorde con los avances de la tecnología.
- b) Mantener actualizada la página web del Colegio.
- c) Supervisar y desarrollar las cabinas de internet del Colegio.

Art. 56°.- Corresponde al Director de Asistencia Social y Actividades Recreacionales:

- a) Organizar y coordinar los servicios de salud y bienestar social de los miembros de la Orden.
- b) Propiciar la realización de actividades recreativas y deportivas para los miembros de la Orden y sus familiares.
- c) Organizar y ejecutar celebraciones por fechas festivas y conmemorativas del Colegio.
- d) Participar en el Directorio de la Mutual del Contador Público.

Art. 57°.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cuándo menos una (01) vez al mes y en forma extraordinaria las veces que convoque el Decano.

Art. 58°.- Por las funciones al cargo, los gastos efectuados por los miembros del Consejo Directivo son reembolsables.

Art. 59°.- El quórum mínimo para las sesiones del Consejo Directivo es de seis miembros y sus acuerdos son tomados por mayoría simple.

Art. 60°.- Las funciones y atribuciones del Consejo Directivo proclamado y juramentado son ejercidas con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. La transferencia de cargos debe producirse dentro del plazo improrrogable previsto en el Art. 104° del Estatuto.

Art. 61°.- La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es obligatoria para todos sus integrantes. La incomparecencia a cuatro (04) sesiones consecutivas u ocho sesiones alternadas

acumuladas, sin causa justificada, da lugar a su separación disciplinaria en cuyo caso el Consejo Directivo designa al Director que deba sustituirlo, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, lo que debe ser comunicado en la próxima Asamblea General.

Art. 62°.- El Consejo Directivo, es el encargado de hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Estatuto, por consiguiente aplicará las medidas disciplinarias previstas en éste, a los miembros del Colegio que incumplan sus normas. Igualmente, el Consejo Directivo es el órgano encargado de hacer cumplir las sanciones que acuerden y las que sean acordadas por el Comité de Ética Profesional. El faltamiento o la violación del Estatuto, otras normas y del Código de Ética Profesional son sancionadas con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal privada
- b) Amonestación escrita privada
- c) Amonestación escrita pública
- d) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión entre uno y veinticuatro meses.
- e) Expulsión y cancelación definitiva de la matrícula en el registro respectivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

A las sanciones impuestas por el Consejo Directivo pueden presentarse recurso de reconsideración aportando nuevas pruebas y recurso de apelación ante el Tribunal de Honor.

Art. 63°.- Corresponde al Consejo Directivo bajo responsabilidad conjunta y solidaria:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás normas del Colegio.
- b) Dirigir la vida institucional, de acuerdo con los fines señalados en este Estatuto.
- c) Representar a la Profesión ante los poderes públicos, instituciones oficiales y particulares.
- d) Aprobar las solicitudes de colegiación de nuevos miembros de la Orden para su incorporación al Colegio, de acuerdo con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Orden y los Reglamentos de los distintos órganos del Colegio.
- f) Denunciar ante la autoridad competente a los infractores por el ejercicio ilegal de la profesión.
- g) Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo designando al o a los que deben desempeñarlas por el tiempo que faltase cumplir. Cuando se declara vacante el cargo de Decano del Colegio, asume dicho cargo el Vice-Decano y, a este lo reemplaza el Director de colegiatura más antigua del Consejo Directivo.
- h) Otorgar licencia a los miembros del Consejo Directivo cuando lo soliciten por salud, viaje y motivos personales. El tiempo máximo de licencia será de sesenta días calendario o acumulables si es por períodos menores y si excede se declara vacante dicho cargo, designándose al que lo reemplace por el tiempo que faltase cumplir.
- i) Absolver, previo acuerdo, las consultas sobre aspectos relacionados con la profesión. Si son consultas formuladas por particulares y/o personas jurídicas se cobrará honorarios fijados por el Consejo Directivo.
- j) Comprar o vender bienes muebles y celebrar contratos de arrendamiento en cualquiera de sus modalidades, aceptar obligaciones, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y financieras, girar cheques con previsión de fondos o con crédito en Cta. Cte., aceptar donaciones y en general celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines institucionales.
- k) Comprar, vender o permutar bienes inmuebles y gravarlos con prenda o hipoteca previa autorización de la Asamblea General.
- l) Nominar a los delegados ante los organismos que determine el Colegio y las disposiciones legales, ante las universidades y/o entidades públicas o privadas, que por su naturaleza y función requieran la representación del Colegio.
- ll) Designar delegados ante los organismos representativos de la profesión contable a nivel nacional e internacional.
- m) Formular, aprobar y difundir el Código de Ética Profesional, vigilar su cumplimiento, recepcionar las

denuncias por infracción a dicho código, tramitarlas y hacer cumplir las resoluciones aprobadas.

- n) Aprobar las modificaciones y ampliaciones presupuestarias dando cuenta a la asamblea general.
- ñ) Aplicar las sanciones disciplinarias por infracción de las normas estatutarias o de los acuerdos de la asamblea general.
- o) Aprobar normas para el ejercicio de la Profesión en sus diversas especialidades y aprobar la Nómina de Peritos Contable - Financiero Judiciales con sujeción al REPEJ y elevarlo al Poder Judicial; asimismo, aprobar la nómina de miembros calificados de los demás Comités Profesionales.
- p) Estudiar y promover nuevas disposiciones legales relacionadas con el ejercicio de la profesión.
- q) Cumplir con los compromisos nacionales e internacionales, relacionados con el ejercicio de la profesión.
- r) Pronunciarse sobre asuntos de interés local, regional y nacional.
- s) Cumplir con el programa de trabajo presentado y aprobado por la asamblea general.
- t) Delegar poderes especiales al Gerente General y a los funcionarios, de acuerdo a los requerimientos de la Institución.
- u) Aprobar los estados financieros del período correspondiente, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General, previo dictamen del Consejo de Fiscalización y Control.
- v) Asumir directamente la defensa Profesional cuando ésta sea afectada o lesionada, en coordinación con el Comité de Defensa Profesional.
- w) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias así como a elecciones generales para la renovación de cargos del Consejo Directivo y del Consejo de Fiscalización y Control.
- x) Designar y remover al Gerente General.
- y) Crear centros de formación académica y /o de educación continua pudiendo firmar convenios interinstitucionales.
- z) Propiciar y financiar, trabajos de investigación propuestos por cada Comité Funcional

- Art. 64°.-** El Consejo Directivo tiene como función específica e ineludible, la convocatoria a elecciones generales para la renovación de cargos de los órganos de la Orden, para el siguiente período institucional, dentro del plazo establecido en este Estatuto.
- Art. 65°.-** El Consejo Directivo, anualmente o cuando la circunstancia lo amerite debe ratificar o sustituir a los delegados que tengan la representación del Colegio.
- Art. 66°.-** Corresponde al Consejo Directivo, por iniciativa o a solicitud de parte, designar a los Profesionales de la contabilidad que requieran las instituciones públicas o privadas, tomando en cuenta la terna presentada por los respectivos Comités Funcionales.
- Art. 67°.-** Los delegados permanentes tienen la representación del Consejo Directivo y como tales, deberán actuar y pronunciarse en concordancia con él; si tuvieran punto de vista diferentes, deberán renunciar, quedando el Consejo Directivo en libertad de sustituirlos por otros, aún cuándo no renunciarán, para concluir el período designado.
- Art. 68°.-** Cuándo un delegado sea nombrado para algún cargo directivo en la entidad donde lo representa, esta obligado a renunciar a dicha delegación y el Consejo Directivo lo sustituirá.
- Art. 69°.-** El o los delegados deberán informar, periódicamente, sobre el encargo recibido. No podrán suscribir ningún documento que represente opinión del Colegio sin antes haber sido conocido y aprobado expresamente su texto por el Consejo Directivo. La contravención de este artículo determina el cese inmediato de la delegación y la responsabilidad que pudiera corresponderle.
- Art. 70°.-** Los pronunciamientos, informes y nombramientos que sean solicitados por las instituciones públicas o privadas, con referencia a los asuntos contables, financieros y periciales, serán derivados a los Comités Funcionales u órganos correspondientes, para su atención en el término máximo de

cinco (05) días. El Consejo Directivo, de acuerdo a sus atribuciones, podrá hacer suyo o no dichos pronunciamientos, informes o nombramientos.

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO DE FISCALIZACION Y CONTROL

Art. 71°.- El Consejo de Fiscalización y Control es el órgano encargado de supervisar y fiscalizar la gestión administrativa, económica, financiera y presupuestaria de la Institución de conformidad con el presente Estatuto, las normas internas, los acuerdos de Asambleas Generales, a efectos de coadyuvar con la gestión Institucional, sin llegar a interferirla ni obstruirla.

Art. 72°.- El Consejo de Fiscalización y Control está compuesto por cinco (05) miembros que son elegidos por un período de dos años en la misma oportunidad que el Consejo Directivo mediante el voto secreto, universal, directo, obligatorio y sus cargos son los siguientes:

- 1 Presidente
- 1 Vice Presidente
- 1 Secretario
- 2 Vocales Titulares

Art. 73°.- El Consejo de Fiscalización y Control no tiene atribuciones de dirección ni de administración y goza de plena autonomía en sus funciones.

Art. 74°.- Las funciones del Consejo de Fiscalización y Control son:

- a) Cautelar el cumplimiento del Estatuto, las normas internas, así como los acuerdos de asambleas generales y los del Consejo Directivo, informando oportunamente a dicho Consejo si hubiera incumplimiento.
- b) Revisar y controlar el movimiento económico, financiero y presupuestario de la Institución, informando al Consejo Directivo semestralmente, sus observaciones y recomendaciones sobre el adecuado cumplimiento; a efectos de ser subsanadas las observaciones e implementar las recomendaciones pertinentes, debiendo emitir un dictamen.

- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria del mes de Abril de cada año, un Informe Anual relacionado con la gestión económica, financiera presupuestaria y estatutaria de la Institución, con los comentarios, conclusiones y recomendaciones adicionales que le merezcan.
- d) Dar cuenta ante la Asamblea General, previo conocimiento del Consejo Directivo, los casos que en su opinión sean considerados como graves y atentatorios contra el patrimonio institucional.
- e) Recibir, conocer y analizar las denuncias que le sean formuladas por los Miembros de la Orden sobre las infracciones al Estatuto y a las normas internas.

Art. 75°.- El quórum para las sesiones del Consejo de Fiscalización y Control es de tres (03) miembros como mínimo y sus acuerdos son tomados con no menos de 3 votos.

Art. 76°.- Las funciones del Consejo de Fiscalización y Control son ejercidas con sujeción a lo dispuesto por el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Art. 77°.- La asistencia a las sesiones del Consejo de Fiscalización y Control es obligatoria para todos sus miembros. La incomparecencia injustificada a dos (02) sesiones continuas o cuatro (04) alternadas da lugar a su separación.

Art. 78°.- El Consejo de Fiscalización y Control, depende funcionalmente de la Asamblea General y para el adecuado cumplimiento de sus funciones recibirá del Consejo Directivo el apoyo necesario de acuerdo al presupuesto institucional.

Art. 79°.- Los miembros del Consejo de Fiscalización y Control son responsables solidariamente por los acuerdos que hayan refrendado, salvo que hagan constar en acta su desacuerdo en la respectiva sesión.

CAPÍTULO XII DEL CONSEJO CONSULTIVO

- Art. 80°.-** El Consejo Consultivo es el órgano asesor del Consejo Directivo establecido en el Artículo 29°, será convocado por el Decano cuándo las circunstancias lo ameriten.
Su función es asesorar en todos los asuntos que les sean consultados por el Consejo Directivo, debiendo proponer recomendaciones que considere convenientes.
- Art. 81°.-** Son miembros del Consejo Consultivo los Past Decanos y los Past - Vice Decanos de la Institución y son nombrados por el Consejo Directivo. El Consejo Consultivo se constituirá con tres (03) miembros.
- Art. 82°.-** El Consejo Consultivo lo presidirá el miembro que sea elegido en la fecha de su instalación y actuará como secretario el colegiado menos antiguo de dicho Consejo. El tercer miembro ocupará el cargo de vocal.
- Art. 83°.-** De acuerdo al Art. 80° del Estatuto, el Consejo Consultivo será convocado por el Decano del Colegio, previo acuerdo del Consejo Directivo o de la Asamblea General, cuándo las circunstancias lo requieran y auto convocarse cuándo lo considere conveniente.

CAPÍTULO XIII DEL TRIBUNAL DE HONOR

- Art. 84°.-** El Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos del Cusco es un Órgano de Ética tiene como función resolver las apelaciones a las sanciones impuestas por el Comité de Ética Profesional y por el Consejo Directivo.
- Art. 85°.-** El Tribunal de Honor es nombrado por el Consejo Directivo y está compuesto por cinco (05) miembros entre los Past Decanos o Past Vice Decanos que hayan sido elegidos, y por el periodo de mandato del Consejo Directivo.
- Art. 86°.-** Una vez emitida la resolución por el Comité de Ética Profesional, el sancionado podrá presentar su apelación ante el Tribunal de Honor en el término de tres (03) días con todos los antecedentes respectivos.
El Tribunal de Honor juzgará sobre estos casos presentados, y su decisión será inapelable, ya que su resolución es en última instancia.

Art. 87°.- El Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, contará con su respectivo Reglamento Interno que normará sus acciones. Todos los procedimientos que emplee para el logro de sus fines serán de carácter reservado.

CAPÍTULO XIV DEL COMITE DE ETICA PROFESIONAL

Art. 88°.- El Comité de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, es uno de los órganos encargados de velar por el cumplimiento de las normas del Código de Ética Profesional e investiga de oficio y/o sobre las denuncias presentadas por terceros por infracción al Código de Ética Profesional, al Estatuto del Colegio y otras que considere el Consejo Directivo.

Art. 89°.- El Comité de Ética Profesional, estará compuesto de cinco (05) miembros entre los Past Decanos y/o Vice Decanos que hayan sido elegidos y por el período de mandato del Consejo Directivo.

Art. 90°.- Las denuncias recibidas por el Colegio y presentadas por los Colegas u otras personas serán recibidas por el Consejo Directivo las que deberán estar acompañadas de todas las pruebas que el caso amerita, las mismas que serán elevadas con todos los antecedentes al Comité de Ética Profesional para su investigación, estudio y resolución en primera instancia en un plazo máximo e improrrogable de sesenta (60) días hábiles, la cual dará a conocer al Consejo Directivo para su cumplimiento.

Art. 91°.- Las Resoluciones del Comité de Ética Profesional, pueden ser apeladas por el Colega sancionado, aportando nuevas pruebas, en el término de tres (03) días hábiles de recibida la resolución y será elevada por el Consejo Directivo al Tribunal de Honor con todos los antecedentes.

Art. 92°.- El Colegio de Contadores Públicos del Cusco, mantendrá un archivo independiente de las resoluciones emitidas por sanciones; asimismo, un registro de los Colegas que hayan infringido el Código de Ética Profesional, con indicación de la

sanción impuesta y el tiempo de la misma, los cuales estarán a disposición del Comité de Ética Profesional.

Art. 93°.- El Comité de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, contará con su respectivo Reglamento Interno que regulará sus acciones. Todos los procedimientos que emplee para el logro de sus fines serán de carácter reservado.

El Comité de Ética Profesional, velará por que la conducta de los agremiados no se aparte de las normas del Código de Ética Profesional que rigen a nuestra profesión.

CAPÍTULO XV DEL COMITE DE DEFENSA PROFESIONAL

Art. 94°.- El Comité de Defensa Profesional es el órgano encargado de estudiar y recomendar las acciones en defensa de la profesión contable y de sus miembros cuando ésta sea cuestionada o que su ámbito en el ejercicio de sus funciones sea menoscabado. Asimismo estará facultado para actuar en forma preventiva en defensa de la Profesión.

Art. 95°.- El Comité está formado por tres (03) miembros designados por el Consejo Directivo entre los Past Decanos y/o Past Vice-Decanos electos, correspondiendo la presidencia al mas antiguo de ellos. El Consejo Directivo está facultado para incorporar como miembros del Comité hasta dos ex presidentes de los Comités Funcionales.

CAPÍTULO XVI DE LOS COMITES FUNCIONALES Y PERMANENTES

Art. 96°.- Los Comités Funcionales son órganos internos permanentes de participación en el Colegio, creados e integrados en función de las especialidades, para la actualización y desarrollo de las ciencias contables y financieras presididas, por una Junta Directiva elegida cada dos (02) años.

Art. 97°.- Los Comités Funcionales se rigen por los Reglamentos que apruebe el Consejo Directivo, en un plazo no mayor de treinta días naturales computados a partir de su

presentación. Actúan en forma autónoma y con amplia libertad dentro del marco de los dispositivos legales, normas, procedimientos administrativos y de representación que rigen la vida institucional del Colegio. El Consejo Directivo cubrirá sus requerimientos administrativos y financieros, por lo que sus actividades deberán estar consideradas en el Presupuesto del Colegio. Al momento de aprobar este Estatuto se reconocen los siguientes Comités Funcionales de: Auditoría, Peritos Contables Financieros Judiciales, Informática y Sistemas, Tributación y Normas Legales, Finanzas y Mypes, Contabilidad y Administración Pública, Servicios Turísticos y Asuntos Empresariales, pudiendo crearse los comités exigidos por el avance de las ciencias contables y financieras.

Art. 98°.- Los Comités Permanentes son órganos del Colegio para asuntos institucionales y normativos de la profesión que ameriten los requerimientos de la Institución, sus miembros son designados por el Consejo Directivo y su funcionamiento está regido por su Reglamento Interno.

CAPÍTULO XVII DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 99°.- El Comité Electoral es el órgano autónomo encargado de dirigir, organizar y ejecutar el proceso eleccionario de los Consejos: Directivo y de Fiscalización y Control; así como, de proclamar a los Directivos electos, con sujeción al Reglamento de Elecciones aprobado en su seno dentro de la normatividad del presente capítulo.

Art. 100°.- Las elecciones se realizan el segundo sábado del mes de Diciembre del año que corresponda y serán convocadas por el Consejo Directivo, con un plazo no menor a cuarenta y cinco días naturales anteriores al día de las elecciones.

Art. 101°.- En Asamblea General del mes de octubre se designará al Comité Electoral conformado por tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, cuyo presidente debe tener una antigüedad en calidad de Contador Público Colegiado no menor de diez (10) años y los otros miembros no menor de cinco (05) años ambos cargos como miembros ordinarios del

Colegio. Existe incompatibilidad para integrar este Comité en los siguientes casos:

- a) Estar en situación de inhábil.
- b) Tener parentesco con algún miembro del Consejo Directivo vigente.
- c) Haber sido sancionado por la Institución.
- d) Integrar alguna lista de Candidatos.

Art. 102°.- Si el Consejo Directivo no convocara a elecciones en cumplimiento al Art. 64° de este Estatuto, el Consejo Consultivo está obligado a convocar en un término no mayor a treinta días calendario de vencido el plazo previsto en el Art. 100° para llevar a cabo el proceso eleccionario y designará para el efecto al Comité Electoral en la forma prevista en el Art. 101°.

Art. 103°.- El Comité Electoral tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Para elegir o ser elegido se requiere ser miembro ordinario hábil en goce de todo sus derechos estatutarios y reglamentarios.
- b) El Decano en ejercicio no podrá postular a reelección inmediata ni a cargo alguno para el siguiente Consejo Directivo, aun cuando hubiera renunciado antes de la finalización de su mandato.
- c) Los miembros de la Orden con sanción consentida, no podrán formar parte de ningún órgano de la Orden por el término que dure la sanción. Los miembros del Consejo Directivo que hayan renunciado a su mandato no podrán postular a ningún cargo directivo por un mínimo de dos períodos.
- d) Para la postulación de cargos al Consejo Directivo se requiere además de ser miembro ordinario hábil lo siguiente:
 1. Para Decano o Vice Decano, diez años de antigüedad de colegiado.
 2. Para Director no menos de cinco años de antigüedad de colegiado.
 3. Los Candidatos para los cargos indicados en los numerales precedentes deben acreditar haber sufragado en las últimas elecciones y estar respaldado por la firma de no menos del 10% del total

de los miembros hábiles a la fecha de la convocatoria.

4. Para postular al Consejo de Fiscalización y Control, no menos de cinco (05) años.
- e) En el acto de sufragio, velar que:
 1. El voto sea personal, directo, obligatorio y secreto.
 2. La votación para el Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización y Control, sea por listas completas e independientes.
- f) Propiciar la exposición de propuestas de los candidatos.
- g) Establecer mesas de sufragio en las Filiales debidamente reconocidas.
- h) El voto se puede ejercer por medios virtuales. El Comité Electoral reglamentará los procedimientos para su ejercicio.
- i) Para la validez de las elecciones deberán existir por lo menos dos listas aptas en competencia.

Art. 104°.- El Comité Electoral proclamará al Decano, al Consejo Directivo y al Consejo de Fiscalización y Control, elegidos. El resultado final sobre las elecciones, será informado de inmediato al Consejo Directivo y demás autoridades del Colegio para la correspondiente transferencia de cargo, acto que se realizará el primer día hábil del mes de enero posterior al año en que se produzcan las elecciones.

CAPÍTULO XVIII DE LOS ORGANOS DE SERVICIO

DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO

Art. 105°.- La Mutual de Contador Público tiene como fin atender a los miembros de la orden en casos de invalidez, enfermedad grave y/o terminal, o fallecimiento.

La Mutual del Contador Públicos tiene carácter voluntario y serán sus socios los miembros hábiles de la Orden.

Art. 106°.- El Colegio de Contadores Públicos del Cusco, constituirá la Mutual del Contador Público, la que contará con autonomía administrativa y económica, debiendo el Consejo Directivo fiscalizar su accionar.

El Directorio de la Mutual del Contador Público formulará su Reglamento, alcanzando al Consejo Directivo para su revisión y aprobación.

Art. 107°.- La Mutual del Contador Público, es dirigida por un Directorio integrado por cuatro (04) miembros, nombrados por los socios de la Mutual por un tiempo de dos (02) años, al que se incorporará un (01) representante del Consejo Directivo con funciones de fiscalizador.

La Mutual del Contador Público autofinanciará su presupuesto con el aporte obligatorio de los socios, las donaciones y legados de los asociados o benefactores.

DEL FONDO EDITORIAL

Art. 108°.- El Fondo Editorial tiene como finalidad fomentar la edición, impresión y traducción de libros relacionados con las ciencias contables y afines, cuya autoría corresponde a miembros de la Orden. Su régimen está regulado por su respectivo Reglamento dentro del cuál se estipularán los convenios y/o contratos a que haya lugar.

DE LA CONSULTORIA Y ASESORAMIENTO

Art. 109°.- La Consultoría y Asesoría es un servicio gratuito de información permanente en las ciencias contables y afines; así como sobre las disposiciones que se dicten en aspectos legales, tributarios, económicos, financieros, laborales y otros con el propósito de que los miembros de la Orden y la comunidad se mantengan debidamente informados. Se ejercerá a través de los Comités Funcionales.

DEL SERVICIO DE BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 110°.- El Consejo Directivo propiciará la inscripción de los miembros de la Orden que no estén amparados por ningún servicio de seguridad social. El órgano encargado de esta función será El Servicio de Bienestar y Asistencia Social.

Art. 111°.- Para el otorgamiento de los servicios de salud se podrá suscribir convenios u otras alternativas de asistencia que sean convenientes a favor de los miembros de la Orden.

DE OTROS SERVICIOS

Art. 112°.- El Colegio a través de El Servicio de Bienestar y Asistencia Social fomentará entre sus miembros las siguientes actividades:

- a) Culturales, en todos sus ordenes, géneros y manifestaciones
- b) Sociales, fomentando la confraternidad, solidaridad y bienestar de los miembros de la Orden.
- c) Recreativas y deportivas, propiciando actividades vinculadas a estas áreas entre los miembros de la Orden, preferentemente utilizando las instalaciones del Colegio.
- d) Asociaciones pro vivienda del Contador Público.

DEL EMPLEO

Art. 113°.- El Colegio a través de CEDEPRO, establecerá y administrará mecanismos con la finalidad de poder mejorar la calidad Profesional de los miembros de la Orden, para acceder con eficacia en el mercado de trabajo. Para este efecto se podrán desarrollar los cursos de actualización que se consideren necesarios.

CAPÍTULO XIX

DE LOS ORGANOS DE DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Art. 114°.- El Centro de Estudios y Desarrollo Profesional (CEDEPRO), es el órgano de desarrollo Profesional cuya finalidad es propender a la actualización y capacitación permanentes de los miembros de la Orden e incentivar la investigación científica como función inherente del Contador Público. Ambas labores destinadas al desarrollo y realización Profesional de los agremiados.

Art. 115°.- El Centro de Estudios y Desarrollo Profesional (CEDEPRO) es un órgano encargado de preparar y desarrollar:

- a) Programas de Especialización y/o Perfeccionamiento que se requieran en las ciencias contables, financieras y afines, tendientes a elevar el nivel Profesional del Contador Público.

- b) Cursos de Capacitación y Actualización en todas las áreas inherentes a la Profesión.

Art. 116°.- Los órganos de decisión, de gobierno y de control del CEDEPRO serán determinados en el respectivo Reglamento Interno aprobado por el Consejo Directivo. El Director Académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro Ordinario hábil de Colegio
- b) Tener una antigüedad de diez (10) años de colegiado como mínimo
- c) Tener título Profesional de Contador Público con experiencia en docencia universitaria y/o Post Grado en Educación.

Art. 117°.- El Director Académico en el mes de noviembre de cada año presentará al Directorio de CEDEPRO un Plan de Investigación y Actualización Profesional elaborado en coordinación con las juntas directivas de los Comités Funcionales. Los programas de investigación estarán dirigidos a la elaboración de trabajos técnicos para las convenciones y congresos nacionales e Internacionales.

Art. 118°.- El Centro de Información y Documentación (CID) es el órgano encargado de la información especializada, para lo cual tenderá a recopilar la mejor bibliografía y documentación existente en el ámbito nacional e internacional, conduciendo un banco de datos, para su difusión entre sus miembros y terceros que lo soliciten.

Art. 119°.- La dirección, administración y funciones de los órganos de desarrollo descritos anteriormente, son determinadas en el Reglamento que apruebe para dicho efecto el Consejo Directivo.

DE LOS CENTROS ACADEMICOS

Art. 120°.- Los Centros Académicos que el Colegio promueva, ofrecerán entrenamiento y capacitación continua en las ciencias contables y financieras a los miembros de la orden y a terceros.

El Colegio podrá firmar convenios interinstitucionales.

Art. 121°.- Todos los aspectos relacionados con los centros académicos serán reglamentados por el Consejo Directivo.

**TITULO CUARTO
DEL REGIMEN INTERNO**

**CAPÍTULO XX
DEL ORGANO EJECUTIVO**

DE LA GERENCIA GENERAL

Art. 122°.- La Gerencia General es el órgano ejecutivo encargado de la administración del Colegio de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo vigente y cuyas atribuciones y obligaciones son establecidas en el Reglamento correspondiente.

Art. 123°.- La Gerencia es un cargo de confianza y tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, coordinar y supervisar, la gestión de los sistemas administrativos y técnicos del Colegio en concordancia con las políticas establecidas por el Consejo Directivo.
- b) Representar al Colegio en los trámites administrativos ante las autoridades políticas, judiciales, policiales y administrativas laborales.
- c) Disponer la ejecución de las acciones administrativas financieras y presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las actividades del Colegio,
- d) Presentar al Director de Finanzas dentro de los primeros diez (10) días de cada mes la información financiera y presupuestal del mes anterior para los efectos de cumplimiento del inciso c) del Art. 48° del presente Estatuto.
- e) Autorizar los desembolsos del fondo fijo, para el desarrollo de las actividades del Colegio,
- f) Adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el patrimonio Institucional.
- g) Responsabilizarse del establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de una adecuada estructura de control

interno acorde con las finalidades y objetivos del Colegio.

- h) Coordinar permanentemente con el Decano y los miembros del Consejo Directivo en las áreas de su competencia, las actividades propias del Colegio;
- i) Conducir todas las acciones relacionadas con el personal de trabajadores, tales como concurso y selección, nombramientos, evaluaciones, premios y sanciones.
- j) Proponer, cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos y disposiciones reglamentarias, aprobados por el Consejo Directivo.
- k) Cumplir otras funciones específicas que le encargue el Decano y el Consejo Directivo.
- l) Es de su responsabilidad que los libros y registros contables se encuentren al día y sean llevados de conformidad a las disposiciones legales, normas y principios contables.

Art. 124°.- Para nombrar al Gerente, el Consejo Directivo deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Selección de una terna, previo concurso público.
- b) Evaluación del Curriculum Vitae u hoja de vida Profesional del Contador Público, con especialidad en Administración y Finanzas que permita apreciar:
 - 1. Conocimiento, habilidades y disciplinas esenciales en administración y Finanzas.
 - 2. Tener capacidad de liderazgo para tratar con las personas, comunicarse con eficiencia y poder establecer los controles internos que se requieran.
 - 3. Tener capacidad suficiente para tratar con el personal de trabajadores del Colegio.
 - 4. Tener capacidad de mantener actualizados, sus conocimientos Profesionales y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes procedimientos y Reglamentos establecidos en concordancia con el Estatuto del Colegio.
- c) Evaluar por los medios a su alcance, su conducta, sus valores éticos y su capacidad como garantía de objetividad en sus apreciaciones y en la emisión de sus juicios.

Art. 125°.- El Gerente depende directamente del Decano y del Consejo Directivo, según sea el caso, y goza de autonomía en el desempeño de sus funciones administrativas.

CAPÍTULO XXI DE LOS REGISTROS

Art. 126°.- El Colegio mantiene un Registro General de todos sus miembros, quienes están inscritos con un número de matrícula, el cual identifica al Contador Público en todas sus actividades Profesionales mediante un carné expedido por la institución.

Art. 127°.- Independientemente del Registro General, se llevarán tantos Registros como especialidades de la profesión se organicen y que son funciones privativas e inherentes al Contador Público, de conformidad con las disposiciones legales expedidas o por expedirse o de conformidad al Reglamento Interno de cada Comité Funcional.

TITULO QUINTO DEL REGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO XXII DEL PRESUPUESTO, INGRESOS Y GASTOS

Art. 128°.- El Colegio de Contadores Públicos del Cusco, es una entidad que agrupa a Profesionales de la Orden, con carácter representativo, científico y cultural, sin fines de lucro. Sus recursos, según su presupuesto, se destinan al cumplimiento de los fines de la Institución y a inversiones que incrementen su patrimonio.

Art. 129°.- Las finanzas del Colegio se rigen por un presupuesto anual con vigencia desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, el mismo que debe ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria del mes de enero de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y la ejecución presupuestal es responsabilidad del Consejo Directivo.

Art. 130.- Los ingresos del Colegio son ordinarios y extraordinarios.

Art. 131°.- Son ingresos ordinarios:

- a) Las cotizaciones mensuales ordinarias de los colegiados, de las sociedades de auditoría y otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en el Colegio.
- b) Los derechos de matrícula que deben abonar los Profesionales que se incorporan al Colegio.
- c) Los derechos de inscripción que deben abonar las sociedades de auditoría y otras asociaciones y sociedades obligadas a inscribirse en el Colegio.
- d) Los recursos que puedan obtenerse por la colocación de insignias, publicaciones y los excedentes que generen la realización de actividades académicas de cualquier naturaleza.
- e) Los intereses e ingresos financieros generados por diversas transacciones.
- f) Los ingresos generados por el desarrollo de sus actividades.
- g) Los que puedan crearse por la ley, y
- h) Otros ingresos que provengan de actividades gremiales

Art. 132.- Son ingresos extraordinarios:

- a) Las suscripciones y/o donaciones de cualquier clase otorgadas por personas naturales y/o jurídicas.
- b) Los aportes que acuerde la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo para determinados casos excepcionales.
- c) Las multas impuestas por órgano pertinente con sujeción al presente Estatuto.
- d) Los excedentes resultantes de actividades del Colegio.
- e) Las subvenciones, los legados, las donaciones y otros de cualquier naturaleza otorgados por personas naturales y/o jurídicas.
- f) Los ingresos propios que generen los Comités Funcionales, los que serán administrados por el Colegio.
- g) Los intereses y rentas que produzcan sus bienes, y
- h) Los que puedan crearse por la Ley.

Art. 133°.- Los egresos ordinarios se ejecutan conforme al presupuesto; los egresos e inversiones extraordinarias también se ejecutan según lo aprobado por la Asamblea General que lo autoriza.

Los aportes que efectúe el Colegio al ente oficial representativo de la profesión en el ámbito nacional e internacional, son aprobados por la Asamblea General respectiva.

Art. 134°.- Es responsabilidad del Consejo Directivo la administración y custodia de todos los fondos, los que se mantendrán en cuentas corrientes, ahorros y otras formas de depósitos en instituciones financieras formales que ofrezcan razonable rentabilidad y seguridad. Se extiende dicha responsabilidad al cuidado y conservación de los bienes patrimoniales.

Art. 135°.- Todo los egresos se ejecutan usando los servicios del sistema financiero, bajo control y responsabilidad directa del Decano y del Director de Finanzas y/u otros directivos según corresponda, así como solidaria y conjuntamente con el Consejo Directivo.

Art. 136°.- Es obligación del Director de Finanzas preparar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos en forma comparativa con el de la ejecución proyectada que corresponda a fin de presentarla al Consejo Directivo para su aprobación más tardar durante la tercera semana de diciembre de cada año. El Consejo Directivo discute y aprueba el anteproyecto en la primera semana de enero de cada año, bajo responsabilidad además de informar con una anticipación de quince (15) días antes de la Asamblea General para su aprobación.

Art. 137°.- El informe memoria de la gestión del Consejo Directivo debe ser expuesto a la Asamblea General Ordinaria del mes de abril correspondiente; es facultad de la Asamblea aprobar o reservar dicha aprobación, encomendando en este último caso al Consejo de Fiscalización y Control un examen especial de la gestión reservada de aprobación.

TÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO XXIII
DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De las Actas.-

- a) Los acuerdos de los diversos órganos del Colegio deben constar en actas que serán asentadas, en forma resumida, en los libros empastados y previamente legalizados o en hojas sueltas numeradas correlativamente y previamente legalizadas conforme a Ley.
- b) Tratándose de las actas de las asambleas, éstas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por dos representantes de ella, designadas por el pleno.
- c) En el caso particular de las Actas de Elecciones firmarán los miembros de la Comisión Electoral, pudiendo firmar también los Personeros de las listas participantes.
- d) Tratándose de las actas del Consejo Directivo, éstas deben ser suscritas por todo los miembros concurrentes a la sesión correspondiente.
- e) Tratándose de las actas de los demás órganos institucionales, éstas son suscritas por los miembros asistentes de la Junta Directiva.
- f) Cualquier miembro de los respectivos órganos del Colegio tienen derecho a lo siguiente:
 - 1. A solicitar que conste en acta su ponencia o planteamiento.
 - 2. A solicitar que se le expida copia certificada del acta del órgano que forma parte, la que será expedida dentro de los quince días siguientes bajo responsabilidad del secretario del órgano institucional respectivo.
- g. Los registros de Actas son custodiados por la Gerencia General del Colegio bajo su responsabilidad.

Segunda.- Los casos no previstos en el presente Estatuto son resueltos por el Consejo Directivo de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Profesionalización, su Reglamento, la

Constitución Política y el Código Civil, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea General.

Tercera.- Las modificaciones al presente Estatuto sólo podrán realizarse por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, convocada para este objeto, a propuesta del Consejo Directivo o por no menos del veinte por ciento de los miembros ordinarios hábiles.

CAPÍTULO XXIV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En el caso improbable de disolución del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, su patrimonio no será distribuido entre sus miembros y estará destinado a otros fines Profesionales, de investigación científica y cultural, previa aprobación de una Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO XXV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Autorizar al Consejo Directivo actual y al siguiente complementar la implementación de las estructuras y funciones de los órganos previstos en este Estatuto, en todo lo que sea pertinente.

Segunda.- Se otorga un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, después de la fecha de aprobación del presente Estatuto para que el Consejo Directivo elabore y adecue el Reglamento.

CAPÍTULO XXVI DISPOSICION FINAL

Primera.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General extraordinaria estatutaria quedando autorizado el actual Consejo Directivo para formalizar los trámites legales correspondientes.

Los otorgantes dejan expresa constancia, que en el faccionamiento del presente acto jurídico, no ha mediado

dolo, violencia, intimidación, o vicio de voluntad que invalide su contenido total o parcialmente, y que la misma es la libre expresión de voluntades contenida en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de abril del 2007, suscribiéndola en señal de conformidad, a los 03 días del mes de mayo del 2007.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 006-2008-CCPC DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2008.

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos del Cusco con la ampliación señalada en el Visto, compuesto de un Título Preliminar y 05 Títulos, 22 Capítulos, 12 Sub Capítulos, 02 Artículos Preliminares, 99 Artículos, 03 Disposiciones Generales, y una Disposición Transitoria, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento Interno del Tribunal de Honor entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Con el Índice y Contenido Siguintes:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL
CUSCO**

**TITULO PRELIMINAR
DEL ÁMBITO Y DE LAS DEFINICIONES**

**TITULO PRIMERO
DEL COLEGIO, SU OBJETIVO, SU NATURALEZA JURÍDICA, SUS FINES Y SUS
ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I
DEL COLEGIO Y SU NATURALEZA JURÍDICA**

**CAPÍTULO II
DE LA COLEGIACIÓN DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO III
DEL OBJETIVO, FINES Y ATRIBUCIONES**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, DE LA ACTUALIZACIÓN
Y CAPACITACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN**

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**CAPÍTULO III
DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL PERMANENTE**

**CAPÍTULO IV
DE LOS ORGANOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN
PROFESIONAL**

TITULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE ÉTICA

SUB CAPÍTULO I
DEL COMITÉ DE ÉTICA PROFESIONAL

SUB CAPÍTULO II
DEL TRIBUNAL DE HONOR

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO

SUB CAPÍTULO I
DEL CONSEJO CONSULTIVO

SUB CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL

SUB CAPÍTULO III
DE LOS COMITÉS FUNCIONALES

SUB CAPÍTULO IV
DE LOS COMITÉS PERMANENTES

SUB CAPÍTULO V
DEL COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS DE DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

SUB CAPÍTULO I
DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y DESARROLLO PROFESIONAL (CEDEPRO)

SUB CAPÍTULO II
DE LOS OTROS CENTROS ACADÉMICOS

CAPÍTULO VII
DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO

SUB CAPÍTULO I
DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO

SUB CAPÍTULO II
DEL FONDO EDITORIAL

SUB CAPÍTULO III
DEL SERVICIO DE BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO VIII
DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO IX
DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

**TITULO CUARTO
DE LOS REGISTROS**

CAPÍTULO I
DEL REGISTRO DE MIEMBROS ORDINARIOS

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO DE LOS COMITÉS FUNCIONALES

CAPÍTULO III
DE LOS REGISTROS DE AUDITORES INDEPENDIENTES Y SOCIEDADES DE
AUDITORIA

CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO DE MIEMBROS HONORARIOS, CONTADORES SÍMBOLO Y
BENEMÉRITOS

**TITULO QUINTO
DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL CUSCO

TITULO PRELIMINAR DEL ÁMBITO Y DE LAS DEFINICIONES

Artículo primero.- El Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos del Cusco tiene como objetivo normar los aspectos procesales y complementarios del Estatuto del Colegio, para su aplicación a los órganos de: decisión, dirección, control, ética, apoyo, asesoramiento, desarrollo, actualización, servicio y ejecución.

Artículo segundo.- para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Ley:	Ley N° 28951, De Actualización de la Ley N° 13253 De Profesionalización del Contador Público y De Creación de los Colegios de Contadores Públicos.
Estatuto	: Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco
Reglamento	: Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos del Cusco
Colegio	: Colegio de Contadores Públicos del Cusco
Miembros	: Miembros Ordinarios Activos o Miembros Ordinarios Vitalicios
CEDEPRO	: Centro de Estudios y Desarrollo Profesional
Mutual	: Mutual del Contador Público
Portafolio	: Portafolio Personal
JDCCPP	: Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú

TITULO PRIMERO
DEL COLEGIO, SU OBJETIVO, SU NATURALEZA JURÍDICA, SUS FINES Y SUS
ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I
DEL COLEGIO Y SU NATURALEZA JURÍDICA

- Art. 1º.-** El Colegio de conformidad al artículo 1º y 4º de su Estatuto es una institución de derecho público interno que agrupa a los profesionales de las ciencias contables residentes en la región de Cusco, incorporados como Miembros de la Orden, de conformidad a las normas internas.
- Art. 2º.-** De acuerdo con sus objetivos y fines, esta Orden Profesional, sus órganos e instancias o sus miembros en forma individual, están impedidos y prohibidos de desarrollar actividades políticas partidarias y religiosas en nombre y representación del Colegio. Sin embargo previo acuerdo de Consejo Directivo, podrá emitir pronunciamiento público frente a flagrante violación referida a la profesión, derechos humanos y constitucionales.
- Art. 3º.-** El uso de la sede institucional esta destinado para realizar exclusivamente actividades y labores orientadas al logro del objetivo y fines señalados al Colegio. Está prohibida la realización de actividades ajenas a dicho fines. Se podrá autorizar el uso de su salón auditorio para velatorio de Miembros de la Orden y sus familiares en primer grado de afinidad o consanguinidad.

CAPÍTULO II
DE LA COLEGIACIÓN DE LOS MIEMBROS ORDINARIOS

- Art. 4º.-** Siendo obligatoria la colegiación para el ejercicio profesional del Contador Público, debe efectuarse dicha colegiación dentro de los tres meses posteriores a la fecha de expedición del título profesional por la universidad. Vencido el plazo señalado, se aplicará recargos pecuniarios por semestre de atraso, aprobados por el Consejo Directivo.

Art. 5°.- El Portafolio (en fólder plastificado color azul marino) a organizar por el profesional postulante a ser colegiado estará conformado por:

- La Solicitud de Ingreso, la Ficha de Matrícula y Ficha de la Junta de Decanos en formatos proporcionados por el Colegio.
- Copia del Título Profesional, en tamaño A-4, autenticado por la Secretaria General de Universidad de procedencia, acompañado del título original, cumpliendo todas las formalidades, el que será devuelto después de la juramentación.
- Copia Simple del Bachillerato, acompañado del original del Grado de Bachiller, el que será devuelto luego de la juramentación.
- Copias simples del DNI y del RUC (si tuviera el postulante)
- Recibo por derechos de colegiatura, según cuota de incorporación aprobada por el Consejo Directivo
- Una (01) fotografía a color en fondo blanco tamaño pasaporte y cinco (05) fotografías a color en fondo blanco tamaño carné.
- Certificado original de Antecedentes Judiciales
- Si el postulante procede de una universidad fuera del Cusco, presentará certificados originales de estudio de la universidad de procedencia.
- Si la titulación fue bajo la modalidad de tesis, entregará copia de la misma en un medio virtual destinado a la biblioteca del Colegio.

Art. 6°.- El Portafolio presentado será cuidadosamente revisado en cuanto a su autenticidad y completitud de los documentos conformantes, previa a su recepción, por la Secretaria del Colegio. Luego, con el proveído respectivo del Decano, pasará a la Comisión de Colegiatura, conformada por el Vice Decano y el Director Secretario, organismo encargado de verificar la conformidad de la documentación del Portafolio, para ser ratificado por el Decano y aprobado por el Consejo Directivo.

Es responsabilidad de la gerencia asignar un número de matrícula en el momento de la colegiación por estricto

orden de presentación del Portafolio Personal, el que será verificado y ratificado por la Comisión de Colegiatura.

Art. 7º.- La incorporación al Colegio se efectuará en acto público y solemne, preparado cuidadosamente por la Gerencia, prestando el juramento ante el Decano, recibiendo a la vez el Carné, el Certificado de Colegiatura, el solapero y un compendio de Normas del Contador Público.

Art. 8º.- El Portafolio será conservado físicamente en el Colegio clasificado por especialidades y en forma paralela en un archivo virtual. Ambos archivos se mantendrán actualizados con la documentación que obligatoriamente deben presentar los titulares del portafolio sobre su capacitación, especialización y actualización permanente.

CAPÍTULO III DEL OBJETIVO, FINES Y ATRIBUCIONES

Art. 9º.- Son fines del Colegio, además de los señalados en el Art. 8º del Estatuto, los siguientes:

- s) Velar para el prestigio, desarrollo y competencias de la profesión.
- t) Fomentar el estudio, la actualización, capacitación permanente y la especialización de sus miembros.
- u) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales, denunciando el ejercicio ilegal de la profesión
- v) Velar por el respeto y cumplimiento de las normas del Código de Ética Profesional
- w) Promover la investigación relacionada con la profesión contable
- x) Promover el espíritu de solidaridad y las acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados y de sus familiares
- y) Prestar asesoramiento a organismos públicos, cuando estos soliciten formalmente; y
- z) Brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con organismos competentes del Estado

- Art.10°.-** Son atribuciones del Colegio, además de las señaladas en el Art. 9° del Estatuto, los siguientes:
- a) Asignar el número de matrícula en el momento de la colegiación por estricto orden de presentación del Portafolio Personal
 - b) Formular, aprobar y difundir el Código de Ética Profesional, vigilar permanentemente su observancia, así como de las normas procesales a la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicando éstas, en forma supletoria, en los casos que corresponda.
 - c) Celebrar convenios interinstitucionales con diversas entidades públicas y privadas a fin de realizar acciones conjuntas a favor de sus miembros y la sociedad.
 - d) Supervisar la calidad de los servicios profesionales prestados a la sociedad por los contadores públicos colegiados.
 - e) Organizar certámenes regionales, nacionales e internacionales destinados a analizar y/o difundir los avances doctrinarios y técnicos de la profesión contable.
 - f) Formular y aprobar su presupuesto anual, con indicación expresa de las fuentes de financiamiento y el destino de sus ingresos.
 - g) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, gobiernos regionales y locales en materias que le son propias a la profesión contable.
 - h) Emitir opinión en la formulación de planes curriculares universitarios para la formación académica profesional del contador público por intermedio de la JDCCPP.
 - i) Proponer a la JDCCPP, a los miembros el Colegio para la conformación del Tribunal Fiscal.
 - j) Otras atribuciones aprobadas en las Asambleas Generales o en el Consejo Directivo.

TITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y DE LA
ACTUALIZACIÓN PERMANENTE

CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS DE LA ORDEN

- Art. 11°.-** Conforme dispone el Art. 10° del Estatuto del Colegio, los miembros de la Orden son ordinarios y honorarios. Los miembros ordinarios son a la vez ordinarios activos y ordinarios vitalicios.
- Art.12°.-** Los Miembros Ordinarios Activos son los Contadores Públicos en goce de los derechos y privilegios establecidos pero también sujeto a los deberes y obligaciones dispuestos por el gremio.
- Art.13°.-** Los Miembros Ordinarios Vitalicios son los Contadores Públicos en goce de los derechos y privilegios establecidos pero exonerado de pago de las obligaciones económicas y de la asistencia a las asambleas pero sujeto a cumplir el resto de obligaciones y deberes. La calidad de Miembro Ordinario Vitalicio se reconoce de oficio mediante Resolución de Consejo Directivo al comprobar la contribución económica efectiva al Colegio durante treinta años.
- Art. 14°.-** La iniciativa para proponer Miembros Honorarios es facultad de los agremiados sin ninguna distinción, mediante solicitud al Consejo Directivo acompañado de copia de los documentos demostrativos de la contribución excepcional del propuesto al desarrollo de la profesión o de los gestos en beneficio del Colegio. Su incorporación será por un período determinado y se realizara en acto público y solemne.
- Art. 15°.-** Los Miembros Ordinarios acreedores de distinciones honoríficas (Contador Símbolo, Contador Emerito, Contador Benemérito) recibirán un trato especial en ceremonias públicas del Colegio.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 16°.- Además de los derechos reconocidos en el Art. 18° del Estatuto a sus miembros, les asiste los siguientes:

- a) Ser incorporado al Comité Funcional de su especialidad o preferencia.
- b) Recibir capacitación y actualización profesional permanente
- c) Tener acceso a su portafolio personal o virtual
- d) Ser beneficiario de los servicios médico asistenciales en clínicas con las que el Colegio tenga convenios suscritos.
- e) Merecer reconocimientos por labor meritoria realizada en la profesión o para el Gremio.
- f) Recibir las esquelas de convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con anticipación mínima de cinco días.

Art. 17°.- Además de las obligaciones señaladas en el Art. 17° del Estatuto, el Agremiado se compromete a:

- a) Incrementar el prestigio institucional con su desarrollo profesional y su conducta moral y ético en el ejercicio de la profesión.
- b) Mostrar lealtad permanente al Gremio Profesional
- c) Participar activamente en el Comité Funcional al que se incorpore
- d) Conformar de preferencia los equipos deportivos del Colegio y participar con entrega en su defensa.
- e) Participar activamente en los procesos de Certificación y Recertificación profesional

CAPÍTULO III

DE LA ACTUALIZACION Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL PERMANENTE

Art. 18°.- La constancia o resolución de Certificación y Recertificación, acredita la competencia del Contador Público Colegiado para ejercer la profesión con eficiencia, suficiencia e idoneidad.

Art. 19°.- Para la evaluación en el proceso de Certificación y Recertificación profesional el Contador Público Colegiado se compromete a mantener completo y actualizado su Portafolio conducido por el Colegio, proporcionando copias autenticadas de los títulos, grados, pos títulos, diplomados, seminarios, talleres etc. así como de los documentos sobre su experiencia laboral y profesional.

Art. 20°.- El Contador se compromete a la Educación Profesional Permanente, entendida como la actividad educativa programada formal y reconocida que el Contador llevará a cabo con el objeto de actualizar y mantener sus conocimientos profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social. Así como a identificarse con los objetivos y fines del Colegio mediante estudios de doctorado, maestría, post título, diplomado, seminario, forums, conferencias, talleres, etc. en ciencias contables y financieras; también con la asistencia a congresos, convenciones y otros, regionales o nacionales, organizados por los Colegios e instancias de la JDCCPP y por el desempeño de cargos directivos y comisiones en el Colegio.

Copias de los diplomas y certificados autenticados serán entregadas a la conclusión de los estudios y eventos para ser glosados en el Portafolio Personal, así como copia de los informes de investigaciones, estudios e informes desarrollados, siempre que los mismos para su realización sean aprobados y autorizados por el Directorio del CEDEPRO.

Art. 21°.- El Decano autorizará la expedición de certificados o diplomas solo a los participantes o asistentes en eventos académicos que hayan asistido y cumplido con las condiciones y los requisitos establecidos para los mismos en los aspectos académico y económico.

Art. 22°.- Se consideran válidos los diplomas y certificados de entidades educativas acreditadas de conformidad a la Ley N° 28740. Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

Art. 23°.- Constituye compromiso del Contador Público Colegiado participar en el proceso de Certificación y Recertificación Profesional que promueva la JDCCPP para lograr los objetivos y finalidades del gremio.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 24°.- De conformidad al Art. 13° de la Ley N° 28951 y lo dispuesto en el Art. 5° del Reglamento de Organización y Funciones de Certificación y Recertificación del Contador Público Colegiado, son Órganos de Certificación y Recertificación Profesional:

- a) La Dirección Técnica Permanente de Certificación y Recertificación Profesional
 - b) El Comité de Actualización Profesional Continua
 - c) El Comité de Evaluación
 - d) El Comité de Elaboración de Temario
- a. Conformado por un número de tres miembros, designados por el Consejo Directivo.

Art. 25°.- La Dirección Técnica Permanente de Certificación y Recertificación Profesional del Colegio es el órgano institucional encargado del desarrollo del proceso de certificación y recertificación profesional en el Colegio. Sus funciones son:

- a) Conducir el desarrollo del proceso de Certificación y Recertificación Profesional del Colegio.
- b) Emitir opinión sobre las normas reglamentarias relacionadas a la certificación y recertificación profesional y proponer sus ampliatorias, modificatorias, complementarias, sustitutorias y derogatorias.
- c) Coordinar con la Dirección Técnica Nacional Permanente y el Centro de Estudios y Desarrollo Profesional - CEDEPRO, la planificación y programación de las actividades académicas profesionales, administrativas y técnico – profesionales del proceso de certificación y recertificación.
- d) Coordinar con los Comités Nacionales y con los de su propia macroregión las actividades y/o acciones a desarrollar en el proceso referido del Colegio.

- e) Coordinar con el Consejo Directivo del Colegio los requerimientos económicos y logísticos para el óptimo cumplimiento de sus funciones.
- f) Supervisar la conducción y mantenimiento actualizado del Padrón de Agremiados del Colegio.
- g) Supervisar el cumplimiento de los planes y programas de actualización aprobados por el Colegio y por el Comité de Actualización Profesional Continua; y
- h) Supervisar el cumplimiento de las funciones de los Comités de Certificación y Recertificación del Colegio.

Art. 26°.- El Comité de Actualización Profesional Continua del Colegio, es el órgano institucional encargado de la actualización continua de los agremiados del Colegio. Sus funciones son:

- a) Planificar y programar, en coordinación con el Centro de Estudios y Desarrollo Profesional – CEDEPRO y el Comité Nacional de Actualización Profesional Continua, las actividades académico – profesionales a desarrollar en forma permanente.
- b) Coordinar con la Dirección Técnica Permanente del Colegio, los requerimientos económicos y logístico necesarios para el cumplimiento de sus funciones, e
- c) Informar a la Dirección Técnica Permanente del Colegio sobre la ejecución de los programas aprobados.

Art. 27°.- El Comité de Evaluación del Colegio es el órgano encargado de examinar, analizar y ponderar los portafolios presentados por los Miembros del Colegio del Cusco para los fines de Certificación y Recertificación Profesional y coadyuva las funciones y labores del Comité Nacional de Elaboración de Prueba y Calificación. Sus funciones son:

- a) Dirigir la recepción de Portafolio Personales de los Agremiados al Colegio y de su correspondiente registro en orden cronológico de acuerdo a la fecha de recepción.
- b) Evaluar y verificar la autenticidad de los documentos presentados de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.
- c) Elevar el Informe correspondiente con los portafolios personales aprobados, observados y desaprobados a

la Dirección Técnica Permanente del Colegio, para que éste, a su vez, proceda por medio del Consejo Directivo a :

1. Enviar los Portafolios Personales a la Dirección Técnica Nacional Permanente de Certificación y Recertificación Profesional en formato aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.
2. Comunicar al interesado los Portafolios Personales observados
- d) Entregar al Consejo Directivo del Colegio con cargo firmado los Portafolios Personales aprobados para ser conservados en custodia, ordenado y como parte del acervo documentario del Colegio, y
- e) Coordinar con los demás órganos de certificación y recertificación las acciones administrativas comunes.

Art. 28°.- El Comité de Elaboración del Temario del Colegio, es el órgano institucional encargado de elaborar el temario para la certificación y recertificación profesional a nivel nacional. Sus funciones son:

- a) Proponer preguntas y temas a ser incluidos en el Temario Uniforme para la Certificación y Recertificación Profesional, ajustados a la realidad del ejercicio profesional en la Región Cusco, para ser aprobados y elevados por intermedio del Consejo Directivo al Comité Nacional de Temario, y
- b) Emitir, opinión sobre los temas propuestos por los Comités de Temario de los demás Colegios.

TITULO TERCERO DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 29°.- Para computar el quórum de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se considerará el número de miembros hábiles a fines del mes precedente a la fecha de realización de la Asamblea.

- Art. 30°.-** Los Miembros Ordinarios hábiles del Colegio que soliciten Asamblea Extraordinaria, deberán concurrir obligatoriamente a ella, si no están presentes por lo menos las dos terceras partes de los solicitantes, se considerará sin quórum la Asamblea; por tanto la misma no se llevará a cabo.
- Art. 31°.-** La dinámica de las Asambleas Generales Ordinarias tiene el siguiente desarrollo: lectura de la convocatoria y de los artículos del Estatuto pertinentes al desenvolvimiento de la misma, lectura del acta de la asamblea precedente, despacho (si los hubiera), informes, pedidos y orden del día, iniciándose con los temas planteados en la convocatoria. En las asambleas extraordinarias, luego de darse lectura al acta de la asamblea extraordinaria precedente, se abordará directamente el orden del día de la convocatoria.
- Art. 32°.-** Las intervenciones de los participantes en las asambleas, previa identificación con su nombre y apellidos, número de matrícula, serán precisas y breves referidos exclusivamente al tema en debate por un tiempo máximo de cuatro (04) minutos con un máximo de dos (02) intervenciones por tema en debate con excepción de los ponentes que tomaran el tiempo necesario para exponerlos o replicarlos como consecuencia de objeciones y observaciones.
- Art. 33°.-** Los debates y análisis se efectuarán conservando la altura académica adecuada, utilizando categorías analíticas positivas y normas y principios de contabilidad y de ética, excluyendo usar adjetivos calificativos negativos ni menos insultos ni términos ofensivos. Si ocurrieran estos casos, el Director de Debates conminará al agravante a retirarlos y de no tener respuesta positiva invitará al agravante a abandonar el recinto del debate.
- Art. 34°.-** Por razones de tiempo y de urgencia de tratar temas impostergables, se podrá convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en una misma fecha, bajo la sola condición de que sean eventos separados, debiendo transcurrir entre una y otra asamblea un tiempo no menor de treinta minutos.

Art. 35°.- Cuando en el curso de una Asamblea se constate que no están presentes el número mínimo que señalan los artículos 41° y 42° del Estatuto, se levantará la asamblea dándose por terminada. Son válidos los acuerdos adoptados antes de la suspensión de la misma.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 36°.- Corresponde al Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 13° de la Ley N° 28951 y el Art. 25° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de Certificación y Recertificación del Contador Público Colegiado, además de los señalado en el Art. 63° del Estatuto del Colegio, las siguientes funciones:

- a) Analizar y aprobar las normas reglamentarias regulatorias del proceso de certificación y recertificación profesional y elevarlas a las instancias nacionales.
- b) Supervisar el desarrollo del proceso de certificación y recertificación profesional en el Gremio.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas reglamentarias que rijan el desarrollo del proceso de certificación y recertificación profesional, así como los acuerdos, acciones y decisiones y requerimientos de los órganos de la certificación y recertificación profesional, y
- d) Remitir a las instancias nacionales competentes, los resultados del proceso de certificación y recertificación profesional, así como los informes y demás documentos que emitan los órganos de certificación y recertificación del Colegio.

Art. 37°.- El Consejo Directivo revisará y propondrá para su aprobación en el mes de diciembre de cada año a la Asamblea General Ordinaria de enero siguiente, los derechos y cuotas económicas destinados a financiar los gastos operativos y de inversión del Colegio

Art. 38°.- El Consejo Directivo en el mes de diciembre de cada año instaurará políticas de promoción por pago adelantado de cuotas mensuales ordinarias en los dos primeros meses del

año y de fraccionamiento de cuotas y multas atrasadas. Dichas políticas materializadas en sendas Directivas serán de cumplimiento obligatorio par todos los Agremiados. Está prohibida toda excepción a las disposiciones aprobadas por el Consejo Directivo sobre promociones y fraccionamientos.

Art. 39°.- Las licencias y permisos para inasistir a las sesiones del Consejo Directivo serán solicitadas por escrito, debidamente fundamentado y acompañado del o de los documentos sustentatorios con una anticipación de 48 horas a la sesión convocada, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 61° del Estatuto.

Art. 40°.- El Consejo Directivo y el Consejo de Fiscalización y Control cuyos cargos están detallados en el artículo 46° y 72° del Estatuto, se instalaran en ceremonia pública.

Art. 41°.- Corresponde al Decano, además, de lo señalado en el Art. 47° del Estatuto:

- a) Supervisar en normal funcionamiento de los órganos e instancias del Colegio en su calidad de miembro ex – office de los mismos.
- b) Firmar conjuntamente con el Director de Finanzas las órdenes de pago emitidos por el Colegio
- c) Representar como titular en el Consejo Regional de Colegios Profesionales, el Gobierno Regional, organismos descentralizados y otras instancias locales, regionales y nacionales, pudiendo compartir estas responsabilidades.

Art. 42°.- Corresponde al Director Secretario, además de lo señalado en el Art. 49° del Estatuto las siguientes funciones:

- a) Supervisar el mantenimiento completo y actualizado del Portafolio de los agremiados en forma física y virtual.
- b) Controlar y verificar a las asambleas generales para establecer el quórum al inicio y durante el desarrollo de las mismas.

Art. 43°.- Además de las funciones detalladas en el Art. 50° del Estatuto, corresponde al Director de Finanzas:

- a) Firmar conjuntamente con el Decano las órdenes de pago
- b) Evaluar mensualmente la ejecución presupuestal, proponiendo las transferencias entre partidas superavitarias y deficitarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso n) del Art. 63° del Estatuto.
- c) Supervisar la adecuada presentación de los estados financieros del Colegio de forma que estos reflejen en forma objetiva y clara, su situación financiera, económica y patrimonial, proponiendo los ajustes necesarios.
- d) Controlar el mantenimiento actualizado y valorizado de los activos del Colegio, proponiendo la venta o donación de aquellos activos obsoletos y/o sin uso.

Art. 44°.- Además de las funciones detalladas en el Art. 51° del Estatuto, corresponde al Director de Defensa Profesional:

- a) Supervisar el cumplimiento de las normas del Código de Ética Profesional
- b) Controlar la observancia de los plazos establecidos para la emisión de resoluciones del Comité de Ética Profesional
- c) Difundir y velar por el cumplimiento de las competencias del Contador Público señaladas en la Ley N° 28951.

Art. 45°.- Además de las funciones detalladas en el Art. 52° del Estatuto, corresponde al Director de Imagen Institucional y Publicaciones:

- a) Analizar, ampliar y mejorar las relaciones del Colegio con otros gremios profesionales, instituciones y organismos públicos y privados.
- b) Difundir en forma permanente las finalidades del Colegio y el rol de la profesión en la comunidad.
- c) Organizar y dirigir la difusión de las actividades gremiales programadas y realizadas.

Art. 46°.- Además de las funciones detalladas en el Art. 56° del Estatuto, corresponde al Director de Asistencia Social y Actividades Recreacionales:

- a) Promover apoyo y asistencia económica a favor del Contador en casos de enfermedad, accidentes, ancianidad, invalidez y muerte; en coordinación con la Mutual.
- b) Instaurar y administrar el funcionamiento de la Bolsa de Empleo

Art. 47°.- Las solicitudes de requerimiento de personal profesional, a que se refiere el Art. 66° del Estatuto, presentadas por instituciones y empresas, serán derivadas al Comité Funcional respectivo, organismo que elevará las propuestas, adjunto de la Hoja de Vida Profesional, a la brevedad posible. El Consejo Directivo, de conformidad a sus atribuciones, puede hacer suyo o no la propuesta recibida.

Art. 48°.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo serán alcanzadas por el medio mas adecuado a través de esquila escrita con indicación de la Agenda a tratar con al menos 72 horas de anticipación.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Art. 49°.- Los miembros del Consejo de Fiscalización y Control son elegidos en la misma oportunidad que el Consejo Directivo en el año electoral respectivo, para un periodo de dos (02) años en el mismo frente electoral que el del Consejo Directivo o como lista independiente.

Art. 50°.- Los candidatos a miembros del Consejo de Fiscalización y Control a más de contar con cinco (05) años de colegiado, deben estar en la condición de hábil, pertenecer preferentemente al Comité Funcional de Auditoría. Ningún miembro puede ser reelegido para el periodo inmediato.

Art. 51°.- El Consejo de Fiscalización y Control efectuará un examen ordinario semestral de la gestión presupuestal y operativa del Consejo Directivo, alcanzando los hallazgos y observaciones encontrados para ser resueltos por dicho Consejo y de persistir las observaciones, pese a las

explicaciones efectuadas, entonces presentará su dictamen con observaciones y reparos.

- Art. 52°.-** Previo al Informe Anual sobre la Gestión Económica, financiera, presupuestaria y estatutaria del Colegio, el Consejo de Fiscalización y Control emitirá un Informe Preliminar para el Consejo Directivo a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sobre las posibles desviaciones, inobservancias e incumplimientos detectados para subsanarlos y merecer las explicaciones pertinentes en función al objetivo y finalidades del Colegio.
- Art. 53°.-** El Consejo de Fiscalización y Control al realizar los exámenes ordinarios o especiales, sustentaran los mismos con los papeles de trabajo respectivos, los que se conservaran en el Colegio como documentos "reservados", exhibiendo sólo cuando se produzcan controversias de carácter administrativo o judicial, previa autorización del Consejo Directivo.
- Art. 54°.-** Las Asambleas Generales pueden disponer la realización de auditorias financieras y/o operativas sobre las gestiones y actividades de los órganos del Colegio, encomendando la labor a sociedades inscritas en el Colegio o completamente ajenos al mismo.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ETICA

SUB CAPÍTULO I COMITÉ DE ETICA PROFESIONAL

- Art. 55°.-** El Comité de Ética Profesional integrado por (05) miembros, conforme dispone el Art. 89° del Estatuto, elegirá en la sesión de instalación al Presidente y al Secretario del Comité, quedando los otros tres integrantes en calidad de vocales. El acto referido y la elección se sentaran en acta.
- Art.56°.-** El Comité de Ética Profesional sesionará al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente. El quórum para las sesiones será de tres (03) y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en

los casos de reconsideración que exige los dos tercios de votos de los asistentes.

Art. 57°.- Los Miembros del Comité de Ética Profesional vacan por las mismas causales señaladas para los del Consejo Directivo y además son recusables y podrán inhibirse de conformidad al numeral 7° del Art. 196° del D.S. N° 017-93-JUS-TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Art. 58°.- Las denuncias deben contener el nombre completo del denunciante, número de matrícula, su dirección personal y correo electrónico, si es miembro de la orden; pero si fuera una tercera persona, el nombre completo, domicilio real y procesal, número de su DNI, el correo electrónico; y, si fuera una persona jurídica, además de la información señalada, acompañará vigencia del poder del representante legal. Los hechos denunciados deben estar sustentados con las pruebas instrumentales, las que deben ser fehacientes y pertinentes, antecedida de una expresión clara, ordenada, sucinta y objetiva de los referidos hechos, con indicación expresa de las normas infringidas. Las denuncias que no cumplan estas formalidades no serán recibidas.

Las denuncias deben dirigirse al Decano, quien derivará con el proveído respectivo al Comité de Ética Profesional.

Art. 59°.- El Consejo Directivo, por intermedio del Decano, es el órgano encargado de recibir los expedientes de denuncias, realizar los trámites correspondientes y poner en conocimiento de las partes las resoluciones del Comité de Ética Profesional.

Art. 60°.- El Comité de Ética Profesional, en el curso del proceso, podrá escuchar al denunciante, al denunciado y a cualquier otra persona en calidad de testigo.

Art. 61°.- Contra la resolución del Comité de Ética Profesional podrá instarse la solicitud de reconsideración, aportando nuevas razones y pruebas instrumentales, siempre por intermedio del Decano. El Comité resolverá en un plazo no mayor de diez días hábiles de recibida la solicitud de reconsideración. En este caso, el quórum será de (04)

miembros como mínimo y los acuerdos se adoptarán con la mayoría de los dos tercios de los asistentes.

SUB CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR

- Art. 62°.-** El Tribunal de Honor conformado por cinco miembros, según el Art. 85° del Estatuto, elige a su presidente y su secretario en la sesión de instalación, quedando el resto de miembros en calidad de vocales.
- Art. 63°.-** El quórum de las sesiones del Tribunal de Honor será como mínimo de cuatro (04) asistentes y sus decisiones se adoptan con la mayoría de los dos tercios de los asistentes.
- Art. 64°.-** Los recursos de apelación serán resueltos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibido tales recursos. Las decisiones del Tribunal tiene carácter de última instancia y por tanto las mismas son inapelables.
- Art. 65°.-** Resuelta las apelaciones se expedirán las resoluciones que ponen término a las denuncias tramitadas y todo lo actuado se elevará al Consejo Directivo para su cumplimiento y ejecución o archivo definitivo de la causa.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO

SUB CAPÍTULO I DEL CONSEJO CONSULTIVO

- Art. 66°.-** Compete al Consejo Consultivo:
- a) Asesorar al Consejo Directivo y a los órganos del Colegio en los asuntos y temas que les sean sometidos.
 - b) Proponer por propia iniciativa las sugerencias y recomendaciones para la normal marcha del gremio.

SUB CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL

Art. 67°.- Es miembro nato del Comité de Defensa Profesional el Director de Defensa Profesional del Consejo Directivo del Colegio.

SUB CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS FUNCIONALES

Art. 68°.- Los Comités Funcionales del Colegio, conforme dispone el Art. 96° del Estatuto, son órganos internos permanentes de participación en función a la especialización profesional. Todo miembro colegiado está obligado a participar en forma activa y comprometida en el Comité Funcional de su libre elección en función a su especialización.

Art. 69°.- Los Comités Funcionales tienen como fines:

- a) Integrar a profesionales Contadores con una especialidad definida en el campo de las ciencias contables y financieras, motivando y promoviendo una activa participación.
- b) Fomentar el estudio, la actualización y capacitación permanente con énfasis en la especialidad del Comité
- c) Promover la investigación relacionada con la especialidad y en general con las ciencias contables
- d) Fomentar la vinculación entre sus miembros en base a labores académicas y de investigación
- e) Velar por el respeto y cumplimiento de las normas del Código de Ética Profesional
- f) Prestar asesoramiento especializado a organismos públicos, empresas y personas, cuantos esos soliciten en forma expresa
- g) Otros fines establecidos en el marco de la Constitución, las Leyes, el Estatuto y el presente Reglamento.

Art. 70°.- Son atribuciones de los Comités Funcionales:

- a) Formular su Reglamento Interno, analizar y aprobar en forma preliminar en la instancia correspondiente y elevar al Consejo Directivo para su aprobación definitiva.

- b) Organizar y mantener actualizado el registro de los miembros por medio de una base de datos, un libro o a través de hojas sueltas, en estos últimos dos casos empastados.
- c) Establecer, analizar su estructura organizativa conformada por órganos de decisión (asamblea de miembros) y de gestión (junta directiva) y comisiones de trabajo
- d) Elegir su Junta Directiva del Comité conformada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, que tendrá una vigencia del mismo plazo que la del Consejo Directivo del Colegio y se renovará durante el mes de enero posterior al año electoral del Colegio
- e) Formular y aprobar su Plan Operativo considerando el Plan Operativo del Colegio aprobado en el mes de enero. El plan formulado tendrá un horizonte temporal de dos años.
- f) Proponer un plan anual de actividades académicas en coordinación con el CEDEPRO
- g) Formular, aprobar y ejecutar un programa de investigación sobre áreas y temas cruciales de la especialidad, solicitando el apoyo logístico para su ejecución
- h) Proponer iniciativas legislativas al Consejo Directivo para ser presentadas al Poder Legislativo y a los Gobiernos Regional y Local, en temas de su especialidad.

SUB CAPÍTULO IV DE LOS COMITÉS PERMANENTES

Art. 71°.- Atendiendo a la naturaleza de su creación, según lo dispuesto en el Art. 98° del Estatuto, para cumplir con las obligaciones del Colegio en el proceso de Certificación y Recertificación Profesional de los Contadores Públicos Colegiados se establecen los siguientes órganos permanentes:

- a) La Dirección Técnica Regional (Departamental) Permanente de Certificación y Recertificación Profesional
- b) El Comité Regional (Departamental) de Actualización Continua
- c) El Comité Regional (Departamental) de Evaluación

- d) El Comité Regional (Departamental) de Elaboración de Temario cuya composición y funciones son aprobados por la JDCCPP, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 13° de la Ley N° 28951

SUB CAPÍTULO V DE COMITÉ ELECTORAL

Art. 72°.- El proceso electoral se rige por el Reglamento de Elecciones aprobado, como dispone el Art. 99° del Estatuto, en el propio seno del Comité Electoral. Este Reglamento debe comprender como mínimo.

- a) De la convocatoria y las disposiciones generales
- b) De los candidatos su inscripción y de las tachas
- c) La Función de los personeros de listas
- d) La Propaganda electoral
- e) De los miembros de mesa
- f) Del acto y forma de sufragio
- g) Del escrutinio
- h) De la proclamación
- i) De las disposiciones finales

Art. 73°.- Al día siguiente de recibida las listas de candidatos, El Comité Electoral con el apoyo de la Gerencia del Colegio, verificará el cumplimiento de los requisitos generales y específicos señalados para los candidatos a los distintos cargos. Luego de verificado, en un plazo máximo de 48 horas de recibida las referidas listas, el Comité Electoral informara por escrito al personero de cada lista el número de la inscripción (dichos números serán diferentes para cada consejo) y sobre los resultados de la verificación. En la depuración se tendrá en cuenta que los Contadores Públicos firmantes de listas solo pueden adherirse a una lista, de comprobarse doble adhesión prevalece la de la lista presentada en el (los) primer (os) lugar (es).

Art. 74°.- El Comité Electoral es responsable de la óptima organización del proceso electoral, adoptando entre otras medidas:

- a) Comunicar a los miembros de la Orden las fechas y horas de atención del Comité Electoral
- b) Exhortar a los colegiados sobre la obligatoriedad del voto y las sanciones establecidas

- c) Designar por sorteo a los Miembros de Mesa, a quienes se les comunicará su designación con cinco (05) días hábiles de anticipación
- d) Comunicar por todos los medios, el día , hora y lugar de votación; y
- e) Asegurar que se brinde la infraestructura que facilite el acto eleccionario

Art. 75°.- Los Miembros de la Orden inhabilitados por falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, podrán pagar en la Caja del Colegio hasta el mismo día de las elecciones. El Cajero colocará un sello de “Habilitado” en el recibo respectivo, documento a ser presentado a la Mesa de Sufragio para ejercer el derecho para votar.

Art. 76°.- Los Miembros de la Orden para votar, presentaran el Carné Institucional; sin embargo, en casos especiales, los Miembros de Mesa aceptaran para votar el Documento Nacional de Identidad.

Art. 77°.- Al día siguiente de finalizado el proceso electoral, el Comité Electoral presentará al Consejo Directivo un informe detallado de dicho proceso, adjuntando los documentos respectivos y el acta levantado sobre los resultados del acto de sufragio. Adicionalmente, presentara la relación de los Colegiados que no ejercieron el derecho de voto, para aplicar las sanciones administrativas previstas.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE DESARROLLO Y ACTULIZACIÓN PROFESIONAL

SUB CAPÍTULO I

DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y DESARROLLO PROFESIONAL – CEDEPRO

Art. 78°.- El CEDEPRO, además de lo señalado en su Reglamento, tiene por finalidad, apoyar el proceso de Certificación y Recertificación de la Competencia Profesional del Contador Público mediante la programación académica especial destinada a evaluar los conocimientos y destrezas.

Art. 79°.- Coordinar la programación y ejecución de las actividades académicas requeridos por el proceso de Certificación y

Recertificación Profesional con el Comité Regional
(Departamental) de Actualización Continua.

SUB CAPÍTULO II DE LOS OTROS CENTROS ACADÉMICOS

- Art. 80°.-** Los Centros Académicos integraran sus actividades a las del CEDEPRO, órgano del que dependerán administrativamente.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE SERVICIO

SUB CAPÍTULO I DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO

- Art. 81°.-** La autonomía económica de la Mutual se expresa en la gestión de su presupuesto y sus fondos disponibles a través de la cuenta bancaria abierta operada exclusivamente por órdenes e instrucciones de los directivos de la Mutual.
- Art. 82°.-** El representante del Consejo Directivo en la Mutual referido en el Art. 107° del Estatuto es el Director de Asistencia Social y Actividades Recreacionales.

SUB CAPÍTULO II DEL FONDO EDITORIAL

- Art. 83°.-** El Fondo Editorial del Colegio tiene como órgano encargado de evaluar, analizar y aprobar los informes de las investigaciones y estudios a publicar, al Consejo Editorial integrado por el Decano de la Orden, el Presidente del Directorio de CEDEPRO y el Director de Actividades Profesionales y Culturales del Consejo Directivo.
- Art. 84°.-** En el presupuesto anual de egresos del Colegio se consignará un importe mínimo equivalente para financiar un libro de 200 páginas con un tiraje de 1000 ejemplares.

SUB CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE BIENESTAR Y ASISTENCIA SOCIAL

- Art. 85°.-** La responsabilidad de ofrecer el Servicio de Bienestar y de Asistencia Social corresponde al Director de Asistencia

Social y de Actividades Recreacionales, apoyada por la Gerencia del Colegio.

Art. 86°.- Las actividades sociales y culturales promovidas por el Colegio son:

- a) Culturales en todas las ordenes, géneros y manifestaciones
- b) Sociales, orientado a fomentar la confraternidad, solidaridad y bienestar de los Miembros de la Orden
- c) Recreativas y Deportivas, propiciando la participación del Colegio con los eventos inter – colegios y al interior del propio gremio.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN

Art. 87°.- El personal administrativo del Colegio se asimila en sus derechos y obligaciones a las normas laborales regulatorias de la actividad privada.

Art. 88°.- Adicionalmente a las funciones detalladas en el Art. 123° del Estatuto a la Gerencia compete:

- a) Proponer el organigrama Institucional
- b) Formular y proponer al Consejo Directivo el Manual de Organización y Funciones del Colegio y el Manual de Procedimientos

CAPÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Art. 89°.- El Colegio de conformidad a lo dispuesto por el Art. 3° del Estatuto, constituirá Filiales en localidades en los que existan más de 15 Contadores Públicos ejerciendo la profesión en forma permanente.

Art. 90°.- La Filial es un órgano desconcentrado del Colegio con idénticas finalidades y atribuciones reconocidas a la sede central pero ejercidas en el ámbito local.

Art. 91°.- La estructura organizativa de la Filial será determinada según las necesidades y el número de sus agremiados. Esta

estructura y las funciones de sus directivos estarán contenidas en el Reglamento de la Filial aprobado por el Consejo Directivo a propuesta de la Filial

TITULO CUARTO DE LOS REGISTROS

CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE MIEMBROS ORDINARIOS

- Art. 92°.-** El Registro de Matrícula como miembro ordinario del Colegio se inicia con la presentación de la Solicitud de Colegiación y termina con la incorporación en acto solemne y público, la firma del libro de Matrícula, la entrega de Carné y Diploma de Miembro Titular.
- Art. 93°.-** En el Carné de Colegiado se consignará como mínimo: Numero de Matrícula, nombres y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad y RUC (si lo tuviera) y la fecha de incorporación.
- Art. 94°.-** La incorporación de los Miembros de la Orden, auditores independientes y sociedades de auditoria será aprobada por el Consejo Directivo. El Acto de Inscripción Oficial de dichos miembros se efectuará en solemne acto público preparado en forma especial, observándose el siguiente orden:
1. Presentación del Acto de Incorporación
 2. Conferencia sobre Ética Profesional del Contador Público
 3. Acto de Juramento. El Decano tomará el juramento siguiente "JURAS POR DIOS, POR LA PATRIA Y NUESTRO COLEGIO CUMPLIR FIELMENTE CON EL ESTATUTO, REGLAMENTO INTERNO Y EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL"
 4. El juramentado responderá: ¡SI JURO!
 5. El Decano Concluirá: "SI ASI LO HICIERES, QUE DIOS, LA PATRIA Y NUESTRO COLEGIO TE PREMIEN SINO TE LO DEMANDEN"; y
 6. Se entregara el carné, Diploma de Colegiación, El Compendio de Normas del Colegio, y firmara el

Registro de Matrícula o registro de inscripción, según corresponda.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LOS COMITÉS FUNCIONALES

- Art. 95.-** En forma adicional y complementaria, se organizara, conducirá y se mantendrá actualizado el Registro de Comités Funcionales que contendrá una información general básica y la información detallada sobre la especialización de los Miembros de la Orden.
- Art. 96°.-** La Gerencia del Colegio diseñará un formato de encuesta destinada a obtener información completa sobre la hoja profesional de los Miembros de la Orden y será aplicada periódicamente por intermedio de la Junta Directiva de los Comités Funcionales.

CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS DE AUDITORES INDEPENDIENTES Y DE SOCIEDADES DE AUDITORIA

- Art. 97°.-** El Colegio organizará, conducirá y mantendrá Registros de Matrícula de Auditores Independientes por especialidades (financiera, tributaria, y otras) observando las formalidades del Registro de Matrícula. Los requisitos para la inscripción son las detalladas en los reglamentos respectivos y la incorporación de sus Miembros se efectuará en acto público y solemne.
- Art. 98°.-** Las sociedades de auditoria, luego de cumplir en su constitución con los requisitos y formalidades establecidos en el reglamento, solicitaran por escrito su inscripción acompañando los documentos y requisitos por el referido reglamento. El expediente así organizado se someterá al Comité Funcional de Auditoria para la verificación de requisitos y formalidades, cuya opinión técnica será elevada al Consejo Directivo por intermedio del Decano. Luego de aprobada el registro por el Consejo Directivo, se incorporará a la Sociedad en acto público y solemne, oportunidad en la que se entregará el Certificado de Matrícula al representante legal de la sociedad, quien

además firmará el Registro de Matrícula de Sociedades de Auditoría.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE MIEMBROS HONORARIOS, CONTADORES SÍMBOLO Y BENEMERITOS

Art. 99°.- El Colegio organizará y mantendrá un Registro Especial de Miembros Honorarios, Contadores Símbolo y Beneméritos en folios independientes para cada clase de Contadores Calificados, con detalle de los datos generales, fecha y órgano de otorgamiento de la distinción.

TITULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Existe incompatibilidad en el desempeño simultaneo de un cargo en órganos de la estructura institucional del Gremio y la condición de trabajador rentado por el Colegio bajo las normas de leyes laborales vigentes.

Segunda.- Ningún funcionario o trabajador rentado del Colegio, podrá ser delegado o representante del mismo.

Tercera.- Las Sociedades de Auditoría y los auditores independientes de las distintas especialidades, inscritos en los registros oficiales del Colegio, tiene la calidad de miembros ordinarios y están obligados al pago de las cuotas que les corresponda.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y los asuntos no previstos en él serán resueltos por el Consejo Directivo.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 042-2007-CCPC
DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2007.**

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno del Comité Funcional de Auditoría, compuesto de 07 Títulos, 16 Capítulos, 67 Artículos, 02 Disposiciones Generales, 02 Disposiciones Complementarias y una Disposición Transitoria, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento Interno del Comité Funcional de Auditoría entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Con el Índice y Contenido Siguiendo:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FUNCIONAL DE AUDITORIA

ÍNDICE

**TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES**

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA

CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

**TITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS Y DE SU RÉGIMEN**

CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN DE LOS INTEGRANTES

**TITULO TERCERO
DE LA INSCRIPCIÓN, DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN**

CAPÍTULO I
DE LA INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO II
DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

**TITULO CUARTO
DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN**

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DE CONSULTAS
CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES

**TITULO QUINTO
DEL RÉGIMEN INTERNO**

CAPÍTULO I
DE LOS REGISTROS Y SERVICIOS

**TITULO SEXTO
DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

CAPÍTULO I
DE LAS ELECCIONES

**TITULO SÉTIMO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO III
DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FUNCIONAL DE AUDITORIA

TITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

- Art. 1°.-** El Comité de Auditoria del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, es un Comité funcional permanente y especializado, nace por voluntad de sus integrantes y representa a los Contadores Públicos Colegiados de la Región Cusco, inscritos para ejercer la función privativa de la Auditoria, establecida en la Ley N° 13253 De Profesionalización del Contador Publico y la Ley N° 28951 De Actualización de la Ley N° 13253 De Profesionalización del Contador Publico y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos; funciona con autonomía y amplia libertad, en concordancia con los Art. 29, 96, 97 y 98 del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco; tiene duración indeterminada y su máxima autoridad es su Asamblea General y está dirigida por una Junta Directiva elegida entre sus miembros, por el mismo periodo del Consejo Directivo.
- Art. 2°.-** La sede del Comité es el Local Institucional del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- Art. 3°.-** El Comité es ajeno a toda actividad política partidaria y religiosa.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

- Art. 4°.-** Los fines del Comité están orientados al servicio de la sociedad, a elevar el prestigio de la profesión en el ejercicio de la Auditoria Independiente, asociados en Sociedades de Auditoria inscritas en el Registro de Sociedades de Auditoria y del Auditor Independiente del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Art. 5°.- Son fines del Comité:

- a) Integrar a todos los miembros de la orden que laboran en auditoria y sus distintas especialidades sobre las bases de igualdad, mutuo respeto y cooperación académica
- b) Representar a los Auditores en la jurisdicción de su sede.
- c) Vigilar el cumplimiento de la Ley N° 28951, el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio, el Código de Ética Profesional, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias en la especialidad de auditoria.
- d) Velar para que los miembros del Comité gocen de garantías y consideraciones en el ejercicio de sus funciones y labores de Auditor.
- e) Cuidar que el ejercicio de la especialidad de auditoria se desarrolle de acuerdo al Manual Internacional de Procedimientos de Auditoria y Aseguramiento, diseñada para proporcionar seguridad razonable a los Estados Financieros tomados en su conjunto y estén libres de errores o distorsiones significativas.
- f) Propiciar el constante perfeccionamiento profesional de sus miembros, promoviendo la docencia, los trabajos de investigación, las publicaciones, los certámenes nacionales e internacionales y los programas de extensión, actualización y perfeccionamiento técnico en la especialidad de auditoria.
- g) Gestionar ante los Poderes Públicos mediante el Colegio de Contadores Públicos del Cusco, las disposiciones legales que amparen el desarrollo y afianzamiento del Auditor.
- h) Analizar los asuntos de carácter público que afecten el ejercicio profesional en la especialidad de la auditoria y proponer pronunciamientos al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- i) Mantener vínculos permanentes con las universidades, centros de estudios superiores del Perú y del extranjero y con otros comités de auditoria del país y de colegios profesionales
- j) Propiciar la afiliación de nuevos Contadores Públicos Colegiados al Comité de Auditoria para su perfeccionamiento a fin de que cumplan con los

requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento.

- k) Propender la creación de una Biblioteca especializada y velar por su actualización permanente.

Art. 6°.- Son atribuciones del Comité:

- a) Denunciar ante las instancias judiciales, publicas y profesionales a través de la Junta Directiva y Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, el ejercicio ilegal de la especialidad del Auditor.
- b) Denunciar ante el Comité de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos del Cusco a través de su Junta Directiva con pruebas fehacientes, las infracciones al Código de Ética Profesional del Contador, así como a las normas para el ejercicio de la Especialidad de Auditoria, efectuando el seguimiento a las sanciones por aplicarse.
- c) Proponer al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco el arancel de honorarios profesionales para el ejercicio de la especialidad de la auditoria, en armonía con los acuerdos aprobados al respecto por la profesión y velar por su cumplimiento.

TITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS Y DE SU RÉGIMEN

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

Art. 7°.- Son miembros del Comité de Auditoria, todo Contador Público Colegiado en su calidad de auditor y las sociedades de auditoria, ambos inscritos en los registros respectivos, conducidos y actualizados por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco. Sus miembros son Ordinarios y Honorarios.

Art. 8°.- Son Miembros Ordinarios todos los Contadores Públicos Colegiados, inscritos en el Comité de Auditoria, en el Registro de Auditores Independientes y en el Registro de Sociedades de Auditoria.

Art. 9°.- Son derechos de los Miembros Ordinarios:

- a) Inscribirse en el Comité de Auditoría.
- b) Inscribirse en los Registros de Sociedades de Auditoría y/o Registro de Auditores Independientes.
- c) Ejercer la Especialidad de Auditoría una vez cumplidos los requisitos de los incisos a) y b).
- d) Elegir y ser elegido para los cargos directivos del Comité de Auditoría del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, en las condiciones que establece la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.
- e) Participar en las comisiones de trabajo que le encomiende el Comité.
- f) Intervenir en las asambleas generales del Comité con voz y voto.

Art. 10°.- Son obligaciones de los Miembros Ordinarios:

- a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto, del Reglamento Interno del Colegio y del Reglamento del Comité.
- b) Cumplir con los acuerdos de las asambleas generales y de la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir las normas del Código de Ética Profesional del Contador Público.
- d) Denunciar ante el Comité y el Colegio a quienes ejerzan funciones de Auditor sin cumplir con los requisitos y normas de calidad establecidas por la ley y la profesión.
- e) Velar por el prestigio de la Especialidad de Auditoría.
- f) Concurrir en forma obligatoria a las asambleas generales u otros actos que convoque la Junta Directiva.
- g) Aceptar y cumplir las comisiones, representaciones, estudios, trabajos y otros que el Comité les encomiende.

Art. 11°.- La calidad de Miembro Honorario será aprobado por la Asamblea General del Comité de Auditoría a propuesta de uno o varios miembros del Comité y conferido por la Junta Directiva a los miembros de la Orden y a las personas naturales que hayan contribuido en forma excepcional al

desarrollo de la especialidad de la Auditoria o realizado actos que generen beneficios patrimoniales al Comité.

CAPÍTULO II **DEL RÉGIMEN DE LOS INTEGRANTES**

Art. 12°.- Los Miembros Ordinarios serán incorporados oficialmente al Comité de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el ejercicio de la Especialidad de Auditoria.

Art. 13°.- La condición de Miembro Ordinario del Comité, se suspende por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento y violación de las normas estatutarias, reglamentarias y del Código de Ética Profesional.
- b) Por incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales.
- c) Por no sufragar en las elecciones de la Junta Directiva del Comité sin causa justificada, quedando en este caso inhabilitado para la función de la Auditoria por el término de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de elección.
- d) En caso de ausencia del país y de la Región Cusco, por motivos de trabajo o estudio a solicitud escrita del interesado.

Art. 14°.- Se pierde la calidad de Miembro Ordinario del Comité, por hacer declaraciones públicas en contra del Comité, de las leyes que amparan la especialidad de auditoria del Contador Público Colegiado o en detrimento de la imagen del Colegio, sus órganos de gobierno o inobserven las normas del Código de Ética Profesional. Dichas infracciones serán sancionadas por las instancias establecidas en el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, de oficio o a propuesta del Comité de Auditoria.

Art. 15°.- Se deja de pertenecer al Comité, por:

- a) Traslado de matricula a otro colegio regional o por ausencia indefinida del país.

- b) Retiro en el ejercicio de la profesión.
- c) Renuncia a su calidad de miembro del Comité de Auditoría.
- d) Fallecimiento.
- e) Sentencia penal consentida y ejecutoriada; y
- f) Sanción administrativa consentida.

TITULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN, DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN

- Art. 16°.-** El Contador Público Colegiado que aspire a ser miembro del Comité de Auditoría del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, deberá inscribirse en el Registro del Comité de Auditoría.
- Art. 17°.-** El Contador Público Colegiado que desee ejercer la especialidad de auditoría deberá inscribirse en el Registro de Auditores Independientes y/o Registro de Sociedades de Auditoría del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

CAPÍTULO II DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

- Art. 18°.-** Los miembros del Comité de Auditoría se obligan a someterse al proceso de Certificación y Recertificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 28951 y en las normas reglamentarias respectivas.
- Art. 19°.-** La constancia de Certificación y Recertificación tendrá vigencia por el tiempo que estipule el reglamento aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

TITULO CUARTO DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS

- Art. 20°.-** Son Órganos de:
- a) Decisión:
 - La Asamblea General.
 - b) Dirección:
 - La Junta Directiva.
- Art. 21°.-** Son Órganos de:
- a) Asesoría:
 - La Junta de Consultas.
 - b) Estudio:
 - Los Comités Especiales, y
 - Las Comisiones Especiales.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 22°.-** La Asamblea General es la autoridad máxima y está integrada por todos los miembros ordinarios inscritos hábiles y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio.
- Art. 23°.-** La Asamblea General del Comité será convocada por la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
- Art. 24°.-** Las asambleas generales son Ordinarias y Extraordinarias.
- Art. 25°.-** Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas:
- a) En el mes de enero para la aprobación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto del Comité, y en el año posterior a las elecciones, además, para la aprobación del Informe de Gestión de la Junta Directiva cesante.
 - b) El tercer sábado del mes de Noviembre de cada dos años para elegir la Comisión Electoral.

- c) El segundo sábado de diciembre del año electoral respectivo, para renovar la Junta Directiva del Comité, y
- d) Con periodicidad mensual, en la que se programará las disertaciones de conferencias y otras actividades académicas.

Art. 26°.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias será efectuada mediante correspondencia emitida por vía virtual.

Art. 27°.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Extraordinarias, serán efectuadas por la Junta Directiva o a pedido escrito de no menos de un tercio (1/3) de los miembros ordinarios hábiles, quienes deberán indicar el objeto de la asamblea.

Art. 28°.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Extraordinarias serán de acuerdo al procedimiento señalado para las asambleas ordinarias, salvo cuando la propia asamblea haya fijado días y horas precisas para su celebración en forma regular, en cuyo caso será suficiente sea convocada por el presidente mediante aviso en el franelógrafo del Colegio Profesional cuando menos con 48 horas de anticipación, además de lo indicado en el Art. 26°, las asambleas extraordinarias deben contar con agenda específica.

Art. 29°.- En las asambleas extraordinarias sólo se trataran el asunto que motiva la convocatoria.

Art. 30°.- La Asamblea General Ordinaria se iniciara a la hora citada con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Transcurridos treinta (30) minutos de la hora citada, se considerara efectuada la segunda citación, realizándose la Asamblea con el número de miembros que concurren, siendo los acuerdos que se adopten, válidos e obligatorios para todos los miembros del Comité.

Art. 31°.- El quórum para las Asambleas Extraordinarias será:

- a) Cuando convoque la Junta Directiva, el quórum previsto en el Art. 30.
- b) Cuando se convoque a solicitud de un tercio (1/3) de los miembros ordinarios, la asistencia de los solicitantes es obligatoria bajo pena de sanción contra los que inasistan. Transcurridos treinta minutos de la hora de la citación se llevará a cabo con el número de asistentes.

Art. 32°.- Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia o impedimento de éste por el Vice-presidente y/o cualquier miembro de la Junta directiva.

Art. 33°.- Los acuerdos en las asambleas ordinarias y extraordinarias se adoptarán por mayoría simple de votos. En los casos de modificación del Reglamento, se requerirá el voto de por lo menos de los 2/3 de los miembros asistentes.

Art. 34°.- Para la Asamblea General Ordinaria convocada para la renovación de la Junta Directiva, se considerará como quórum el número de miembros registrados en el acta de la Comisión Electoral, quórum a observarse desde la iniciación del acto eleccionario, hasta la culminación y proclamación correspondiente, de conformidad con el procedimiento que se determina en el capítulo respectivo.

Art. 35°.- Los acuerdos de las asambleas generales se asentaran en el respectivo Libro de Actas, debidamente legalizado, los que serán suscritos por la Junta Directiva y, además, por uno o dos asistentes. Los acuerdos de la Junta Directiva constaran en el Libro de Actas respectivo, suscritos por los directivos asistentes.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 36°.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de dirección del Comité. Estará compuesta por cinco (5) miembros ordinarios elegidos por un periodo de dos (02) años mediante voto secreto, universal, directo y obligatorio y sus cargos serán los siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Primer Vocal
- Segundo Vocal

Art. 37°.- Las funciones de la Junta Directiva serán ejercidas con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento Interno.

Art. 38°.- El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será de tres (3) miembros como mínimo y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Art. 39°.- La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva es obligatoria para todos sus integrantes. La no concurrencia a dos (2) sesiones consecutivas o a tres (3) alternadas, sin causa justificada, dará lugar a la separación del miembro inasistente, debiendo la Junta Directiva proceder a sustituirlo de acuerdo al orden obtenido en las elecciones respectivas u otro criterio que garantice la funcionalidad y eficiencia de la Junta Directiva.

Art. 40°.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir el funcionamiento del Comité y velar por el cumplimiento de los fines señalados en el presente Reglamento.
- b) Representar al Comité ante los demás órganos del Colegio, poderes públicos, instituciones oficiales, particulares y emitir los informes que le soliciten al Comité.
- c) Aprobar las solicitudes de inscripción para la afiliación al Comité de acuerdo al Reglamento.
- d) Proponer los reglamentos del Comité y someterlos a consideración de la asamblea general para luego canalizar al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- e) Cubrir las vacantes que se produzcan en su seno.
- f) Denunciar ante el Consejo Directivo y las autoridades competentes a los infractores en el ejercicio de la Auditoría.

- g) Absolver, a través del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, previo acuerdo, las consultas sobre cuestiones relacionadas con la especialidad de Auditoría.
- h) Cautelar los recursos financieros y materiales, en coordinación con el Consejo Directivo del Colegio y la Gerencia.
- i) Nominar a los delegados ante las instituciones, de conformidad a disposiciones legales, como las universidades y/o entidades públicas y/o privadas, que por su naturaleza y función requieren la representación del Comité.
- j) Designar delegados ante el Consejo de Comité de Auditores del País y otras instituciones a petición del Consejo Directivo.
- k) Difundir el Código de Ética Profesional, vigilar su cumplimiento de oficio y/o a solicitud de parte, denunciando con pruebas los actos violatorios a las disposiciones del mismo.
- l) Estudiar y proponer nuevas disposiciones legales y normativas.
- m) Cumplir los compromisos del Comité con el Consejo Directivo y otros organismos.
- n) Informar al Consejo Directivo los casos de incumplimiento de informes y transferencias de cargo de las juntas directivas cesantes, a fin de que éste corra el trámite al Consejo de Fiscalización y Control, conforme al Art. 63º incisos a) y b) del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- o) Canalizar pronunciamientos ante el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, sobre asuntos de interés local, regional y nacional, y
- p) Formular, aprobar y cumplir el Plan Operativo Anual y rendir cuentas a la Asamblea General de acuerdo a lo previsto en Art. 25º del presente Reglamento.

Art. 41º.- Las funciones y atribuciones de los cargos de la Junta Directiva, están normados por el presente Reglamento Interno.

Art. 42º.- El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, solicitarán licencia o renunciarán cuando estuvieran

incurso en procesos administrativos o judiciales que comprometan la representación del Comité de Auditoría.

Art. 43°.- La Junta Directiva deberá organizar seminarios o cursos de perfeccionamiento y capacitación en coordinación con el CEDEPRO, previa aprobación por la Asamblea General.

Art. 44°.- Las causales de vacancia en cualquier cargo directivo, son las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Ausencia injustificada prevista en el Art. 39° de este Reglamento; y
- c) Sentencia consentida y ejecutoriada en proceso judicial penal y por las causales fijadas en el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Art. 45°.- Son funciones del Presidente:

- a) Ser el representante legal del Comité
- b) Presidir las sesiones del Comité.
- c) Coordinar con el Decano del Colegio, y
- d) Supervisar y coordinar las funciones de los miembros de la Junta Directiva, del Director de Investigación y de las comisiones de trabajo.

Art. 46°.- Es función del Vice-presidente:

- Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia

Art. 47°.- Son Funciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de las asambleas.
- b) Supervisar la condición hábil de los miembros del Comité, y
- c) Controlar la asistencia a las sesiones de los miembros de la Junta Directiva dando cuenta al presidente/a en la misma reunión.

Art. 48°.- Es función de los Vocales:

- Reemplazar a la Secretaria en caso de ausencia.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE CONSULTAS

Art. 49°.- La Junta de Consultas, es el órgano que asesora a la Junta Directiva del Comité, en todas las cuestiones que le sean solicitadas por ésta, pudiendo sugerir y proponer las recomendaciones, normas y procedimientos que considere convenientes. Por encargo de la Junta Directiva actuará como primera instancia en casos de faltas al Código de Ética Profesional.

Art. 50°.- La Junta de Consultas está integrada por cinco (5) Past Presidentes del Comité, hábiles en el Colegio, elegidos en asamblea general ordinaria. La Junta Directiva podrá incorporar como miembros de la Junta de Consultas a auditores y colegiados que por su versación profesional, pueden contribuir a los fines del Comité.

Art. 51°.- La Junta de Consultas será presidida por el miembro hábil que sea elegido en la fecha de la instalación y actuará como Secretario el auditor menos antiguo de dicha Junta, el resto de los miembros son vocales.

Art. 52°.- La Junta de Consultas será convocada por su Presidente.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Art. 53°.- La Junta Directiva del Comité, nombrará comisiones de estudio e investigación, conformado por los miembros hábiles del Comité para el desarrollo de la especialidad de auditoría.

Art. 54°.- Las Comisiones Especiales son de carácter temporal y se nombrará para casos especiales.

Art. 55°.- Las Comisiones funcionarán de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno del Comité.

- Art. 56°.-** Los informes de las comisiones de trabajo no tienen carácter resolutorio y serán elevados a la Junta Directiva como sugerencias y recomendaciones.
- Art. 57°.-** La Junta Directiva designará a los presidentes de las comisiones, los cuales serán coordinadores de dichas comisiones. Los miembros de las comisiones nombrarán a sus directivos e integrantes adicionales para asegurar el cumplimiento de su cometido, dando cuenta de ello a la Junta Directiva del Comité de Auditoría.

TITULO QUINTO DEL RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO I DE LOS REGISTROS Y SERVICIOS

- Art. 58°.-** Los Miembros Ordinarios del Comité deben inscribirse en el Registro de Comité de Auditoría del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento para el ejercicio de la Especialidad de Auditoría.
- Art. 59°.-** El Comité en coordinación con el CEDEPRO organizará seminarios especializados, tendientes a difundir o aclarar las disposiciones legales y normativas que se relacionen directamente con el ejercicio de la Especialidad de la Auditoría en cumplimiento del Plan Operativo Anual aprobado o cuando las circunstancias lo ameriten. El Comité mantendrá además un servicio permanente de información en el Colegio en lo que concierne a la Especialidad de Auditoría.
- Art. 60°.-** El Comité de Auditoría, solicitará al Colegio, mantenga un servicio de biblioteca actualizado con bibliografía de la especialidad de la auditoría y la adquisición del diario "El Peruano" y otras revistas especializadas, particularmente los compendios de las Convenciones Nacionales de Auditoría.
- Art. 61°.-** De conformidad con las disposiciones legales vigentes y las necesidades sociales, se podrá establecer centros de

perfeccionamiento, que funcionarán bajo la dirección del Comité y en coordinación con CEDEPRO.

- Art. 62°.-** El Comité apoyará a la Mutual del Contador Público en el establecimiento de un régimen de ayuda mutua, previsión y bienestar social, con la finalidad de atender a sus miembros y familiares, en los casos de enfermedad, invalidez o incapacidad. Este régimen tendrá carácter obligatorio para todos los miembros del Comité.

TITULO SEXTO DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LAS ELECCIONES

- Art. 63°.-** La Junta Directiva del Comité de Auditoria será elegida en Asamblea General Eleccionaria, mediante voto directo y abierto en la primera quincena del mes de Diciembre de cada dos años.
- Art. 64°.-** Para elegir y ser elegido, se requiere ser Miembro Ordinario y hábil del Comité, en goce de todos sus derechos, de conformidad al Estatuto y al Reglamento Interno. Para postular a cargos directivos del Comité se requiere, además, tener la condición de Contador Público Colegiado Certificado (CPCC) del Colegio.
- Art. 65°.-** Ningún miembro de la Junta Directiva en función podrá ser reelegido para el mismo cargo.
- Art. 66°.-** Para postular a los cargos de la Junta Directiva del Comité, se requiere lo siguiente:
- a) Para presidente y vicepresidente ocho (8) años como miembro ordinario del Comité y nueve (9) años como miembro del Colegio.
 - b) Para los demás cargos de la Junta Directiva seis (6) años como miembro ordinario del Comité y siete (7) años como miembro hábil del Colegio.
 - c) No haber sido sancionados por ninguna de las instancias del Colegio.

- d) Tener la condición de miembros ordinario hábil del Comité de Auditoria, y
- e) Haber sufragado en las últimas elecciones.

Art. 67º.- Los miembros de la Junta Directiva elegida asumirán sus cargos dentro de la primera quincena del mes de enero.

TITULO SÉTIMO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva y el Consejo Directivo, de acuerdo a las disposiciones de Ley, el Estatuto y Reglamento del Colegio, el Código de Ética Profesional y el Código Civil, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General próxima inmediata del Comité.

Segunda.- Las modificaciones del presente Reglamento solo podrán realizarse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria convocada para este objeto. Dichas modificaciones deberán ser propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por al menos dos tercios (2/3) de los miembros asistentes.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Comité declara que es una Institución Profesional de investigación científica y cultural y que sus ingresos no serán distribuidos, en ningún caso, directa ni indirectamente entre sus miembros.

Segunda.- En caso de disolución del Comité, su patrimonio será destinado a otros organismos de investigación científica y cultural del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

CAPÍTULO III
DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 044-2007-CCPC
DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2007.**

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno del Comité Funcional de Peritos Contables Financieros Judiciales, compuesto de 08 Títulos, 17 Capítulos, 80 Artículos, 02 Disposiciones Generales, 02 Disposiciones Complementarias y una Disposición Transitoria, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento Interno del Comité Funcional de Peritos Contables Financieros Judiciales entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Con el Índice y Contenido Siguietes:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FUNCIONAL DE PERITOS CONTABLES,
FINACIEROS JUDICIALES**

ÍNDICE

**TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ**

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS Y DE SU RÉGIMEN**

**CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS**

**CAPÍTULO II
RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS**

**TITULO TERCERO
DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN**

CAPÍTULO I
DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO II
DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

**TITULO CUARTO
DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN**

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DE CONSULTAS

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES

**TITULO QUINTO
DEL RÉGIMEN INTERNO**

CAPÍTULO I
DE LOS REGISTRO Y SERVICIOS

**TITULO SEXTO
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

CAPÍTULO I
DEL PRESUPUESTO INGRESOS Y GASTOS

**TITULO SÉTIMO
DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

CAPÍTULO I
DE LAS ELECCIONES

TITULO OCTAVO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y
TRANSITORIAS

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO III
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FUNCIONAL DE PERITOS CONTABLES,
FINANCIEROS JUDICIALES**

**TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ**

- Art. 1°.-** El Comité de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, es un Comité funcional permanente y especializado, nace por voluntad de sus miembros y representa a los Contadores Públicos Colegiados de la Región Cusco, inscritos para ejercer la función privativa del Peritaje Contable, establecida en la Ley N° 13253 De Profesionalización del Contador Publico y la Ley N° 28951 De Actualización de la Ley No 13253 De Profesionalización del Contador Publico y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, funciona con autonomía y amplia libertad, en concordancia con los Art. 29, 96, 97 y 98 del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco. Tiene como máxima autoridad a su Asamblea General y esta dirigido por la Junta Directiva elegida entre sus miembros por el mismo período del Consejo Directivo.
- Art.2°.-** La sede del Comité es el Local Institucional del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- Art.3°.-** El Comité es ajeno a toda actividad política partidaria y religiosa.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES**

- Art. 4°.-** Los fines del Comité están orientados al servicio de la sociedad, a elevar el prestigio de la profesión en la función pericial y al bienestar de todos los miembros inscritos en el Comité.
- Art. 5°.-** Son fines del Comité:

- a) Integrar a todos los miembros de la Orden que laboren cumpliendo las funciones de peritos en sus distintas especialidades, sobre la base de igualdad, respeto mutuo y cooperación académica.
- b) Representar a los Peritos Contables en la jurisdicción de su sede.
- c) Vigilar el cumplimiento de la Ley N° 28951 De Actualización de la Ley N° 13253 De Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos, el Estatuto y Reglamento del Colegio, el Código de Ética Profesional, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias de la función pericial.
- d) Velar para que los miembros del Comité gocen de garantías y consideraciones en el ejercicio de sus actividades periciales.
- e) Cuidar que el ejercicio de la actividad pericial se desarrolle de acuerdo con los principios, normas y técnicas de la Ciencia Contable y de la Pericia.
- f) Propiciar el constante perfeccionamiento profesional de sus miembros, promoviendo la capacitación, actualización y la especialización, la realización de trabajos de investigación, la asistencia a certámenes nacionales e internacionales y a los programas de extensión, actualización y perfeccionamiento técnico pericial.
- g) Mantener vínculos permanentes con las universidades, centros de estudios superiores del Perú y del extranjero y con los otros comités de peritos contables del país y de colegios profesionales.
- h) Propiciar la afiliación de nuevos Contadores Públicos Colegiados al Comité de Peritos Contables para su perfeccionamiento a fin de que cumplan con los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento para el Ejercicio del Peritaje Contable, y
- i) Mantener e incrementar el patrimonio del Comité y del Colegio.

Art.6°.- Son atribuciones del Comité:

- a) Denunciar ante las instancias judiciales, públicas y profesionales a través de su Junta Directiva y del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, el ejercicio ilegal de la función pericial contable.
- b) Denunciar ante el Comité de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos a través de su Junta Directiva con pruebas fehacientes, las infracciones al Código de Ética Profesional del Contador, así como a las normas para el ejercicio del peritaje contable, efectuando el seguimiento a las sanciones por aplicarse.
- c) Proponer al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco el arancel de honorarios profesionales para el ejercicio de la función pericial contable, en armonía con los acuerdos aprobados al respecto por la profesión y velar por su cumplimiento.
- d) Gestionar ante los poderes públicos, a través del Colegio, las disposiciones legales que amparen el desarrollo y afianzamiento de la función pericial, y
- e) Analizar los asuntos de carácter público que afecten el ejercicio profesional de la pericia contable y proponer pronunciamientos al Consejo Directivo del Colegio.

TITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS Y DE SU RÉGIMEN

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

- Art. 7°.-** Son miembros del Comité Funcional de Peritos, Contables, Financieros Judiciales, todo Contador Público Colegiado que en calidad de perito está inscrito en el Registro de Peritos, conducido en el Colegio de Contadores Públicos del Cusco. Sus miembros son ordinarios, transitorios y honorarios.
- Art. 8°.-** Son Miembros Ordinarios todos los Contadores Públicos Colegiados, aprobados, mediante evaluación establecida en los Artículos N° 20 al 25 del presente Reglamento y el

Reglamento para el Ejercicio del Peritaje Contable del Colegio.

Art. 9º.- Los Contadores Públicos Colegiados residentes en otras regiones del país, donde no exista Comité de Peritos, podrán inscribirse como miembros ordinarios, cumpliendo con los requisitos que señala el presente Reglamento Interno.

Art. 10º.- Son derechos de los Miembros Ordinarios:

- a) Postular e inscribirse en el Registro de Peritos Contables.
- b) Ejercer el Peritaje Contable, una vez inscrito en el Registro de Peritos Contables.
- c) Elegir y ser elegido para integrar los cargos directivos del Comité de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, en las condiciones que establece la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.
- d) Participar en las comisiones de trabajo que le encomiende el Comité, e
- e) Intervenir en las asambleas generales del Comité con voz y voto.

Art. 11º.- Son obligaciones de los Miembros Ordinarios:

- a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y del Reglamento Interno y del Reglamento del Comité.
- b) Cumplir con los acuerdos de las asambleas generales y de la Junta Directiva, desde el día siguiente de su aprobación.
- c) Acatar y cumplir las normas del Estatuto y Reglamento del Colegio, del Código de Ética Profesional del Contador Público y del presente Reglamento.
- d) Denunciar ante el Comité y el Colegio a quienes ejerzan funciones de Perito Contable sin cumplir con los requisitos y normas establecidas por la Ley y la profesión.
- e) Velar por el prestigio de la función del Peritaje Contable.

- f) Concurrir a las asambleas generales u otros actos que convoque la Junta Directiva, y
- g) Aceptar y cumplir las comisiones, representaciones, estudios, trabajos y otros que el Comité les encomiende.

Art. 12°.- Son Miembros Transitorios

Los peritos contables no residentes en la Región Cusco y la Provincia de Cotabambas pertenecientes a otros Colegios de Contadores Públicos que por tiempo limitado ejerzan la actividad pericial en la jurisdicción de este Comité.

Art.13°.- Son derechos y obligaciones de los miembros transitorios:

- a) Ejercer el Peritaje Contable; y
- b) Cumplir con las disposiciones contempladas en los artículos 10° y 11° de este Reglamento.

Art.14°.- La calidad de Miembro Honorario será aprobado por la Asamblea General de Peritos a propuesta de uno o varios miembros del Comité y conferido por la Junta Directiva a los Miembros de la Orden y a las personas naturales que hayan contribuido en forma excepcional al desarrollo de la actividad pericial o realizado actos que generen beneficios patrimoniales al Comité.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

Art.15°.- Los Miembros Ordinarios serán incorporados oficialmente al Comité de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el ejercicio del Peritaje Contable.

Art.16°.- La condición de Miembro Ordinario del Comité, se suspende por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento y violación de las normas estatutarias, reglamentarias y del Código de Ética Profesional.
- b) Por incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales.

- c) Por no sufragar en las elecciones de la Junta Directiva del Comité sin causa justificada, quedando en este caso inhabilitado para la función pericial por el término de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de elección, y
- d) Ausencia del país y de la Región Cusco, por motivos de trabajo o estudio a solicitud escrita del interesado.

Art. 17°.- La condición de Miembro Transitorio del Comité se pierde cuando:

- a) El Comité disponga que el Perito sea considerado como Miembro Ordinario, en razón de su permanencia, y
- b) Por quedar incurso en las causales indicadas, en el Art. 16° de este Reglamento.

Art. 18°.- Se pierde la calidad de Miembro Ordinario del Comité, por realizar actos públicos o emitir declaraciones en contra de las leyes que amparan la actividad pericial del Contador Público Colegiado o en detrimento de la imagen del Colegio, sus Órganos de Gobierno o el Comité de Peritos Contables. Estas infracciones serán sancionadas por las instancias establecidas en el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, de oficio o a propuesta del Comité de Peritos Contables.

Art. 19°. Se deja de pertenecer al Comité, por:

- a) Traslado de matrícula a otros colegios Regionales Profesionales diferentes de la sede o por ausencia indefinida del país.
- b) Retiro en el ejercicio de la profesión.
- c) Renuncia a su calidad de miembro del Comité.
- d) Fallecimiento, y
- e) Sentencia penal admitida y ejecutoriada

TITULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN

- Art. 20°.-** El Contador Público Colegiado que aspire a ser miembro del Comité de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, se someterá a una primera evaluación de meritos y aptitudes.
- Art. 21°.-** Esta evaluación se tomará de acuerdo a lo dispuesto por el del Reglamento para el Ejercicio del Peritaje Contable del Colegio.
- Art. 22°.-** Comisión Especial, será designada por la Junta Directiva y estará integrada por dos (2) peritos de dicha Junta y por dos (2) Past Presidentes.
- Art. 23°.-** La Evaluación de sus Miembros Ordinarios es atribución y responsabilidad del Comité de Peritos y sus resultados son aprobados por el Consejo Directivo del Colegio.
- Art. 24°.-** Para la evaluación se considerara el Reglamento para el Ejercicio del Peritaje Contable, en cuanto se refiere a la evaluación de meritos y aptitudes.
- Art. 25°.-** La evaluación de aspirantes al REPEJ será conducido de conformidad a las normas contenidas en el Reglamento para el Ejercicio del Peritaje Contable del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

CAPÍTULO II DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN.

- Art.26°.** La Certificación y Recertificación de la Competencia Profesional del Contador Público Colegiado en la especialidad de Perito Contable Financiero Judicial es efectuada por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, de conformidad a lo dispuesto en el Atr. 13° de la Ley N° 28951, sus reglamentos y normas conexas.
- Art. 27°.** La Constancia de Certificación y Recertificación tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha

de expedición de dicha constancia por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

TITULO CUARTO DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS

- Art. 28°.-** Son Órganos de:
- a) Decisión
 - La Asamblea General.
 - b) Dirección
 - La Junta Directiva.
- Art. 29°.-** Son Órganos de:
- a) Asesoría
 - La Junta de Consultas.
 - b) Estudio:
 - Los Comités Especiales, y
 - Las Comisiones Especiales.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 30°.-** La Asamblea General es la autoridad máxima y esta integrada por todos los miembros ordinarios hábiles y sus acuerdos son de carácter obligatorio.
- Art. 31°.-** La Asamblea General del Comité será convocada por la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones de este Reglamento Interno.
- Art. 32°.-** Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias.
- Art. 33°.-** Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas:
- a) En el mes de enero para la aprobación del Plan Operativo Anual y Presupuesto del Comité y en el año posterior a las elecciones para la aprobación del Informe de Gestión de la Junta Directiva Cesante.

- b) El tercer sábado del mes de Noviembre de cada dos años para elegir la Comisión Electoral.
- c) El segundo sábado del año electoral respectivo, para renovar la Junta Directiva del Comité.
- d) Con periodicidad mensual, el último jueves hábil para tratar asuntos inherentes al Comité, particularmente acerca de charlas de capacitación y actualización.

Art. 34°.- La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias será por correo electrónico complementada por vía telefónica.

Art. 35°.- La convocatoria para las Asambleas Generales Extraordinarias, será efectuada por la Junta Directiva o a pedido escrito de no menos de un tercio (1/3) de los miembros ordinarios hábiles, quienes deberán indicar el objeto de su pedido.

Art. 36°.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Extraordinarias seguirá el mismo procedimiento utilizado para las asambleas ordinarias, salvo cuando la propia asamblea haya fijado día y hora precisa para su celebración en forma regular, en cuyo caso será suficiente sea convocada por el Presidente mediante aviso en el franelógrafo del Colegio cuando menos con 48 horas de anticipación, además de observar lo indicado en el Art. 35° de este Reglamento. Las asambleas extraordinarias deben contar con agenda establecida.

Art. 37°.- En las Asambleas Extraordinarias sólo se trataran el asunto que motiva la convocatoria.

Art. 38°.- La Asamblea General Ordinaria se iniciará a la hora citada con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Transcurridos treinta (30) minutos de la hora citada se considera realizada la segunda convocatoria, llevándose la asamblea con el número de asistentes, siendo los acuerdos que se adopten válidos y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Comité.

Art. 39°.- El quórum para las Asambleas Extraordinarias será:

- c) Cuando convoque la Junta Directiva, el quórum previsto en el Art. 38° de este Reglamento.
- d) Cuando se convoque a solicitud de un tercio (1/3) de los miembros ordinarios, la asistencia de los solicitantes es obligatoria bajo pena de sanción a los que inasistan. Transcurridos treinta (30) minutos de la hora de la citación se llevara a cabo con el número de asistentes.

Art. 40°.- Las asambleas generales serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva y en ausencia o impedimento de éste por el Vice-presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva.

Art. 41°.- Los acuerdos en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría simple de votos. En los casos de modificación del Reglamento del Comité se requerirá del voto de por lo menos de los 2/3 de los miembros ordinarios asistentes.

Art. 42°.- Para la Asamblea General Ordinaria que corresponda a elecciones de renovación de la Junta Directiva, se consideran como quórum el número de miembros registrados en el acta de la Comisión Electoral. Considerándose constituida y vigente a la asamblea desde la iniciación del acto eleccionario, hasta la culminación y proclamación correspondiente de conformidad con el procedimiento que se determina en el capítulo respectivo.

Art. 43°.- Los acuerdos de las asambleas generales constaran en el respectivo Libro de Actas, debidamente legalizado, el mismo que será suscrito por la Junta Directiva y, además, por uno o dos asistentes a la asamblea. Los acuerdos de la Junta Directiva se asentarán en el libro respectivo, debiendo se suscrito por los miembros asistentes.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 44°.- La Junta Directiva es el órgano de ejecutivo y de dirección del Comité. Esta compuesta por seis (6) miembros ordinarios elegidos por un periodo de dos (02) años mediante voto

secreto, universal, directo y obligatorio, para los cargos siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Primer Vocal
- Segundo Vocal

Art. 45°.- El Presidente es el representante legal del Comité. Las funciones de la Junta Directiva serán ejercidas con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento Interno.

Art. 46°.- El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será de cuatro (4) miembros como mínimo y sus decisiones serán tomadas por mayoría.

Art. 47°.- La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva es obligatoria para todos sus integrantes. La no concurrencia a dos (2) sesiones consecutivas o a tres (3) alternadas sin causa justificada dará lugar a la separación del miembro inasistente, debiendo la Junta directiva proceder a sustituirlo de acuerdo al orden obtenido en las elecciones respectivas u otro criterio que garantice la funcionalidad y eficiencia de la Junta Directiva.

Art. 48°.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir el funcionamiento del Comité de acuerdo a los fines señalados en el presente Reglamento.
- b) Representar al Comité ante los demás Órganos del Colegio Profesional, poderes públicos, instituciones oficiales, particulares y emitir los informes que soliciten al Comité.
- c) Aprobar las solicitudes de inscripción para la afiliación al Comité de acuerdo al Reglamento.
- d) Proponer los reglamentos del Comité y someterlos a consideración de la asamblea general para luego canalizar para su aprobación al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

- e) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, designando a los sustitutos preferentemente en el orden obtenido en las elecciones precedentes.
- f) Denunciar ante el Consejo Directivo y las autoridades competentes a los infractores en el ejercicio de la pericia contable.
- g) Absolver, a través del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, previo acuerdo de Junta Directiva, las consultas sobre cuestiones relacionadas con la actividad pericial que le sean formuladas.
- h) Cautelar los recursos financieros y materiales, en coordinación con el Consejo Directivo del Colegio y la Gerencia.
- i) Nominar a delegados requeridos por Ley por las universidades y/o entidades públicas y/o privadas, que por su naturaleza y función necesiten la representación del Comité.
- j) Nominar a requerimiento del Poder Judicial a los peritos contables del Cusco por intermedio del Consejo Directivo del Colegio, en los plazos establecidos y cumpliendo los requisitos exigidos.
- k) Designar delegados al Consejo de Comité de Peritos Contables Financieros Judiciales del País y otras instituciones a petición del Consejo Directivo.
- l) Difundir el Código de Ética Profesional, vigilar su cumplimiento de oficio o solicitud de parte, denunciar con pruebas los actos violatorios a las disposiciones del mismo.
- m) Estudiar y proponer nuevas disposiciones legales y normativas.
- n) Honrar los compromisos del Comité con el Consejo Directivo.
- o) Informar al Consejo Directivo los incumplimientos de informes y transferencia de cargos de la junta directiva cesante para correr el trámite respectivo al Consejo de Fiscalización y Control.
- p) Canalizar pronunciamientos al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, sobre asuntos de interés local, regional y nacional.
- q) Cumplir el Plan Operativo Anual aprobado y rendir cuentas a la Asamblea General, y

- r) Velar por el estricto cumplimiento de las designaciones de peritos efectuadas por el Poder Judicial.
- s) Denunciar ante la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco y Cotabambas, las designaciones a peritos que no figuran en la Nomina Oficial.

Art. 49°.- Las funciones y atribuciones de los cargos de la Junta Directiva, están normados por el presente Reglamento Interno.

Art.50°.- El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, están obligados a solicitar licencia o formular renuncia cuando estuvieran incurso en procesos administrativos o judiciales que comprometan la representación del Comité de Peritos Contables.

Art. 51°.- La Junta Directiva organizará seminarios o cursos de perfeccionamiento y capacitación considerados en el Plan Operativo en coordinación con el CEDEPRO.

Art. 52°.- Se produce la vacancia de un Directivo por:

- a) Fallecimiento.
- b) Ausencia injustificada, de conformidad al Art. 47° de este Reglamento, y
- c) Sentencia consentida en proceso judicial penal y por las causales fijadas en el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE CONSULTAS

Art. 53°.- La Junta de Consultas, es el Órgano que asesora a la Junta Directiva del Comité, en todos los temas que le sean encomendadas por ésta, pudiendo sugerir y proponer las recomendaciones, normas y procedimientos que considere convenientes.

Art. 54°.- La Junta de Consultas está integrada por cinco (05) Past Presidentes hábiles elegidas en Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva esta facultada para incorporar como miembros de la Junta de Consultas a

peritos y colegiados que por su versación profesional, puedan contribuir a los fines del Comité.

Art. 55°.- La Junta de Consultas será presidida por el miembro hábil que sea elegido en la fecha de la instalación y actuará como secretario el perito menos antiguo de dicha Junta, el resto de los miembros son vocales.

Art. 56°.- La Junta de Consultas será convocada por su Presidente.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Art. 57°.- La Junta Directiva del Comité, nombrará comisiones de estudio e investigación relacionados con el desarrollo de la actividad pericial, conformado por los miembros hábiles del Comité.

Art. 58°.- Las Comisiones Especiales, serán de carácter temporal y serán nombradas para casos especiales.

Art. 59°.- Las Comisiones Especiales funcionaran de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno del Comité.

Art. 60°.- Los informes de las Comisiones Especiales, no tendrán carácter resolutivo y serán elevados a la Junta Directiva como sugerencias y recomendaciones.

Art. 61°.- La Junta Directiva designará a los presidentes de las comisiones, los cuales serán coordinadores de dichas comisiones. Los miembros de las comisiones nombraran a sus directivos e integrantes adicionales para asegurar el cumplimiento de su cometido, dando cuenta a la Junta Directiva del Comité de Peritos Contables.

**TITULO QUINTO
DEL RÉGIMEN INTERNO**

**CAPÍTULO I
DE LOS REGISTRO Y SERVICIOS**

- Art. 62°.-** Los miembros ordinarios del Comité deben inscribirse en el Registro de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento para el Ejercicio del Peritaje Contable.
- Art. 63°.-** El Comité en coordinación con el CEDEPRO, organizará seminarios y cursos especializados, tendientes a difundir o aclarar las disposiciones legales y normativas que se relacionen directamente con el ejercicio de la actividad pericial, en cumplimiento del Plan Operativo Anual aprobado o cuando las circunstancias lo ameriten. El Comité mantendrá además un servicio permanente de información en el Colegio en lo que concierne a la actividad pericial.
- Art. 64°.** El Comité de Peritos Contables, solicitará al Consejo Directivo del Colegio, mantenga un servicio permanente de información concerniente a la función pericial y profesional a través de la adquisición del diario "El Peruano" y otras revistas especializadas.
- Art. 65°.** De conformidad con las disposiciones legales vigentes y las necesidades sociales se podrá establecer Centros de Perfeccionamiento Pericial que funcionarán bajo la dirección del Comité y en coordinación con CEDEPRO.
- Art. 66°.** El Comité apoyará a la Mutual del Contador Público en el establecimiento de un régimen de ayuda mutua, previsión y bienestar social, con la finalidad de atender a sus miembros y familiares, en los casos de enfermedad, invalidez o incapacidad. Este régimen tendrá carácter obligatorio para todos los miembros del Comité.

**TITULO SEXTO
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**CAPÍTULO I
DEL PRESUPUESTO INGRESOS Y GASTOS**

Art. 67°.- Las rentas del Comité son ordinarias y extra ordinarias.

Art. 68°.- Son ingresos ordinarios:

- a) Los derechos de inscripción fijados por el Comité a ser abonados por los Contadores Públicos Colegiados que ingresan al Comité, y
- b) Los que acuerde el Comité.

Art. 69°.- Son ingresos extraordinarios:

- a) Las cuotas extraordinarias mensuales de sus miembros aprobados en Asamblea General del Comité.
- b) Los derechos que abonen los Miembros Transitorios.
- c) Los beneficios que se obtengan mediante la realización de diferentes actividades del Comité.
- d) Las subvenciones o donativos que puedan otorgar al Comité el Estado o instituciones públicas y privadas.
- e) Los que puedan asignarse para casos de emergencia y que sean aprobados en Asamblea General.
- f) Los derechos de inscripción que no hayan sido cancelados a su vencimiento, con el recargo que apruebe la Junta Directiva.

Art. 70°.- Los fondos recaudados por concepto de cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias se aplicarán a las actividades aprobadas en el Plan Operativo Anual.

Art. 71°.- La administración y manejo de los fondos recaudados por el Comité es mediante la Caja Única del Colegio, autorizado por su Presidente y Tesorero del Comité, bajo responsabilidad, sujeto a los importes presupuestados y sustentados con comprobantes de pago, e informados en Asamblea General.

- Art. 72°.-** El patrimonio del Comité será administrado por el Colegio de Contadores Públicos del Cusco. La Junta Directiva supervisará la integridad de dicho patrimonio.
- Art. 73°.-** La Junta Directiva presentará a la Asamblea General del Comité en el mes de enero los Estados Financieros del respectivo ejercicio y el Informe de la gestión realizada y en caso de ser observado se solicitara la intervención del Consejo de Fiscalización y Control del Colegio.

TITULO SÉTIMO DEL RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LAS ELECCIONES

- Art. 74°.-** La Junta Directiva del Comité de Peritos será elegida en Asamblea General Ordinaria, mediante voto directo y abierto el segundo sábado del mes de Diciembre cada dos años.
- Art. 75°.-** La elección de la Junta Directiva será dirigida por una Comisión Electoral Especial, elegida el tercer sábado del mes de noviembre de año electoral en Asamblea General Ordinaria.
- Art. 76°.-** Para elegir y ser elegido, se requiere ser miembro ordinario y hábil del Comité en goce de todos sus derechos, de conformidad al Estatuto, el Reglamento Interno y el presente Reglamento.
- Art. 77°.-** Ningún miembro de la Junta Directiva, en función durante el año podrá postular a cargo alguno para el ejercicio siguiente.
- Art. 78°.-** Para postular a los cargos de la Junta Directiva del Comité, se requiere lo siguiente:
- a) Tener la condición de Contador Público Colegiado Certificado (CPCC), y adicionalmente.

- b) Para presidente y vicepresidente ocho (8) años como miembro ordinario del Comité y nueve (9) años como miembro del Colegio.
- c) Para los demás cargos de la Junta Directiva seis (6) años como miembro ordinario del Comité y siete (7) años como miembro hábil del Colegio.
- d) No haber sido sancionado por ninguna instancia del Colegio.
- e) Tener la condición de miembro ordinario hábil del Comité de Peritos, y
- f) Haber sufragado en las últimas elecciones.

Art. 79°.- La Junta Directiva del Comité, deberá proporcionar a la Comisión Electoral Especial, la información sobre los requisitos establecidos en el Art. 78°.

Art. 80°.- La Junta Directiva elegida asumirá su cargo dentro de la primero quincena del mes de enero.

TITULO OCTAVO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva y el Consejo Directivo de acuerdo a las disposiciones legales, el Estatuto, el Reglamento y el Código de Ética Profesional, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General próxima inmediata del Comité.

Segunda.- Las modificaciones del presente Reglamento solo podrán realizarse por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada para este objeto. Dichas modificaciones deberán ser propuestas por la Junta Directiva y requerirá el voto de dos tercios (2/3) de los miembros ordinarios hábiles asistentes a la asamblea.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera.-** El Comité declara que es una Institución Profesional de investigación científica y cultural y que sus ingresos no serán distribuidos en ningún caso directo ni indirectamente entre sus miembros.
- Segunda.-** En caso de disolución del Comité, su patrimonio será destinado a los fines profesionales de investigación científica y cultural del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

CAPÍTULO III DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- Primera.-** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2007-CCPC
DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2007.**

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno del Comité Funcional de Tributación y Normas Legales, compuesto de 05 Títulos, 11 Capítulos, 51 Artículos, una Disposición Final y una Disposición Transitoria, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento Interno del Comité Funcional de Tributación y Normas Legales entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Con el Índice y Contenido Siguientes:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FUNCIONAL DE TRIBUTACIÓN Y
NORMAS LEGALES**

ÍNDICE

**TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ**

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS**

**CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS**

**TITULO TERCERO
DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN**

CAPÍTULO I
DE LOS ORGANOS

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DE CONSULTAS

**TITULO CUARTO
DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

CAPÍTULO I
DE LAS ELECCIONES

**TITULO QUINTO
DE LA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA**

CAPÍTULO I
DE LA DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO II
DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FUNCIONAL DE TRIBUTACION Y NORMAS LEGALES

TITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ

Art. 1°.- El Comité Funcional de Tributación y Normas Legales del Colegio de Contadores Públicos del Cusco es un órgano especializado de apoyo y asesoramiento institucional que actúa en forma autónoma y con amplia libertad, se rige por el presente Reglamento en concordancia con el Estatuto y el Reglamento del Colegio de Contadores Públicos del Cusco. Tiene duración indeterminada y está dirigido por una Junta Directiva elegida entre sus miembros por el mismo periodo del Consejo Directivo.

Art. 2°.- La sede del comité es el local institucional del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Art. 3°.- El Comité Funcional de Tributación y Normas Legales es ajeno a toda actividad política partidaria y religiosa.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Art. 4°.- Los fines del Comité están orientados al servicio de la sociedad, a elevar el prestigio de la profesión en la Especialidad de Tributación y al bienestar y desarrollo profesional de todos sus miembros.

Art. 5°.- Son fines del Comité:

- a) Integrar a todos los miembros de la Orden que se desempeñan en el área de tributación.
- b) Propiciar el desarrollo profesional mediante la capacitación y especialización de los miembros de la Orden en el área tributaria.

- c) Representar a los miembros de la Orden en asuntos tributarios dentro de la circunscripción territorial de su sede.
- d) Velar por el respeto a la Ley de Profesionalización del Contador Público, el Estatuto y EL Reglamento Interno del Colegio, el Código de Ética Profesional, el presente Reglamento y disposiciones afines.
- e) Velar para que los miembros de la Orden gocen de garantías y consideraciones en el ejercicio de la profesión.
- f) Cuidar que el ejercicio de la actividad tributaria se desarrolle de acuerdo con los principios, normas y técnicas de la ciencia contable y el derecho tributario.
- g) Propiciar el constante perfeccionamiento profesional de sus miembros, promoviendo la investigación, la publicación de trabajos, la participación en certámenes nacionales e internacionales y los programas de extensión, la actualización y perfeccionamiento en materia tributaria, en coordinación con el Centro de Estudios y Desarrollo Profesional-CEDEPRO del Colegio.
- h) Emitir propuestas legislativas relacionadas con la tributación y otras normas legales.
- i) Instaurar programas de asesoría a favor de la comunidad.
- j) Emitir opiniones y pronunciamientos públicos relacionados con asuntos tributarios de carácter local, regional o nacional.
- k) Mantener vínculos permanentes con las universidades, centros de estudios superiores del Perú y del extranjero y con otros comités de tributación de Colegios de Contadores Públicos del país y del extranjero.
- l) Mantener e incrementar el patrimonio del Comité y del Colegio, y
- m) Mantener actualizada la Biblioteca Especializada en Tributación.

Art. 6°.- Son atribuciones del Comité:

- a) Denunciar con pruebas fehacientes ante las instancias correspondientes, las infracciones a la Ley de Profesionalización del Contador Público, al Estatuto y el Reglamento Interno del Colegio, al Código de Ética

Profesional del Contador Público, y al Reglamento de este Comité.

- b) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación el Reglamento Interno del Comité Funcional de Tributación y Normas Legales.
- c) Elaborar y aprobar el Plan Operativo del Comité, y
- d) Ejecutar las actividades previstas en el Plan Operativo aprobado y todas aquellas relacionadas con sus fines.

TITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

Art. 7°.- Son integrantes del Comité Funcional de Tributación y Normas Legales, todo Contador Público Colegiado con la especialidad en el área de tributación y normas legales. Sus miembros son ordinarios y honorarios.

Art. 8°.- Son Miembros Ordinarios todos los Contadores Públicos Colegiados inscritos en el Padrón actualizado que mantiene el Comité de conformidad con las normas legales y reglamentarias.

Art. 9°.- Son derechos de los Miembros Ordinarios:

- a) Elegir y ser elegido para integrar los cargos Directivos del Comité Funcional de Tributación y Normas Legales del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, en las condiciones que establece la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.
- b) Participar en las comisiones de trabajo que le encomiende el Comité, e
- c) Intervenir en las asambleas generales del Comité con voz y voto.

Art. 10°.- Son las obligaciones de los Miembros Ordinarios:

- a) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Comité.

- b) Cumplir con los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva desde el día siguiente de su aprobación.
- c) Acatar y cumplir las normas del Estatuto y su Reglamento, y del Código de Ética Profesional del Contador Público
- d) Velar por el prestigio de la función del Contador Público en el área Tributaria.
- e) Concurrir a las asambleas generales u otros actos que convoque la Junta Directiva.
- f) Aceptar y cumplir las comisiones, representaciones, estudios trabajos y otros que el comité le encomiende.

Art. 11°.- La calidad de Miembro Honorario será conferida por la Junta Directiva a los Contadores Públicos Colegiados que hayan contribuido en forma excepcional al desarrollo del Área Tributaria de las Ciencias Contables.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

Art. 12°.- Los Miembros Ordinarios serán incorporados oficialmente al Comité a partir de su inscripción en el padrón respectivo.

Art. 13°.- La condición de Miembro Ordinario del Comité podrá suspenderse por las causales previstas en el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Art. 14°.- Se deja de pertenecer al Comité, por:

- a) Traslado de matrícula a otro colegio departamental o por ausencia indefinida del país.
- b) Retiro en el ejercicio de la profesión.
- c) Renuncia a su calidad del miembro del Comité, y
- d) Fallecimiento.

TITULO TERCERO DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ORGANOS

- Art. 15°.-** Son Órganos de:
- a) Decisión:
 - La Asamblea General
 - b) Dirección:
 - La Junta Directiva.
- Art. 16°.-** Son Órganos de:
- a) Asesoría:
 - La Junta de Consultas
 - b) Estudio:
 - Los Comités Especiales, y
 - Las Comisiones

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 17°.-** La Asamblea General es la autoridad máxima y esta integrada por todos los miembros ordinarios hábiles pertenecientes al Comité y sus acuerdos son de carácter obligatorio para todos sus miembros.
- Art. 18°.-** La asambleas generales del Comité serán convocadas por la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones de este Reglamento Interno.
- Art. 19°.-** Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias.
- Art. 20°.-** La Asamblea General Ordinaria será convocada en el mes de diciembre para la aprobación del Plan Operativo Anual y en el año que corresponda para la renovación de la Junta Directiva.
- Art. 21°.-** La convocatoria para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán cursadas mediante cedula de citación, llamadas telefónicas, correo electrónico, pagina Web, y en el franelógrafo del Colegio, cuando menos con

una anticipación de 48 horas a la realización de la asamblea.

Art. 22°.- La Asamblea General Ordinaria se iniciara a la hora citada con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Transcurridos treinta minutos de la hora de citación se dará por realizada la segunda citación y se llevará a efecto con el número de miembros que concurren, siendo los acuerdos que se adopten validos y obligatorios para todos los miembros del Comité.

Art. 23°.- Los acuerdos de las asambleas generales se tomarán por mayoría simple de votos.

Art. 24°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva o a pedido escrito de no menos de un tercio (1/3) de los miembros ordinarios hábiles quienes deberán indicar el objeto de su petición.

Art. 25°.- Las asambleas generales extraordinarias deben contar con agenda específica.

Art. 26°.- El quórum para las Asambleas Extraordinarias será:

- a) Cuando convoque la Junta Directiva, el quórum previsto en el Art. 22°.
- b) Cuando se convoque a solicitud de un tercio (1/3) de los miembros ordinarios, la asistencia de los solicitantes es obligatoria bajo pena de sanción a los que inasistan. Transcurrido treinta minutos de la hora de citación se dará efectuada la segunda citación y se llevará a cabo con el número de asistentes.

Art. 27°.- Las asambleas generales serán dirigidas por el presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia o impedimento de este por el Secretario del Comité.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 28°.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de dirección del Comité. Estará compuesta por tres (3) miembros ordinarios elegidos por un periodo de dos (2) años mediante voto

universal, directo y obligatorio, y sus cargos serán los siguientes:

1 Presidente
1 Secretario
1 Vocal

Art. 29°.- Las funciones de la Junta Directiva serán ejercidas con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento Interno.

Art. 30°.- El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será de dos (2) miembros como mínimo y sus decisiones serán tomadas por mayoría.

Art. 31°.- La asistencia a las sesiones de los miembros de la Junta Directiva es obligatoria. La no concurrencia a dos (2) sesiones consecutivas o a tres (3) alternadas sin causa justificada dará lugar a la separación del miembro inasistente debiendo la Junta Directiva proceder a sustituirlo en un plazo máximo de 30 días y mediante voto directo en su propio seno.

Art. 32°.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir el funcionamiento del Comité de acuerdo a los lineamientos señalados en el presente Reglamento.
- b) Representar al Comité ante los demás órganos del Colegio, poderes públicos, instituciones oficiales y particulares y, emitir los informes que se soliciten al Comité.
- c) Aprobar la inscripción de miembros ordinarios en el Comité de acuerdo con el presente Reglamento.
- d) Proponer los reglamentos del Comité, y someterlos a consideración de la Asamblea General para luego presentarlos al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco para su aprobación.
- e) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva mediante voto directo.
- f) Resolver a través del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, previo acuerdo, las consultas sobre cuestiones tributarias que le sean formuladas.

- g) Nominar a los delegados del Comité, para cumplir con las exigencias legales, ante las universidades y/o entidades públicas o privadas que por su naturaleza y función requieren la representación del Comité.
- h) Designar delegados ante otras instituciones a petición del Consejo Directivo.
- i) Difundir el Código de Ética Profesional, vigilar de oficio su cumplimiento y/o a solicitud de parte denunciando con pruebas los actos violatorios a las disposiciones del mismo.
- j) Estudiar y proponer pronunciamientos en materia tributaria.
- k) Cumplir los compromisos del Comité con el Consejo Directivo.
- l) Informar al Consejo Directivo sobre los casos de incumplimiento de informes y transferencia de cargos de la Junta Directiva cesante para su trámite ante el Consejo de Fiscalización y Control, conforme al Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, y
- m) Cumplir las actividades del Plan Operativo Anual y rendir cuentas a la Asamblea General de acuerdo al presente Reglamento.

Art. 33°.- Las funciones y atribuciones de los cargos de la Junta Directiva están normadas por el presente Reglamento Interno.

Art. 34°.- El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, solicitarán licencia o renunciarán cuando estuvieran incurso en proceso administrativo o judicial que comprometa la representación del Comité.

Art. 35°.- La Junta Directiva deberá organizar seminarios o cursos de perfeccionamiento y capacitación en coordinación con el CEDEPRO.

Art. 36°.- Las causales de vacancia para cualquier cargo directivo son las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Ausencia injustificada, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 31° del presente Reglamento.

- c) Lo señalado en los artículos 23° y 24° del Estatuto del Colegio.
- d) Por haber sido sancionado en aplicación de lo dispuesto en el Art. 62° del Estatuto del Colegio.

Art. 37°.- El Presidente es el representante legal del Comité.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE CONSULTAS

Art. 38°.- La Junta de Consultas, es el órgano que asesora a la Junta Directiva del Comité, en todas las cuestiones que le sean encomendadas por ésta, pudiendo sugerir y proponer recomendaciones, normas y procedimientos que considere convenientes y pertinentes.

Art. 39°.- La Junta de Consultas la integran cinco (5) Past Presidentes hábiles del Comité.

Art. 40°.- La Junta de Consultas será presidida por el miembro hábil que sea elegido en la fecha de la instalación y el miembro más antiguo oficiará de secretario.

Art. 41°.- La Junta de Consultas será convocada por su Presidente cuando las circunstancias las requieran.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art. 42°.- La Junta Directiva, nombrará comisiones de estudio e investigación conformadas por los miembros hábiles del Comité.

Art. 43°.- Las Comisiones serán de carácter temporal y se nombrarán para asuntos específicos.

Art. 44°.- Las Comisiones funcionarán de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno del Comité.

Art. 45°.- Los informes de las Comisiones de trabajo serán elevados a la Junta Directiva como sugerencias y recomendaciones.

**TITULO CUARTO
DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS ELECCIONES**

Art. 46°.- En la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en el mes de noviembre del año electoral respectivo, se nombrará al Comité Electoral para la renovación de la Junta Directiva en la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre del último año de gestión de la Junta Directiva.

Art. 47°.- El Comité Electoral estará conformado por tres miembros:

Presidente
Secretario
Vocal

El Comité Electoral formulará y aprobará para su inmediata vigencia, el Reglamento de Elecciones y convocara a elecciones, para el mes de diciembre del año en que corresponda renovar la Junta Directiva.

Art. 48°.- Para elegir y ser elegido, se requiere ser miembro ordinario y hábil del Comité, en goce de todos sus derechos de conformidad al Estatuto el Reglamento Interno del Colegio. Adicionalmente, para postular a cargo directivo del Comité, constituye requisito indispensable tener la condición de Contador Público Colegiado Certificado (CPCC).

Art. 49°.- Ningún miembro de la Junta Directiva, en función podrá postular a cargo alguno para el ejercicio siguiente.

Art. 50°.- La Junta Directiva elegida asumirá su cargo dentro de la primera quincena del mes de enero del año que se inicia la gestión.

Art. 51°.- La Junta Directiva cesante entregará la documentación del Comité a la nueva Junta Directiva en un plazo de cinco

(5) días hábiles del mes de enero del año que se inicia la gestión.

TITULO QUINTO DE LA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

CAPÍTULO I DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva y el Consejo Directivo de acuerdo a los dispositivos legales, el Estatuto y el Reglamento Interno y, el Código de Ética Profesional, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General próxima inmediata del Comité.

CAPÍTULO II DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Este Reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 043-2007-CCPC
DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2007.**

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno del Comité Funcional de Finanzas y MYPES, compuesto de 09 Capítulos, 53 Artículos y 02 Disposiciones Finales y Transitorias, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento Interno del Comité Funcional de Finanzas y MYPES entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Con el Índice y Contenido Siguietes:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FUNCIONAL DE FINANZAS Y MYPES

ÍNDICE

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, SUS FINES Y ATRIBUCIONES.

CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO III
DEL RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO VIII
DE LAS ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FUNCIONAL DE FINANZAS Y MYPES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

- Art. 1°.-** Su denominación o nombre oficial es: "Comité Funcional de Finanzas y MYPES" del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- Art. 2°.-** El Comité Funcional de Finanzas y MYPES es un Comité funcional, permanente y especializado del Colegio de Contadores Públicos del Cusco. Tiene duración indeterminada y está dirigido por una Junta Directiva elegida entre sus miembros, por el mismo período del Consejo Directivo.
- Art. 3°.-** El Comité Funcional de Finanzas y MYPES es un órgano especializado de apoyo y asesoramiento institucional que actúa en forma autónoma, con amplia libertad, se rige por el presente Reglamento en concordancia con el Estatuto, Reglamento Interno y otras normativas vigentes.
- Art. 4°.-** La sede del Comité Funcional de Finanzas y MYPES es el local institucional del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- Art. 5°.-** El Comité Funcional de Finanzas y MYPES es ajeno a toda actividad política, partidaria y religiosa.
- Art. 6°.-** Los objetivos del Comité están orientados al servicio de la sociedad, a elevar el prestigio de la profesión en la especialidad de Finanzas y MYPES, al desarrollo profesional de todos sus miembros. Contará con la representatividad delegada por el Consejo Directivo del Colegio, para desempeñar sus funciones con las limitaciones señaladas por el Estatuto y el Reglamento Interno del Colegio.
- Art. 7°.-** Los objetivos del Comité son los siguientes:
- a) Integrar a todos los Miembros de la Orden que se desempeñan en el área de Finanzas y MYPES y otros

profesionales que deseen integrarse a ésta especialidad.

- b) Propiciar el desarrollo profesional mediante la capacitación y especialización de los Miembros de la Orden en el área de Finanzas.
- c) Representar a los Miembros de la Orden en asuntos de Finanzas dentro de la circunscripción territorial de su sede.
- d) Promover la difusión, promoción y la aplicación de los conceptos principios, técnicas y aspectos financieros entre los Miembros de la Orden para su desarrollo profesional y laboral.
- e) Velar por la defensa y el respeto a la Ley de Profesionalización del Contador Público y sus modificatorias, el Estatuto y su Reglamento Interno, el Código de Ética Profesional, el presente Reglamento y otras disposiciones complementarias.
- f) Velar por que los Miembros de la Orden gocen de garantías y consideraciones en el ejercicio de la profesión.
- g) Cuidar que el ejercicio de la actividad de Finanzas se desarrolle de acuerdo con los principios, normas y técnicas de la ciencia contable y en cumplimiento a las normas legales vigentes en materia financiera.
- h) Propiciar el constante perfeccionamiento profesional entre sus miembros promoviendo la investigación, la publicación de trabajos, la asistencia a certámenes nacionales e internacionales y a programas de extensión, actualización y perfeccionamiento en materia de Finanzas y MYPES, en coordinación con el Centro de Estudios y Desarrollo Profesional-CEDEPRO del Colegio.
- i) Incentivar la realización de estudios técnicos en beneficio de la comunidad.
- j) Emitir pronunciamientos públicos relacionados con asuntos de Finanzas, de carácter local, regional o nacional, y de apoyo a las MYPES.
- k) Mantener vínculos permanentes con las universidades, centros de estudios superiores del país y del extranjero y con comités de finanzas de otros Colegios de Contadores Públicos del Perú.

- l) Mantener e incrementar la integridad patrimonial de Comité y del Colegio.
- m) Gestionar ante el Consejo Directivo la implementación y actualización de una Biblioteca especializada en el Área de Finanzas, y
- n) Propender a la permanente inter relación del Colegio de Contadores Públicos del Cusco con los demás Colegios de Contadores del país y de la Junta de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Art. 8°.- Son atribuciones del Comité:

- a) Proponer al Consejo Directivo la aprobación y modificación de su Reglamento para el funcionamiento del Comité de Finanzas y MYPES, y
- b) Denunciar, con pruebas fehacientes, ante las instancias correspondientes las infracciones a la Ley de Profesionalización del Contador Público, al Código de Ética Profesional del Contador Público, al Estatuto y al Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos del Cusco y al Reglamento de este Comité.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 9°.- Son miembros del Comité de Finanzas y MYPES, todo Contador Público Colegiado que, teniendo la especialidad de Finanzas y MYPES, esta inscrito en el respectivo registro conducido en el Colegio de Contadores Públicos del Cusco, ostentando sus miembros la calidad de: Ordinarios y Honorarios.

Art. 10°.- Son Miembros Ordinarios todos los Contadores Públicos Colegiados inscritos en el Padrón que mantiene el Comité de acuerdo con las normas reglamentarias.

Art. 11°.- Son derechos de los Miembros Ordinarios:

- a) Elegir y ser elegido para integrar los cargos directivos del Comité de Finanzas y MYPES del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, en las condiciones que establece la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.

- b) Participar en las comisiones de trabajo que le encomiende el Comité, e
- c) Intervenir en las asambleas generales del Comité con voz y voto.

Art. 12°.- Son las obligaciones de los miembros ordinarios:

- a) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Colegio y del Comité.
- b) Cumplir con los acuerdos de las asambleas generales y de la Junta Directiva desde el día siguiente de su aprobación.
- c) Acatar y cumplir las normas del Código de Ética Profesional del Contador Público.
- d) Velar por el prestigio de la función del Contador Público en el Área de Finanzas y MYPES.
- e) Concurrir a las asambleas generales u otros actos que convoque la Junta Directiva, y
- f) Aceptar y cumplir las comisiones, representaciones, estudios, trabajos y otros que el Comité le encomiende.

Art. 13°.- La calidad del Miembro Honorario será conferida por la Junta Directiva, a propuesta de uno o varios Miembros Ordinarios, a los Contadores Públicos Colegiados y a los profesionales que hayan contribuido en forma excepcional al desarrollo de la actividad profesional en el área financiera y MYPES.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE LOS MIEMBROS

Art. 14°.- Los Miembros Ordinarios serán incorporados oficialmente al Comité a partir de su inscripción en el padrón respectivo.

Art. 15°.- La condición de Miembro Ordinario del Comité podrá suspenderse por las causales siguientes:

- a) Incumplimiento y violación de las normas estatutarias, reglamentarias del Colegio, del Comité y del Código de Ética Profesional.
- b) Inobservancia de los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Propiciar actividades opuestas a los fines del Comité y/o contrarias a la profesión.
- d) Ausencia del país o de la región, por motivos de trabajo o estudio previa solicitud escrita del interesado, e
- e) Inhabilitación y/o suspensión del ejercicio profesional resuelta por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Art. 16°.- Se deja de pertenecer al Comité, por:

- a) Traslado de matrícula a otro colegio departamental o por ausencia indefinida del país.
- b) Retiro en el ejercicio de la profesión.
- c) Renuncia a su calidad del miembro del Comité, y
- d) Fallecimiento.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Art. 17°.- Son Órganos de:

- a) Decisión:
La Asamblea General.
- b) Dirección:
La Junta Directiva

Art. 18°.- Son Órganos de Estudio:

- a) Las Comisiones de Trabajo.
- b) Las Comisiones Especiales.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19°.- La Asamblea General es la autoridad máxima y esta integrada por todos los miembros ordinarios hábiles pertenecientes al Comité y sus acuerdos son de carácter obligatorio.

Art. 20°.- La Asamblea General del Comité será convocada por la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones de este Reglamento Interno.

- Art. 21°.-** Las Asambleas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias.
- Art. 22°.-** Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas en Diciembre para la aprobación del Plan Operativo Anual y la renovación de la Junta Directiva, en el año que corresponda.
- Art. 23°.-** La convocatoria para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias será cursada mediante cédulas de citación, llamadas telefónicas, correo electrónico, página Web, franelógrafo del Colegio cuando menos con una anticipación de 48 horas a su realización.
- Art. 24°.-** La Asamblea General Ordinaria se iniciará a la hora citada con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Transcurridos treinta minutos de la hora de citación se dará por realizada la segunda citación y se llevará a cabo con el número de miembros que concurran, siendo los acuerdos que se adopten válidos y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Comité.
- Art. 25°.-** Los acuerdos de las asambleas generales se tomarán por mayoría simple de votos.
- Art. 26°.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva o a pedido escrito de no menos de un tercio (1/3) de los miembros ordinarios hábiles quienes deberán indicar el objeto de su petición y están obligados a asistir a la misma bajo pena de sanción.
- Art. 27°.-** Las Asambleas Extraordinarias deben contar con agenda específica.
- Art. 28°.-** En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratará el(los) asunto(s) que motiva(n) la convocatoria.
- Art. 29°.-** El quórum para la Asambleas Extraordinarias será:
- a) Cuando convoque la Junta Directiva, el quórum previsto en el Art. 24°.

- b) Cuando se convoque a solicitud de un tercio (1/3) de los miembros ordinarios, la asistencia de los peticionantes es obligatoria bajo pena de sanción contra los que inasistan. Transcurrido treinta minutos de la hora de citación se llevará a cabo con el número de asistentes.

Art. 30°.- Las asambleas generales serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia o impedimento de éste por el Vice-Presidente o el Secretario del Comité, en ese orden.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31°.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de dirección del Comité. Estará compuesta por cinco (5) miembros ordinarios elegidos por un periodo de dos (2) años mediante voto universal, directo y obligatorio, y los cargos son los siguientes:

- 1 Presidente
- 1 Vice - Presidente
- 1 Secretario
- 1 Tesorero
- 1 Vocal

Art. 32°.- Las atribuciones y funciones de los integrantes de la Junta Directiva serán ejercidas con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento Interno.

Art. 33°.- El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será de tres (3) miembros como mínimo y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Art. 34°.- La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva es obligatoria para todos sus integrantes. La no concurrencia a dos (2) sesiones consecutivas o a tres (3) alternadas sin causa justificada dará lugar a la separación del miembro inasistente debiendo la Junta Directiva proceder a sustituirlo en el plazo máximo de treinta (30) días de la

vacancia. Las sesiones de Junta Directiva se realizarán cada 30 días, previa coordinación con sus integrantes.

Art. 35°.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir el funcionamiento del Comité de acuerdo a los lineamientos señalados en el presente Reglamento.
- b) Representar al Comité ante los demás órganos del Colegio, Instituciones Públicas o Privadas y emitir opinión cuando sea requerida.
- c) Aprobar la inscripción de miembros ordinarios al Comité de acuerdo con el presente Reglamento.
- d) Proponer los reglamentos del Comité, y someterlos a consideración de la Asamblea General para luego presentarlos al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco para su aprobación.
- e) Informar al Consejo Directivo sobre las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva y cubrir las mismas por elección en la Junta Directiva.
- f) Resolver a través del Colegio de Contadores Públicas del Cusco, previo acuerdo, las consultas sobre aspectos financieros y de MYPES que le sean formuladas.
- g) Nominar a los delegados ante los organismos que determine las disposiciones legales, como son las universidades, entidades públicas o privadas que por su naturaleza y función requieren la representación del Comité.
- h) Designar delegados ante otras instituciones a petición del Consejo Directivo.
- i) Difundir el Código de Ética Profesional, vigilar su cumplimiento de oficio y/o a solicitud de parte denunciando con pruebas, los actos violatorios a las disposiciones del mismo.
- j) Estudiar y proponer pronunciamientos en materia financiera y de MYPES.
- k) Cumplir los compromisos del Comité con el Consejo Directivo.
- l) Informar ante el Consejo Directivo sobre los casos de incumplimiento de informes y la transferencia de cargos de la Junta Directiva cesante para su trámite ante el Consejo de Fiscalización y Control conforme al Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, y

- m) Formular y cumplir con el Plan Operativo Anual y rendir cuentas a la Asamblea General del Comité de acuerdo al presente reglamento.

Art. 36°.- Son Funciones del Presidente:

- a) Desempeñar la representación legal del Comité, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 6°.
- b) Presidir las sesiones del Comité.
- c) Coordinar con el Decano del Colegio, las gestiones antes las autoridades pertinentes sobre temas relacionados con el Comité, Y
- d) Supervisar y coordinar las funciones de los miembros de la Junta Directiva y de los integrantes de las Comisiones de Trabajo y Especiales.

Art. 37°.- Son Funciones del Vice-Presidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia con las responsabilidades y atribuciones conferidas al Presidente.

Art. 38°.- Son Funciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- b) Supervisar la condición hábil de los miembros del Comité, y
- c) Controlar la asistencia a las sesiones de los miembros de la Junta Directiva, dando cuenta al Presidente en la misma reunión.

Art. 39°.- Son Funciones del Tesorero:

- a) Mantener al día el Libro de Caja con el movimiento de fondos del Comité en coordinación con el Consejo Directivo, y
- b) Presentar la rendición de cuentas en forma obligatoria por cada ejercicio fiscal y los informes que le sean solicitados.

Art. 40°.- Son Funciones del Vocal:

- a) Reemplazar al Secretario o al Tesorero en ausencia de estos directivos.

Art. 41°.- El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, solicitarán licencia o renunciarán cuando estuvieran incurso en procesos administrativo o judicial que comprometa la representación del Comité.

Art. 42°.- La Junta Directiva deberá organizar seminarios o cursos de perfeccionamiento y capacitación en coordinación con el Centro de Estudios y Desarrollo Profesional - CEDEPRO.

Art. 43°.- Son causales de vacancia de cualquier cargo directivo:

- a) Fallecimiento del integrante de la Junta Directiva.
- b) Ausencia injustificada prevista en el Art. 34°.
- c) Las causales fijadas en los Art. 23° y 24° del Estatuto del Colegio.
- d) Lo señalado en el Art.15° incisos a) y b) del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art. 44°.- La Junta Directiva, nombrará comisiones de estudio e investigación y otras, conformadas por los miembros hábiles del Comité.

Art. 45°.- Las comisiones serán de carácter temporal y se designarán para asuntos específicos.

Art. 46°.- Las Comisiones de Trabajo funcionarán de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno del Comité.

Art. 47°.- Los informes de las Comisiones de Trabajo serán elevados a la Junta Directiva con las respectivas sugerencias y recomendaciones.

CAPÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 48°.- La Asamblea General Extraordinaria del mes de noviembre del año electoral respectivo, nombrará al Comité Electoral para la renovación de la Junta Directiva.

Art. 49°.- El Comité Electoral estará conformado por tres miembros:

Presidente
Secretario
Vocal

El Comité Electoral formulará y aprobará el Reglamento de Elecciones, convocara a elecciones, para el segundo sábado del mes de diciembre del año en que corresponda renovar la Junta Directiva.

Art. 50°.- Para elegir y ser elegido, se requiere ser miembro ordinario y hábil del Comité, en goce de todos sus derechos de conformidad al Estatuto y reglamentos. Para postular a cargos directivos, además, tener la condición de Contador Público Colegiado Certificado (CPCC).

Art. 51°. Ningún miembro de la Junta Directiva en función, podrá postular a cargo alguno para el ejercicio siguiente.

Art. 52°.- La Junta Directiva elegida se instalará y sus Miembros asumirán sus cargos dentro de la primera quincena del mes de Enero del año que inicia su gestión.

Art. 53°.- La Junta Directiva cesante entregará la documentación del Comité a la nueva Junta Directiva en un plazo de cinco (5) días hábiles del mes de enero, posterior a la renovación de la Junta Directiva electa.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva y el Consejo Directivo, de acuerdo a los dispositivos legales, el Estatuto y su

Reglamento y el Código de Ética Profesional con cargo a dar cuenta a la Asamblea General próxima inmediata del Comité.

Segunda.- El Comité Finanzas y MYPEs se regirá por el presente Reglamento, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 046-2007-CCPC
DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2007.**

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno del Comité Funcional de Informática y Sistemas, compuesto de un Título Preliminar, 05 Títulos, 12 Capítulos, 37 Artículos, 02 Disposiciones Generales y una Disposición Final, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento Interno del Comité Funcional de Informática y Sistemas entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Con el Índice y Contenido Siguiendo:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FUNCIONAL DE INFORMÁTICA Y
SISTEMAS**

ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR

**TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, SUS FINES Y ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ**

**CAPÍTULO II
DE SUS FINES**

**CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

TITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS, SUS COMPETENCIAS, SUS DERECHOS Y
OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO II
DE LAS COMPETENCIAS DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

TITULO TERCERO
DE SU COMPOSICIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

CAPÍTULO I
DE SU COMPOSICIÓN

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO IV
DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

TITULO CUARTO
DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA
PROFESIONAL

TITULO QUINTO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LA DISPOSICION FINAL

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FUNCIONAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

TITULO PRELIMINAR

Artículo Único.- El Comité Funcional de Informática y Sistemas es un órgano de apoyo, asesoramiento y de participación directa del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, forma parte de su estructura orgánica e integra a los Contadores Públicos Colegiados en la especialidad de Informática Contable y Sistemas, rige sus actividades por el Estatuto y el Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, el Código de Ética Profesional y el presente Reglamento.

Para efectos del Reglamento del Comité Funcional de Informática y Sistemas del Colegio de Contadores Públicos del Cusco se entenderá por:

Comité	:	Comité Funcional de Informática y Sistemas
Colegio	:	Colegio de Contadores Públicos del Cusco
Miembros	:	Miembros Ordinarios Inscritos en el Comité Funcional de Informática
Estatuto	:	Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco
Reglamento	:	Reglamento Interno del Colegio

TITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, SUS FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ

Art. 1º.- El Comité es un órgano de apoyo y de asesoramiento institucional del Colegio, actúa en forma autónoma y con amplia libertad dentro del marco de los dispositivos legales, normas, procedimientos administrativos y de representación que regulan la vida institucional del

Colegio. El Comité es parte de la estructura institucional del Colegio, conforme dispone el Art. 97° del Estatuto.

Art. 2°.- El Comité se rige por la Ley N° 28951, el Estatuto y el Reglamento Interno del Colegio, por el presente Reglamento y por las normas vigentes que le sean aplicables.

CAPÍTULO II DE SUS FINES

Art. 3°.- La finalidad del Comité es servir profesionalmente a la sociedad, elevar el nivel profesional de sus miembros en la especialidad de Informática y Sistemas para un eficiente desempeño de la profesión contable.

Art. 4°.- Son fines específicos del Comité:

- a) Integrar a todos los Contadores Públicos Colegiados que ostenten la especialidad en Informática Contable y Sistemas.
- a) Fomentar el estudio, la actualización y capacitación permanente de sus miembros en la especialidad del Comité. Este servicio será gratuito para los miembros hábiles del Comité.
- b) Organizar cursos, talleres, seminarios de capacitación, para Miembros de la Orden y público en general.
- c) Coadyuvar a la implementación del Centro de Cómputo e Informática.
- d) Mantener una cartera de profesionales, especialistas en Informática Contable
- e) Prestar asesoramiento especializado a los organismos públicos y privados, cuando les sea requerido formalmente, por intermedio del Colegio.
- f) Participar en eventos locales, regionales, nacionales e internacionales que conduzcan al perfeccionamiento profesional.
- g) Promover la vinculación entre sus miembros y el establecimiento de relaciones con otros Comités del Colegio, así como con los demás Comités de la

especialidad de otros colegios de Contadores Públicos del país y/o equivalentes de otros países.

- h) Velar por el prestigio, desarrollo y competencias del Comité.
- i) Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales denunciando el ejercicio ilegal de la profesión.
- j) Velar por el respeto y cumplimiento de las normas del Código de Ética Profesional.
- k) Promover la investigación en Informática Contable y Sistemas.
- l) Emitir pronunciamiento a nombre del Comité en temas inherentes a la especialidad y de dominio del mismo, y
- m) Brindar orientación profesional mediante campañas coordinadas con el Colegio.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Art. 5º.- Las atribuciones del Comité son:

- a) Formular, modificar y derogar el reglamento del Comité que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del Colegio.
- b) Organizar y llevar actualizado el padrón de los miembros del Comité y el Libro de Actas.
- c) Supervisar la calidad de los servicios prestados a los miembros del Comité, del Colegio y al público en general.
- d) Organizar certámenes nacionales e internacionales con el fin de analizar y/o difundir los avances doctrinarios y técnicos de la especialidad del Comité, en coordinación con el Colegio.
- e) Formular y aprobar su Plan Operativo y Presupuesto Anual.
- f) Proponer iniciativas, solicitudes y otros al Consejo Directivo, en las materias que le son propias al Comité, y
- g) Otras atribuciones fijadas en el Estatuto y el Reglamento Interno del Colegio.

TITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS, SUS COMPETENCIAS, SUS DERECHOS Y
OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS

Art. 6°.- Son miembros del Comité, los Contadores Públicos Colegiados que hayan elegido libremente su pertenencia en el momento de la colegiación o posterior a ella mediante documento suscrito de tal decisión y que realicen una actividad institucional permanente en el Comité.

CAPÍTULO II
DE LAS COMPETENCIAS DE SUS MIEMBROS

Art. 7°.- Son competencias de los Miembros del Comité:

- a) Evaluar, asesorar y realizar consultoría en sistemas de contabilidad computarizada y de control, y otros relacionados con el ejercicio de la profesión contable del Comité.
- b) Ejercer la docencia contable en sus diversas especialidades en todos los niveles educativos respectivos, de acuerdo a ley y la especialización del Comité.
- c) Realizar investigación científica sobre materias relacionadas a la contabilidad computarizada y al ejercicio profesional respecto a la especialidad del Comité, y
- d) Otras relacionadas con la profesión contable y la especialización del Comité y las contenidas en el Art. 3° de la Ley N° 28951

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 8°.- Son derechos de los miembros del Comité:

- a) Participar plenamente en los órganos del Comité con voz y voto

- b) Elegir y ser elegido para integrar la Junta Directiva del Comité
- c) Presentar iniciativas, sugerencias, proyecto para el cumplimiento de lo fines del Comité
- d) Desarrollar investigaciones científicas puras o aplicadas en informática contable, en forma individual o en equipo
- e) Recibir apoyo financiero y logístico en labores de investigación, y
- f) Otros previstos en el Estatuto y el Reglamento del Colegio.

Art. 9°.- Son obligaciones de los Miembros:

- a) Concurrir personalmente y con puntualidad a las asambleas y otras reuniones convocadas.
- b) Participar en forma comprometida en las actividades organizadas por el Comité.
- c) Suscribir las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias, las mismas que deben ser aprobadas al inicio de la sesión inmediata siguiente.
- d) Proponer los temas a tratar, relacionadas con la especialidad y la profesión contable.
- e) Participar en el análisis, discusión y resolución de los temas propuestos, y
- f) Otras atribuciones señaladas por leyes y normas internas del Colegio.

TITULO TERCERO DE SU COMPOSICIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

CAPÍTULO I DE SU COMPOSICIÓN

Art. 10°.- El Comité está integrado por Contadores Públicos Colegiados que por decisión propia se incorporen al Comité en acto solemne de colegiación.

Art. 11°.- Son Órganos de:

- a) Decisión:
 - La Asamblea General

- b) Dirección:
- La Junta Directiva.

Art. 12°.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía en el Comité, y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros que hayan asistido o no a la respectiva reunión.

Art. 13°.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de dirección del Comité.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14°.- La Asamblea General es la autoridad máxima y esta integrada por todos los miembros hábiles del Comité y sus acuerdos son de carácter obligatorio para todos los miembros asistentes o no a la Asamblea.

Art. 15°.- Las asambleas generales son ordinarias y extraordinarias.

Art. 16°.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva, utilizando el correo electrónico, complementado con citaciones telefónicas con una anticipación de 72 horas a su realización; en el mes diciembre para aprobar la Memoria de la Gestión Anual y el Plan Operativo para el siguiente año, como también para la renovación de la Junta Directiva en el año que corresponda.

Art. 17°.- La Asamblea General Ordinaria se iniciará en la hora convocada con el quórum de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Transcurrido treinta minutos de la hora de citación se dará por realizada la segunda convocatoria y se llevará a efecto con el número de miembros asistentes y los acuerdos adoptados son válidos y obligatorios para todos los Miembros del Comité.

Art. 18°.- Los acuerdos de las asamblea generales se tomarán por mayoría simple de votos, excepto sí se trata de modificar o derogar el Reglamento, en cuyo caso se requiere el voto de los 2/3 de asistentes.

- Art. 19°.-** La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva con indicación expresa de la agenda por tratar o a pedido escrito de no menos de un tercio (1/3) de los miembros hábiles, quienes deberán indicar el objeto de su petición.
- Art. 20°.-** El quórum para la Asamblea Extraordinaria será el mismo señalado en el Art. 17° del presente Reglamento, siendo obligatoria la asistencia de los peticionantes, bajo pena de sanción para los inasistentes.
- Art. 21°.-** Las asambleas generales serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia o impedimento por el Vicepresidente o por el Secretario del Comité, en ese orden.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

- Art. 22°.-** La Junta Directiva del Comité está conformada por los siguientes cargos:
- ✓ Un presidente
 - ✓ Un Vicepresidente
 - ✓ Un Secretario
 - ✓ Un Tesorero
 - ✓ Un Vocal.
- Art. 23°.-** Corresponde al Presidente:
- a) Convocar a sesiones de Junta Directiva y asambleas del Comité.
 - b) Ser el representante legal del Comité.
 - c) Presidir las sesiones y asambleas, velando por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, y las normas estatutarias y reglamentarias del Colegio.
 - d) Dirigir y supervisar el normal funcionamiento del Comité.
 - e) Someter para su aprobación los acuerdos resultantes de las sesiones respectivas y supervisar su cumplimiento.
 - f) Informar al Consejo Directivo las actividades realizadas.
 - g) Ejecutar las acciones administrativas según acuerdos del Comité, con relación a los objetivos del Comité, y
 - h) Formular el Plan Operativo y el Presupuesto Anual.

Art. 24°.- Corresponde al Vicepresidente, remplazar al Presidente en su ausencia, así como en casos de impedimento, licencias, renuncia y en los casos de delegación específica.

Art. 25°.- Corresponde al Secretario:

- a) Conducir y conservar actualizado el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva de las asambleas ordinarias y extraordinarias, suscribiéndolas y firmándolas conjuntamente con el Presidente y miembros presentes, luego de la aprobación de cada acta.
- b) Formular el orden del día a tratar en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c) Remitir a los miembros del Comité las convocatorias para las sesiones y asambleas, adjuntando el orden del día y la documentación relativa de los asuntos que deban tratarse en la sesión correspondiente.
- d) Mantener la documentación y los expedientes respectivos del Comité.
- e) Dar seguimiento a los acuerdos del Comité e informar sobre el cumplimiento de los mismos.
- f) Llevar el control de asistencia en todas las actividades del Comité.
- g) Dar lectura en cada reunión ordinaria del Libro de Actas y de los documentos emitidos y recibidos del Comité, y
- h) Otras actividades inherentes a sus funciones.

Art. 26°.- El Tesorero del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular y sustentar el presupuesto económico de las actividades del Comité.
- b) Llevar el control económico de ingresos y gastos de las actividades del Comité.
- c) Presentar informes semestrales al Comité del estado ejecución de ingresos y gastos al finalizar las actividades, y
- d) Otras labores inherentes a sus funciones.

Art. 27°.- El Vocal del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las actividades del Comité
- b) Suplir la ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva
- c) Otras labores inherentes a sus funciones.

Art. 28°.- La Junta Directiva sesionará al menos una vez por mes y el quórum para las sesiones de la Junta Directiva es de tres miembros. La asistencia a la sesiones es obligatoria para todos sus integrantes. La no concurrencia a dos (2) sesiones consecutivas o a tres (3) alternas sin causa justificada dará lugar a la separación del miembro inasistente, debiendo la Junta proceder a sustituirlo mediante voto directo en un plazo no mayor a 30 días de producida la vacancia.

Art. 29°.- Cualquier Miembro del Comité que tenga una obligación personal que cumplir, podrá solicitar licencia por escrito, al Presidente del Comité con una anticipación de veinticuatro horas.

Art. 30°.- Dejará de ser Miembro del Comité, por el tiempo de la penalidad, cuando sea sancionado por infracción al Código de Ética, al Estatuto y al Reglamento Interno del Colegio, a las resoluciones emanadas de los órganos Institucionales del Colegio y al Reglamento del Comité.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 31°.- Para ser elegido como integrante de la Junta Directiva se requiere ser Contador Público Colegiado Certificado (CPCC) y miembro activo del Comité, con una antigüedad no menor a un año en el mismo y estar hábil en el Colegio.

Art. 32°.- Los Miembros del Comité con sanción consentida y ejecutoriada por las instancias del Colegio, no podrán desempeñar cargos directivos en el Comité.

Art. 33°.- Para la elección de la Directiva del Comité se convocará a Asamblea Ordinaria del Comité y se procederá a elegir mediante voto directo, por mayoría simple cada uno de

los cargos indicados en el artículo 22° del presente Reglamento.

Art. 34°.- Los Miembros de la Junta Directiva del Comité no podrán ser reelectos o por un periodo consecutivo.

Art. 35°.- Corresponde al Presidente entrante, comunicar por escrito al Decano del Colegio la conformación nominal de los cargos de la Directiva del Comité, para que se emita la resolución correspondiente, y posteriormente prestar el juramento de rigor para luego iniciar las funciones para los cargos elegidos.

Art. 36°.- La Junta Directiva es elegida por dos (2) años, el mismo período correspondiente al del Consejo Directivo del Colegio.

TITULO CUARTO DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL

Art. 37°.- La Certificación y Recertificación de los miembros del Comité prevista en el Artículo 13° de la Ley N° 28951 se realizará de conformidad a las normas y procedimientos aprobados por la Junta de Decanos de Colegio de Contadores Públicos del Perú. Para mantener la calificación, especialización y actualización profesional se recomienda acogerse a los procesos de Certificación y Recertificación.

**TITULO QUINTO-
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva del Comité y el Consejo Directivo del Colegio

Segunda.- Las modificaciones, al presente Reglamento, solo podrá realizarse en Asamblea Extraordinaria de los miembros del Comité.

**CAPÍTULO II
DE LA DISPOSICIÓN FINAL**

Primera.- El presente reglamento del Comité entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 013-2008-CCPC DE
FECHA 23 DE MAYO DE 2008.**

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno del Comité Funcional de Contabilidad y Administración Pública, compuesto de 07 Títulos, 16 Capítulos, 69 Artículos, 02 Disposiciones Generales, 02 Disposiciones Complementarias y una Disposición Transitoria, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento Interno del Comité Funcional de Contabilidad y Administración Pública entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Con el Índice y Contenido Siguientes:

**REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FUNCIONAL DE CONTABILIDAD Y
ADMINISTRACION PÚBLICA**

ÍNDICE

**TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA**

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS Y DE SU RÉGIMEN**

**CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS**

**CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN DE LOS INTEGRANTES**

TITULO TERCERO

DE LA INSCRIPCIÓN, DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA INSCRIPCIÓN

CAPÍTULO II
DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

**TITULO CUARTO
DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN**

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS

CAPÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DE CONSULTAS

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES

**TITULO QUINTO
DEL RÉGIMEN INTERNO**

CAPÍTULO I
DE LOS REGISTROS Y SERVICIOS

**TITULO SEXTO
DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

CAPÍTULO I
DE LAS ELECCIONES

TITULO SÉTIMO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO III
DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ FUNCIONAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION PÚBLICA

TITULO PRIMERO DE LA NATURALEZA DEL COMITÉ, DE SUS FINES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA

- Art. 1°.-** El Comité Funcional de Contabilidad y Administración Pública del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, es un Comité Funcional Permanente y Especializado, nace por voluntad de sus integrantes y representa a los Contadores Públicos Colegiados de la Región Cusco, inscritos para ejercer la Profesión en el ámbito de la Contabilidad y Administración Pública, conforme a lo establecido en la Ley N° 13253 De Profesionalización del Contador Público y la Ley N° 28951 De Actualización de la Ley N° 13253 De Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos; funciona con autonomía y amplia libertad, en concordancia con los Arts. 29°, 96° y 97° del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco; tiene duración indeterminada y su máxima autoridad es su Asamblea General y está dirigida por una Junta Directiva elegida entre sus miembros, por el mismo periodo del Consejo Directivo.
- Art. 2°.-** La sede del Comité es el Local Institucional del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- Art. 3°.-** El Comité es ajeno a toda actividad política, partidaria y religiosa.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES

- Art. 4°.-** Los fines del Comité están orientados al servicio de la sociedad, a lograr el desarrollo profesional de sus miembros mediante la capacitación permanente y elevar el prestigio de la profesión en el ámbito de la Contabilidad y Administración Pública.

Art. 5°.- Se establece como un fin principal del Comité contribuir a las decisiones locales y regionales, mediante un servicio de información y asesoría en lo concerniente a la administración de los recursos públicos.

Art. 6°.- Son fines del Comité:

- a) Integrar a todos los miembros de la orden que laboran en las entidades del Sector Público en sus distintas especialidades, sobre las bases de igualdad, mutuo respeto y cooperación académica.
- b) Representar a los Contadores Públicos que ejercen la profesión en entidades públicas de la Región Cusco.
- c) Vigilar el cumplimiento de la Ley N° 28951, el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio, el Código de Ética Profesional, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias en la especialidad de Contabilidad y Administración Pública.
- d) Velar para que los miembros del Comité gocen de garantías y consideraciones en el ejercicio de sus funciones y labores como profesionales.
- e) Cuidar que en el ejercicio de la profesión se de cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos, Normas y Directivas emitidos por los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera y Sistema Nacional de Control.
- f) Propiciar el constante perfeccionamiento profesional de sus miembros, promoviendo la docencia, los trabajos de investigación, las publicaciones, los certámenes nacionales e internacionales y los programas de extensión, actualización y perfeccionamiento técnico en la especialidad de Contabilidad y Administración Pública.
- g) Gestionar ante los Poderes Públicos mediante el Colegio de Contadores Públicos del Cusco, las disposiciones legales que amparen el desarrollo y afianzamiento del Contador que ejerce en las entidades públicas.
- h) Analizar los asuntos de carácter público que afecten el ejercicio profesional en la especialidad de Contabilidad y Administración Pública y proponer pronunciamientos al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

- i) Mantener vínculos permanentes con los órganos rectores del Sistema de Administración Pública, la Contraloría General de la República, las Universidades, Centros Superiores de Estudio del Perú y del extranjero y; con otros Comités Funcionales del Colegio de Contadores Públicos del Cusco y del país y con otros Colegios Profesionales
- j) Propiciar la afiliación de nuevos Contadores Públicos Colegiados al Comité de Contabilidad y Administración Pública.
- k) Propender la creación de una Biblioteca especializada y velar por su actualización permanente.

Art. 7°.- Son atribuciones del Comité:

- a) Denunciar ante las instancias judiciales, públicas y profesionales a través de la Junta Directiva y Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, el ejercicio ilegal de la profesión en la administración pública.
- b) Denunciar ante el Comité de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos del Cusco a través de su Junta Directiva, con pruebas fehacientes, las infracciones al Código de Ética Profesional del Contador, así como a las normas para el ejercicio de la profesión, efectuando el seguimiento a las sanciones por aplicarse.
- c) Proponer al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco el arancel de honorarios profesionales para el ejercicio independiente de la profesión en el ámbito de la Administración pública de la Región Cusco, en armonía con los acuerdos aprobados al respecto por la profesión y velar por su cumplimiento.
- d) Velar y supervisar que los Contadores Públicos que presten servicios profesionales en el sector público nacional, regional, local y en otras instancias de dicho sector se encuentre colegiados, en la condición de hábil y estén Certificados.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS MIEMBROS Y DE SU RÉGIMEN**

**CAPÍTULO I
DE LOS MIEMBROS**

- Art. 8°.-** Son miembros del Comité de Contabilidad y Administración Pública, todo Contador Público Colegiado inscrito en el Registro del Comité Funcional de Contabilidad y Administración Pública. Sus miembros son Ordinarios y Honorarios.
- Art. 9°.-** Son Miembros Ordinarios todos los Contadores Públicos Colegiados, inscritos en el Comité Funcional de Contabilidad y Administración Pública.
- Art. 10°.-** Son derechos de los Miembros Ordinarios:
- a) Inscribirse en el Comité de Contabilidad y Administración Pública.
 - b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos del Comité de Contabilidad y Administración Pública del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, en las condiciones que establece la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno.
 - c) Participar en las comisiones de trabajo que le encomiende el Comité.
 - d) Intervenir en las asambleas generales del Comité con voz y voto.
- Art. 11°.-** Son obligaciones de los Miembros Ordinarios:
- a) Cumplir con las disposiciones del Estatuto y del Reglamento Interno del Colegio y del Reglamento del Comité.
 - b) Cumplir con los acuerdos de las asambleas generales y de la Junta Directiva.
 - c) Acatar y cumplir las normas del Código de Ética Profesional del Contador Público.
 - d) Denunciar ante el Comité y el Colegio a quienes ejerzan funciones en la administración pública sin cumplir con

los requisitos, habilidad y certificación establecidos por Ley.

- e) Velar por el prestigio de la profesión en el ámbito del Sector Público.
- f) Concurrir en forma obligatoria a las asambleas generales u otros actos que convoque la Junta Directiva.
- g) Aceptar y cumplir las comisiones, representaciones, estudios, trabajos y otros que el Comité les encomiende.

Art. 12°.- La calidad de Miembro Honorario será aprobada por la Asamblea General del Comité de Contabilidad y Administración Pública a propuesta de uno o varios miembros del Comité y conferido por la Junta Directiva a los miembros de la Orden y a las personas naturales que hayan contribuido en forma excepcional al desarrollo de la profesión ejercida en el Sector Público o realizado actos que generen beneficios patrimoniales al Comité y al Colegio.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE LOS INTEGRANTES

Art. 13°.- Los Miembros Ordinarios serán incorporados oficialmente al Comité de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 14°.- La condición de Miembro Ordinario del Comité, se suspende por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento y violación de las normas estatutarias, reglamentarias y del Código de Ética Profesional.
- b) Por incumplimiento de los acuerdos de las asambleas generales.
- c) Por no sufragar en las elecciones de la Junta Directiva del Comité sin causa justificada.
- d) Por ausencia del país y de la Región Cusco, por motivos de trabajo o estudio a solicitud escrita del interesado.

La suspensión será por un término de tres (03) meses, contados a partir del día siguiente de su ocurrencia,

excepto por la causal del inciso d) que será por el tiempo de la ausencia.

Art. 15°.- Se pierde temporalmente la calidad de Miembro Ordinario del Comité, por hacer declaraciones públicas en contra del Comité, de las leyes que amparan la profesión del Contador Público Colegiado o en detrimento de la imagen del Colegio, sus órganos de gobierno o inobserven las normas del Código de Ética Profesional, por el tiempo de la sanción que amerite la falta. Dichas infracciones serán sancionadas por las instancias establecidas en el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, de oficio o a propuesta del Comité.

Art. 16°.- Se pierde la calidad de Miembro del Comité, por:

- a) Traslado de matrícula a otro colegio regional o por ausencia indefinida del país.
- b) Retiro en el ejercicio de la profesión.
- c) Renuncia a su calidad de miembro del Comité de Contabilidad y Administración Pública.
- d) Fallecimiento.
- e) Sentencia penal consentida y ejecutoriada; y por el tiempo de inhabilitación resuelto por el Poder Judicial.

TITULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN, DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 17°.- El Contador Público Colegiado que aspire a ser miembro del Comité de Contabilidad y Administración Pública del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, deberá inscribirse en el Registro del Comité declarando su relación profesional con las instancias de la administración pública.

CAPÍTULO II DE LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN

- Art. 18°.-** Los miembros del Comité de Contabilidad y Administración Pública se obligan a someterse al proceso de Certificación y Recertificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 28951 y sus normas reglamentarias.
- Art. 19°.-** La constancia de Certificación y Recertificación tendrá vigencia por el tiempo que estipule el Reglamento aprobado por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

TITULO CUARTO DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS

- Art. 20°.-** Son Órganos de:
- a) Decisión:
 - La Asamblea General.
 - b) Dirección:
 - La Junta Directiva.
- Art. 21°.-** Son Órganos de:
- a) Asesoría:
 - La Junta de Consultas.
 - b) Estudio:
 - Los Comités Especiales, y
 - Las Comisiones Especiales.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 22°.-** La Asamblea General es la autoridad máxima y está integrada por todos los miembros ordinarios inscritos hábiles y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio.

- Art. 23°.-** La Asamblea General del Comité será convocada por la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
- Art. 24°.-** Las asambleas generales son Ordinarias y Extraordinarias.
- Art. 25°.-** Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas:
- a) En el mes de enero para la aprobación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto del Comité y en el año posterior a las elecciones, además, para la aprobación del Informe de Gestión de la Junta Directiva cesante.
 - b) El tercer sábado del mes de Noviembre de cada dos años para elegir la Comisión Electoral.
 - c) El segundo sábado de diciembre del año electoral respectivo, para renovar la Junta Directiva del Comité.
 - d) Con periodicidad mensual, en la que se programará las disertaciones de conferencias y otras actividades académicas.
- Art. 26°.-** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias será efectuada mediante correspondencia emitida por vía virtual.
- Art. 27°.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales Extraordinarias, serán efectuadas por la Junta Directiva o a pedido escrito de no menos de un tercio (1/3) de los miembros ordinarios hábiles, quienes deberán indicar el objeto de la asamblea.
- Art. 28°.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales Extraordinarias serán de acuerdo al procedimiento señalado para las asambleas ordinarias, salvo cuando la propia asamblea haya fijado día y hora precisa para su celebración en forma regular, en cuyo caso será suficiente sea convocada por el presidente mediante aviso en el franelógrafo del Colegio Profesional cuando menos con 48 horas de anticipación, además de lo indicado en el Art. 26°, las asambleas extraordinarias deben contar con agenda específica.

- Art. 29°.-** En las asambleas extraordinarias sólo se trataran el asunto que motiva la convocatoria.
- Art. 30°.-** La Asamblea General Ordinaria se iniciará a la hora citada con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Transcurridos treinta (30) minutos de la hora citada, se considerará efectuada la segunda citación, realizándose la asamblea con el número de miembros que concurren, siendo los acuerdos que se adopten, válidos y obligatorios para todos los miembros del Comité.
- Art. 31°.-** El quórum para las Asambleas Extraordinarias será:
- a) Cuando convoque la Junta Directiva, el quórum previsto en el Art. 30°.
 - b) Cuando se convoque a solicitud de un tercio (1/3) de los miembros ordinarios, la asistencia de los solicitantes es obligatoria bajo pena de sanción contra los que inasistan., transcurridos treinta minutos de la hora de la citación se llevará a cabo con el número de asistentes.
- Art. 32°.-** Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia o impedimento de éste por el Vice-presidente y/o cualquier miembro de la Junta Directiva.
- Art. 33°.-** Los acuerdos en las asambleas ordinarias y extraordinarias se adoptarán por mayoría simple de votos. En los casos de modificación del Reglamento, se requerirá el voto de por lo menos de los 2/3 de los miembros asistentes.
- Art. 34°.-** Para la Asamblea General Ordinaria convocada para la renovación de la Junta Directiva, se considerará como quórum el número de miembros registrados en el acta de la Comisión Electoral, quórum a observarse desde la iniciación del acto eleccionario, hasta la culminación y proclamación correspondiente de conformidad con el procedimiento que se determina en el capítulo respectivo.
- Art. 35°.-** Los acuerdos de las asambleas generales se asentaran en el respectivo Libro de Actas, debidamente legalizado, los que

serán suscritos por la Junta Directiva y, además, por uno o dos asistentes. Los acuerdos de la Junta Directiva constarán en el Libro de Actas respectivo, suscritos por los directivos asistentes.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 36°.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y de dirección del Comité. Estará compuesta por seis (06) miembros ordinarios elegidos por un periodo de dos (02) años mediante voto directo, universal y obligatorio y sus cargos serán los siguientes:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Primer Vocal
- Segundo Vocal

Art. 37°.- Las funciones de la Junta Directiva serán ejercidas con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento Interno.

Art. 38°.- El quórum para las sesiones de la Junta Directiva será de cuatro (4) miembros como mínimo y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple.

Art. 39°.- La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva es obligatoria para todos sus integrantes. La no concurrencia a dos (2) sesiones consecutivas o a tres (3) alternadas, sin causa justificada, dará lugar a la separación del miembro inasistente, debiendo la Junta Directiva proceder a sustituirlo de acuerdo al orden obtenido en las elecciones respectivas u otro criterio que garantice la funcionalidad y eficiencia de la Junta Directiva.

Art. 40°.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir el funcionamiento del Comité y velar por el cumplimiento de los fines señalados en el presente Reglamento.
- b) Representar al Comité ante los demás órganos del Colegio, poderes públicos, instituciones oficiales, particulares y emitir los informes que le soliciten.
- c) Aprobar las solicitudes de inscripción para la afiliación al Comité de acuerdo al Reglamento.
- d) Proponer los reglamentos del Comité y someterlos a consideración de la asamblea general para luego canalizar al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco para su aprobación.
- e) Cubrir las vacantes que se produzcan en su seno.
- f) Denunciar ante el Consejo Directivo y las autoridades competentes a los infractores en el ejercicio de la profesión.
- g) Absolver, a través del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, previo acuerdo, las consultas sobre cuestiones relacionadas con la especialidad de Contabilidad y Administración Pública.
- h) Cautelar los recursos financieros y materiales, en coordinación con el Consejo Directivo del Colegio y la Gerencia.
- i) Nominar a los delegados ante las instituciones, de conformidad a disposiciones legales, como son las universidades, entidades públicas y/o privadas, que por su naturaleza y función requieren la representación del Comité.
- j) Designar delegados ante el Consejo de Comité de Contabilidad y Administración Pública del País y otras instituciones a petición del Consejo Directivo.
- k) Difundir el Código de Ética Profesional, vigilar su cumplimiento de oficio y/o a solicitud de parte, denunciando con pruebas fehacientes e instrumentales los actos violatorios a las disposiciones del mismo.
- l) Estudiar y proponer nuevas disposiciones legales y normativas.
- m) Cumplir los compromisos del Comité con el Consejo Directivo y otros organismos.
- n) Informar al Consejo Directivo los casos de incumplimiento de informes y transferencias de cargo de las juntas directivas cesantes, a fin de que éste corra

el trámite al Consejo de Fiscalización y Control, conforme al Art. 63° incisos a) y b) del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

- o) Canalizar pronunciamientos ante el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, sobre asuntos de interés local, regional y nacional.
- p) Formular, aprobar y cumplir el Plan Operativo Anual y rendir cuentas a la Asamblea General de acuerdo a lo previsto en Art. 25° del presente Reglamento.

Art. 41°.- Las funciones y atribuciones de los cargos de la Junta Directiva, están normados por el presente Reglamento Interno.

Art. 42°.- El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva deben ser miembros hábiles y certificados del Colegio y no estar incurso en las causales establecidas en los Arts. 15° y 16° del presente Reglamento.

Art. 43°.- La Junta Directiva deberá organizar seminarios o cursos de perfeccionamiento y capacitación en coordinación con el CEDEPRO, previa aprobación por la Asamblea General.

Art. 44°.- Las causales de vacancia en cualquier cargo directivo, son las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Ausencia injustificada prevista en el Art. 39° de este Reglamento; y
- c) Sentencia consentida y ejecutoriada en proceso judicial penal y por las causales fijadas en el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Art. 45°.- Son funciones del Presidente:

- a) Ser el representante legal del Comité
- b) Presidir las sesiones del Comité.
- c) Coordinar con el Decano del Colegio, y
- d) Supervisar y coordinar las funciones de los miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo.

Art. 46°.- Es función del Vice-presidente:

- Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia

Art. 47°.- Son Funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de las asambleas.
- b) Supervisar la condición hábil y certificado de los miembros del Comité, y
- c) Controlar la asistencia a las sesiones de los miembros de la Junta Directiva dando cuenta al presidente/a en la misma reunión.

Art. 48°.- Son Funciones del Tesorero:

- a) Mantener actualizada la información de los recursos del Comité.
- b) Presentar rendición de cuentas e informes que sean solicitados por la Junta Directiva y/o la Asamblea.

Art. 49°.- Es función de los Vocales:

- Reemplazar al Secretario y/o Tesorero en caso de ausencia.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE CONSULTAS

Art. 50°.- La Junta de Consultas, es el órgano que asesora a la Junta Directiva del Comité, en todas las cuestiones que le sean solicitadas por ésta, pudiendo sugerir y proponer las recomendaciones, normas y procedimientos que considere convenientes. Por encargo de la Junta Directiva actuará como primera instancia en casos de faltas al Código de Ética Profesional.

Art. 51°.- La Junta de Consultas está integrada por dos (2) Past Presidentes del Comité, hábiles en el Colegio, elegidos en asamblea general ordinaria o a propuesta de la Junta

Directiva y/o por tres (3) Contadores Públicos Colegiados que por su versación profesional pueden contribuir a los fines del Comité.

- Art. 52°.-** La Junta de Consultas será presidida por el miembro hábil que sea elegido en la fecha de la instalación y actuará como Secretario el profesional menos antiguo de dicha Junta, el resto de los miembros son vocales.
- Art. 53°.-** La Junta de Consultas será convocada por su Presidente.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

- Art. 54°.-** La Junta Directiva del Comité, nombrará comisiones de estudio e investigación, conformado por los miembros hábiles del Comité para el desarrollo de la especialidad de Contabilidad y Administración Pública.
- Art. 55°.-** Las Comisiones Especiales son de carácter temporal y se nombrará para casos especiales.
- Art. 56°.-** Las Comisiones funcionarán de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Interno del Comité.
- Art. 57°.-** Los informes de las comisiones de trabajo no tienen carácter resolutivo y serán elevados a la Junta Directiva como sugerencias y recomendaciones.
- Art. 58°.-** La Junta Directiva designará a los presidentes de las comisiones, los cuales serán coordinadores de dichas comisiones. Los miembros de las comisiones nombrarán a sus directivos e integrantes adicionales para asegurar el cumplimiento de su cometido, dando cuenta de ello a la Junta Directiva del Comité.

TITULO QUINTO DEL RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO I DE LOS REGISTROS Y SERVICIOS

- Art. 59°.-** Los Miembros Ordinarios del Comité deben inscribirse en el Registro de Comité de Contabilidad y Administración Pública del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento para el ejercicio de la Profesión.
- Art. 60°.-** El Comité, en coordinación con el CEDEPRO, organizará seminarios especializados tendientes a difundir o aclarar las disposiciones legales y normativas que se relacionen directamente con el ejercicio de la Profesión en el Sector Público en cumplimiento del Plan Operativo Anual aprobado o cuando las circunstancias lo ameriten.
- Art. 61°.-** El Comité mantendrá un servicio permanente de información, asesoría y consultoría en el Colegio, en lo que concierne al ejercicio de la profesión en la Administración Pública.
- Art. 62°.-** El Comité de Contabilidad y Administración Pública solicitará al Colegio, mantenga un servicio de biblioteca actualizado con bibliografía de la especialidad, normas legales del diario "El Peruano" y otras revistas y publicaciones especializadas.
- Art. 63°.-** De conformidad con las disposiciones legales vigentes y las necesidades sociales, se podrá establecer centros de perfeccionamiento, que funcionarán bajo la dirección del Comité y en coordinación con CEDEPRO.
- Art. 64°.-** El Comité apoyará a la Mutual del Contador Público en el establecimiento de un régimen de ayuda mutua, previsión y bienestar social, con la finalidad de atender a sus miembros y familiares, en los casos de enfermedad, invalidez o incapacidad.

**TITULO SEXTO
DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS ELECCIONES**

- Art. 65°.-** La Junta Directiva del Comité de Contabilidad y Administración Pública será elegida en Asamblea General Eleccionaria, mediante voto directo y abierto en la primera quincena del mes de Diciembre de cada dos años.
- Art. 66°.-** Para elegir y ser elegido, se requiere ser Miembro Ordinario, hábil del Comité, en goce de todos sus derechos, de conformidad al Estatuto y al Reglamento Interno. Para postular a cargos directivos del Comité se requiere, además, tener la condición de Contador Público Colegiado Certificado (CPCC) del Colegio.
- Art. 67°.-** Ningún miembro de la Junta Directiva en función podrá ser reelegido para el mismo cargo.
- Art. 68°.-** Para postular a los cargos de la Junta Directiva del Comité, se requiere lo siguiente:
- a) Para presidente y vicepresidente un (1) año como miembro ordinario del Comité y siete (7) años como miembro del Colegio.
 - b) Para los demás cargos de la Junta Directiva un (1) año como miembro ordinario del Comité y cinco (5) años como miembro hábil del Colegio.
 - c) No haber sido sancionados por ninguna de las instancias del Colegio.
 - d) Tener la condición de miembro ordinario hábil del Comité de Contabilidad y Administración Pública, y
 - e) Haber sufragado en las últimas elecciones.
- Art. 69°.-** Los miembros de la Junta Directiva elegida asumirán sus cargos dentro de la primera quincena del mes de enero.

TITULO SÉTIMO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Primera.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva y el Consejo Directivo, de acuerdo a las disposiciones de Ley, el Estatuto y Reglamento del Colegio, el Código de Ética Profesional y el Código Civil, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General próxima inmediata del Comité.
- Segunda.-** Las modificaciones del presente Reglamento solo podrán realizarse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria convocada para este objeto. Dichas modificaciones deberán ser propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por al menos dos tercios (2/3) de los miembros asistentes.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera.-** El Comité declara que es una Institución Profesional de investigación científica y cultural y que sus ingresos no serán distribuidos, en ningún caso, directa ni indirectamente entre sus miembros.
- Segunda.-** En caso de disolución del Comité, su patrimonio será destinado a otros organismos de investigación científica y cultural del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

CAPÍTULO III

DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- Primera.-** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y promulgación por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2008-CCPC
DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2008.**

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Nuevo Reglamento para el Ejercicio de la Auditoria Independiente, compuesto de 07 Capítulos, 19 Artículos, 01 Disposición Transitoria y 02 Disposiciones Finales, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento para el Ejercicio de la Auditoria Independiente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Con el Índice y Contenido Siguietes:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DE AUDITORIA

ÍNDICE

CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA AUDITORIA INDEPENDIENTE

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORIA

CAPÍTULO III
DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORIA
INDEPENDIENTE

CAPÍTULO IV
DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA

CAPÍTULO V
DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

CAPÍTULO VI

DE LA INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO VII
DE LA PUBLICIDAD Y DE LOS REGISTROS

DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DE AUDITORIA

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA AUDITORIA INDEPENDIENTE

Art.1º.- La Auditoria, de conformidad al literal c) del Art. 3º de la Ley N° 28951, es función privativa del Contador Público Colegiado Certificado (CPCC) y su ejercicio está sujeto a las Normas Internacionales de Auditoria y Servicios Relacionados aprobados por Resolución s/n de fecha 15 de febrero de 2000 por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, a las Normas Internacionales de Auditoria (NIAs) aprobadas en diversos Congresos Nacionales de Contadores Públicos del Perú, a las normas contenidas en el pronunciamiento N° 3 “El Dictamen del Auditor Independiente” (Revisado a diciembre de 2006) aprobado por la Junta de Decanos de Colegio de Contadores Públicos del Perú y a las normas del Código de Ética Profesional.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE AUDITORIA

Art. 2º.- De conformidad con el alcance de estas normas, el Contador Público que desee ejercer la Auditoria Independiente individualmente o en asociación o sociedad en la forma que señalan el Estatuto del Colegio y este Reglamento, deberá cumplir con los requisitos según las alternativas siguientes:

1) Alternativa “A”

Para aquellos que tienen como mínimo 3 años de experiencia profesional en contabilidad y/o auditoria

Requisitos:

Aprobar el curso intensivo de especialización en Auditoria Financiera que se dicta anualmente en el Centro de Estudios y Desarrollo Profesional (CEDEPRO), del Colegio o en otro Colegio de Contadores Públicos con una duración mínima de 120 horas lectivas.

Para ejercer una de las clases de auditoria (Tributaria, Operativa, Medio Ambiental, etc.) debe haber aprobado el curso Intensivo Especializado en la clase de auditoria dictado en el Colegio o en otro Colegio de Contadores Públicos con una duración mínima de 120 horas lectivas.

2) Alternativa “B”

Para aquellos que han laborado como auditor externo, por un periodo mínimo de 5 años acumulado.

Requisitos:

Presentar para evaluación, su Currículum Vitae documentado que certifique la experiencia requerida.

3) Alternativa “C”

Para los profesionales que han laborado como auditores internos en el sector público o privado, por un periodo mínimo de 6 años acumulados.

Requisitos:

Presentar para evaluación, su Currículum Vitae documentado que certifique la experiencia requerida.

**CAPÍTULO III
DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUDITORIA
INDEPENDIENTE**

Art. 3º.- El Colegio de Contadores Públicos del Cusco, otorgará un Certificado de Inscripción a los Auditores Independientes y a las Sociedades de Auditoria que, cumpliendo con los requisitos mencionados se hayan inscrito en el Registro de Auditoria que para el efecto contará con los siguientes registros:

- a) Registro de Auditores Independientes
- b) Registro de Sociedad de Auditoria

CAPÍTULO IV DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORIA

- Art. 4º.-** Los miembros de la Orden que para el efecto se constituyan en Sociedades de Auditoria, deberán presentar al Decano del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, la siguiente documentación para inscribirse en el Registro de Sociedades de Auditoria:
- a) Solicitud dirigida al Decano del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
 - b) Constancia de que sus miembros Contadores Públicos Colegiados Certificados pertenezcan al Comité Funcional de Auditoria.
 - c) Original de la copia certificada de la ficha registral y/o partida electrónica actualizada.
 - d) Fotocopia actualizada del RUC de la Sociedad.
 - e) Datos Personales con el Currículum Vitae de cada uno de los socios.
 - f) Certificado que acredite que cada uno de los socios cumplen con los requisitos esenciales que señala este Reglamento en su Art. 2º.
 - g) Declaración Jurada de dedicación exclusiva de cuando menos uno de los socios que integran la sociedad.
 - h) Declaración Jurada de conocimiento y sujeción al Código de Ética Profesional del Contador Público.
 - i) Constancia de pago de los derechos respectivos.
 - j) Constancia de que los socios se encuentran hábiles para el ejercicio profesional.
 - k) Fotocopia de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
 - l) Una fotografía de frente, tamaño pasaporte a colores y en fondo blanco de cada uno de los socios.
 - m) Declaración Jurada suscrita por el representante legal, sobre los aspectos siguientes:
 - El domicilio legal y la capacidad instalada con que cuenta la Sociedad
 - No tener deudas exigibles de tributos al Estado.
 - No tener deudas por aportaciones que corresponda abonar por sus trabajadores.

- La veracidad y autenticidad de la información presentada.
- n) Estructura organizativa de la sociedad, incluyendo socios y personal profesional permanente de haberla.
- o) Copia del último autoavaluo o del contrato vigente que acredite el uso del inmueble para el desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- p) Hoja de Vida Profesional de los socios y del personal profesional, suscrito y documentado, que acredite su formación; especialización capacitación y experiencia en auditoría. Adicionalmente cada declarante debe acreditar un mínimo de sesenta (60) horas de capacitación en auditoría en los últimos cuatro años, y
- q) Declaración Jurada de los socios y personal profesional de no tener antecedentes penales y judiciales y de no laborar bajo ninguna modalidad en otras sociedades inscritas en el Registro.

Toda la documentación presentada al Colegio deberá estar foliada, las copias selladas y rubricadas por el representante legal de la Sociedad.

Art. 5°.- Las Sociedades de Auditoría deben estar conformadas exclusivamente por Contadores Públicos Colegiados Certificados residentes en el país. Ningún Contador Público puede ser socio integrante de otra Sociedad de Auditoría del país.

Art. 6°.- Las Sociedades de Auditoría deberán constituirse de acuerdo a la Ley General de Sociedades, Libro III Sección Cuarta, por consiguiente no podrán adoptar otras formas distintas a las contempladas en la base legal referida y el pacto social deberá constar en escritura pública.

Art. 7°.- La razón social de las Sociedades de Auditoría puede estar formada por uno o varios nombres de los Contadores Públicos Colegios que la integran como socios. En los casos de retiro o fallecimiento de uno o los socios cuyos nombres integran la razón social, ésta no podrá conservar dichos nombres.

- Art. 8°.-** La razón social luego del nombre de los socios, sólo puede incluir la calificación profesional de sus integrantes y no la actividad o actividades a que se dedica la sociedad.
- Art. 9°.-** Se otorgará por escritura pública si no se ha estipulado en la escritura de constitución el mandato otorgado a los Contadores Públicos que la representan quienes serán responsables solidariamente con la sociedad por los actos y hechos derivados del ejercicio del mandato que se les otorga.
- Art. 10°.-** En casos de modificación de la Escritura Pública de Constitución se pondrá este hecho en conocimiento del Colegio, adjuntando la ficha registral correspondiente, dentro del mes siguiente de producida la modificación.
- Art. 11°.-** En caso de fallecimiento de un socio, su participación social no podrá transferirse a otra persona que no tenga la calidad de Contador Público Colegiado Certificado.
- Art. 12°.-** La inscripción de la sociedad en el registro del Colegio será solicitada por escrito por el o los representantes de la sociedad acompañando los requisitos establecidos en el Art. 4°.
- Art. 13°.-** En acto público se entregará al representante o a los representantes de la Sociedad de Auditoría inscrita, un Certificado que acredite su inscripción en el Colegio, el Certificado contendrá minimamente los siguientes datos:
- a) Razón social
 - b) Fecha de aprobación por el Consejo Directivo
 - c) Fecha de incorporación oficial; y
 - d) Número de matrícula de la Sociedad

CAPÍTULO V DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

- Art. 14°.-** Los Contadores Públicos que ejerzan la Auditoría Independiente deberán presentar al Decano del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, la siguiente documentación

para poder inscribirse en el Registro de Auditores Independientes:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Orden.
- b) Hoja de Vida Profesional documentada.
- c) Fotocopia del RUC.
- d) Certificado que acredite que el solicitante ha cumplido con los requisitos esenciales que señala este Reglamento en su Art. 2º.
- e) Constancia de pago de los derechos respectivos.
- f) Constancia de Habilitación para el ejercicio profesional.
- g) Certificado de Certificación Profesional expedido por la JDCCPP.
- h) Declaración Jurada de conocimiento y sujeción al código de Ética profesional del Contador Público, y
- i) Dos fotografías de frente, tamaño pasaporte a colores en fondo blanco.

En caso que el Auditor Independiente solicite su Inscripción como una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - EIRL, entonces deberá presentar, adicionalmente, los siguientes documentos:

- a) Original de la copia certificada de la ficha registral y/o partida electrónica actualizada.
- b) Declaración Jurada suscrita por el representante legal sobre:
 - Domicilio legal y la capacidad instalada de la sociedad
 - No tener deudas exigibles de tributos al Estado
 - Veracidad y autenticidad de la información presentada, y
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad.

CAPÍTULO VI DE LA INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 15º.- Son infracciones al ejercicio de la auditoria:

- a) No cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento

- b) No actuar en observancia de las normas profesionales y legales aplicables en el ejercicio de la Auditoría
- c) Adulterar algún documento o documentos para acreditar requisito(s) de inscripción
- d) Incurrir en situación de inhabilidad declarada frente al Colegio
- e) Irrogarse representación de la sociedad cuando no le corresponda
- f) Resistirse o negarse ante la autoridad pertinente del Colegio, a sustentar sus informes de auditoría con base en los papeles de trabajo correspondiente.

Art. 16°.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas con arreglo al Estatuto, a las disposiciones del Código de Ética Profesional del Contadores Público y otras normas profesionales con la siguiente gradualidad:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión entre uno y veinticuatro meses, y
- d) Expulsión y Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro de Auditoría y cancelación de su Matrícula en el Colegio.

Art. 17°.- Las sanciones pueden ser impugnadas dentro del término de diez (10) y tres (03) días hábiles de notificadas en primera y segunda instancia, respectivamente, adjuntando nuevas pruebas, y serán resueltas en primera instancia por el Comité de Ética Profesional y en segunda instancia por el Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, ésta última Resolución tiene el carácter de definitivo y de última instancia.

CAPÍTULO VII DE LA PUBLICIDAD Y DE LOS REGISTROS

Art. 18°.- Anualmente el Colegio de Contadores Públicos del Cusco publicará la relación de miembros hábiles inscritos en los Registros de Auditoría Independiente y de Sociedades de Auditoría.

Art. 19°.- El Colegio de Contadores Públicos del Cusco conducirá y mantendrá actualizado tantos registros como clases de auditores soliciten su inscripción en los Registros del Colegio.

DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los expedientes que se encuentran en trámite, se adecuarán y cumplirán a las normas del presente Reglamento igual tratamiento será de aplicación para las Sociedades de Auditoría y Auditores Independientes cuya inscripción se haya cancelado por infracción al presente Reglamento o por haber devenido en situación de irregular para el caso de las sociedades.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Colegio.

Segunda.- Quedan si efecto todas las disposiciones internas que se opongan a lo prescrito en el presente Reglamento.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2008-CCPC
DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2008.**

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Nuevo Reglamento para el Ejercicio del Peritaje Contable, compuesto de 08 Capítulos, 30 Artículos, 04 Disposición Transitoria y Finales y un anexo, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento para el Ejercicio del Peritaje Contable entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Con el Índice y Contenido Siguietes:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DEL PERITAJE CONTABLE

ÍNDICE

CAPÍTULO I
DEL EJERCICIO DEL PERITAJE CONTABLE

CAPÍTULO II
DE LAS NORMAS A CUMPLIR PARA EL EJERCICIO DEL PERITAJE
CONTABLE

CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER EL PERITAJE CONTABLE

CAPÍTULO IV
DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR AL REGISTRO DE PERITOS
CONTABLES JUDICIALES (REPECJ)

CAPÍTULO V
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO VI
DEL PROCESO DE LA PERICIA CONTABLE JUDICIAL

CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO VIII
DE LAS FALTAS, SANCIONES E IMPEDIMENTOS
DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DEL PERITAJE CONTABLE

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO DEL PERITAJE CONTABLE

- Art. 1º.-** El Peritaje Contable, de conformidad al literal d) del Art. 3º de la Ley N° 28951 De Actualización de la Ley N° 13253, De Profesionalización del Contador Público y de Creación de Colegios de Contadores Públicos, es una función privativa del Contador Público Colegiado Certificado (CPCC), y su ejercicio está sujeto a las Normas Generales Específicas de peritaje aprobadas en Congresos Nacionales de Contadores Públicos y a las normas Contenidas en el Código de Ética Profesional.
- Art. 2º.-** El Peritaje Contable, de Conformidad a lo dispuesto en el Art. 1º de este Reglamento, puede ser: Judicial, Administrativo y Extrajudicial. En las labores de Peritaje, los Contadores Públicos participan como Peritos Contables de Oficio.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS A CUMPLIR PARA EL EJERCICIO DEL PERITAJE CONTABLE

- Art. 3º.-** El Perito Contable para ejercer la función pericial se sujeta a las Normas Generales aprobadas en el XIII CONGRESO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS COLEGIADOS (IQUITOS) y otras normas aprobadas o que se aprueben en eventos análogos de la Profesión.
- Art. 4º.-** En concordancia con las normas anteriormente referidas, son requisitos y condiciones mínimas de calidad profesional y de trabajo especializado que debe de reunir todo profesional contable que desempeñe como Perito Contable, los siguientes:

4.1 Normas aplicables al profesional del Perito Contable.

- a) El Perito debe ser Contador Público Colegiado Certificado (CPCC), miembro hábil y estar inscrito en el Comité de Peritos Contables y en el Registro de Peritos Contables del Colegio.

- b) El Perito Contable debe tener presente todas las normas profesionales, disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que regulen el ejercicio profesional y la especialidad.
- c) El Perito Contable realizará su función y labor sujeta a las disposiciones del Código de Ética Profesional y convicto de ser un asesor técnico en la administración de justicia.
- d) El Perito debe tener una actitud mental independiente, objetiva e imparcial con respecto a las partes en litigio.
- e) EL Perito Contable para cumplir su delicada función debe ser especialista y experto en la teoría, pericia contable y siempre con conocimientos actualizados.

4.2 Normas aplicables en la ejecución del trabajo pericial:

- a) El examen pericial debe estar debidamente planificado, programado y cronogramado.
- b) Las pericias contables deben ser ejecutadas por el o los peritos nombrados, no puede delegar su responsabilidad y sus funciones a terceras personas. Ello no impide la utilización de personal de apoyo en el trabajo pericial, debidamente supervisado por él o los peritos designados.
- c) La labor pericial debe ser la más completa posible, objetiva, imparcial y referida exclusivamente al objeto del peritaje.
- d) La labor pericial debe ejecutarse científica y técnicamente basada en hechos contrastables que conduzca a la verdad.

4.3 Normas aplicables en la preparación del Informe

Pericial:

- a) El informe expresará el motivo y las cuestiones sometidas al examen pericial.
- b) El informe pericial precisará, cuando corresponda, los principios y/o normas de contabilidad, auditoría y financieros, aplicados, así como la metodología y técnicas empleadas.

- c) Las conclusiones del informe deberán ser concisas, claras, precisas y sencillas, sustentadas en el análisis documentado del informe. No se podrá consignar salvedades.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER EL PERITAJE CONTABLE

Art. 5°.- Para ejercer la especialidad de Perito Contable el Contador Público aspirante deberá presentar una solicitud de inscripción en el Registro de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos del Cusco acreditando y/o adjuntando lo siguiente:

- a) Experiencia profesional no menor de cinco años como Contador Auditor Interno o Auditor Independiente, sustentado mediante Currículum Vitae documentado.
- b) Constancia de pertenecer por no menos de dos años como miembro inscrito en el Comité de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos, con una asistencia mínima al 50% a la reuniones celebradas por dicho Comité, sustentada con el registro de asistencia
- c) Constancia de la asistencia al Curso de Peritaje Contable que para el efecto organizará el CEDEPRO, en coordinación con el Comité de Peritos Contables, en aplicación al Art. 115° del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- d) Recibo de haber abonado el equivalente al 2% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por Derecho de Inscripción en el Registro de Peritos Contables
- e) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales
- f) Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracción al Código de Ética Profesional.
- g) Constancia del Jurado respectivo de haber aprobado la evaluación establecida por el presente Reglamento.
- h) Constancia de estar en la condición de hábil y certificado.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR AL REGISTRO DE PERITOS CONTABLES JUDICIALES (REPECJ)

- Art. 6º.-** En concordancia con el Reglamento de Peritos Judiciales aprobados mediante Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ de fecha 25 de agosto de 1998 modificado y ampliado por Resolución Administrativa N° 436-98-SE-TP-CME-PJ de 27 de octubre de 1998, el Contador Público que desee integrar el Registro de Peritos Contables Judiciales deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a.1 Solicitud dirigida al Decano del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
 - a.2 Solicitud dirigida al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco y Cotabambas.
 - a.3 Certificado de Inscripción en el Registro de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
 - b. Curriculum Vitae documentado que acredite experiencia mínima de 5 años.
 - c. Copia autenticada del título profesional
 - d. Constancia de Colegiatura, Habilitación y Certificación correspondiente.
 - e. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales, ni impedimento legal para el ejercicio profesional o para ejercer el cargo de perito judicial.
 - f. Recibo de pago por los derechos correspondientes por inscripción en el proceso de evaluación y selección el cual deberá efectuarse de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 750-CME-PJ.
 - g. Una copia del Curriculum Vitae documentado que deberá permanecer en el Colegio de Contadores Públicos del Cusco, para su utilización en la etapa de evaluación curricular.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

- Art. 7º.-** El proceso de inscripción, evaluación y selección de profesionales aspirantes a inscripción en el Registro de Peritos Contables del Colegio de Contadores Públicos del

Cusco y/o en el Registro de Peritos Judiciales, consta de cuatro etapas sucesivas y excluyentes:

- Evaluación Curricular,
- Tacha,
- Evaluación de Conocimientos y
- Entrevista Personal.

Art. 8°.- La Evaluación Curricular está a cargo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco y comprende el análisis y calificación de la formación académica general y especializada, experiencia profesional y la idoneidad moral y ética del postulante.

Art. 9°.- La Comisión Evaluadora estará conformado por:

- El Decano del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, quien lo presidirá.
- Tres (03) miembros del Consejo Directivo
- Tres (03) miembros del Comité de Peritos
- Un miembro del Consejo que Fiscalización y Control, como observador.

La Comisión Evaluadora para su funcionamiento deberá contar con un mínimo de cuatro (4) miembros, salvo que el Comité de Peritos Contables por decisión propia no haya acreditado a sus representantes, en cuyo caso el quórum necesario para desarrollar sus actividades será de dos (2) miembros. Esta Comisión evaluadora culminará sus funciones con la publicación del resultado del proceso de Evaluación Curricular.

Art. 10°.- Para el caso de la inscripción en el Registro de Peritos Contable Judiciales, la etapa de evaluación podrá ser supervisada por el representante del Poder Judicial.

Art. 11°.- Para garantizar la total independencia de la Comisión Evaluadora, los miembros del Comité de Peritos Contables integrantes de esta Comisión se abstendrán de intervenir en la evaluación de conocimientos; cuando tengan interés directo o indirecto en el proceso de evaluación que se está desarrollando.

Art. 12°.- La Comisión Evaluadora de Curriculum efectuará su trabajo en forma cuantitativa, únicamente de los documentos presentados de manera oportuna y guarden relación con la labor pericial y preferentemente de los cinco (5) últimos años.

Art. 13°.- Para la calificación se empleará el sistema centesimal, tomando en cuenta la tabla de puntaje anexa al presente Reglamento, la misma que podrá ser modificada por la Comisión Evaluadora con miras a lograr un resultado equitativo, imparcial y objetivo.

Art. 14°.- Todo ciudadano en ejercicio de sus derechos puede formular tacha contra los postulantes. Las tachas contra los postulantes al Registro de Peritos Judiciales se presentarán ante el Presidente de la Corte Superior de Justicia por escrito y deberá adjuntarse prueba sustentatoria, sin cuyo requisito no será admitida. La tacha y resolución sobre la misma serán formuladas y resueltas dentro de los plazos establecidos por Ley.

El Decano solicitará al Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia comunicar al Colegio de Contadores Públicos del Cusco lo resuelto en materia de tachas para la continuación de la etapa de evaluación de conocimientos en el caso de expedientes de inscripción en el Registro de Peritos Contables Judiciales.

Art. 15°.- La Evaluación de Conocimientos, bajo responsabilidad, estará a cargo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco. Dicha evaluación tiene por finalidad comprobar objetiva y fehacientemente la competencia (conocimientos, habilidades y destrezas) profesional del Contador Público Colegiado Certificado para el ejercicio de la delicada función de Perito Contable como experto y profesional calificado. Para esta evaluación se podrá invitar a un representante de la Corte superior de Justicia de Cusco y Cotabambas como supervisor del proceso evaluativo.

Art.16°.- La Comisión Evaluadora del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, formulará una prueba objetiva de

suficiencia profesional, la cual se calificará empleando el sistema centesimal. La prueba de conocimientos versará sobre los siguientes temas:

TEORIA DEL PERITAJE

- . Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- . Conceptos sobre peritos - peritaje - pericia - clases de peritajes.
- . Requisitos para la función pericial: requisitos personales - requisitos Profesionales.
- . Requisitos formales o procedimientos para ejercer la función Pericial.
- . Informe Pericial - Concepto - Partes- Contenidos - Tipos de Informe Pericial.
- . Técnicas y procedimientos utilizados en el examen pericial.

BASE LEGAL Y NORMATIVA DEL PERITAJE JUDICIAL

- . Normas que regulan la función pericial: Código de Ética Profesional - Ley Orgánica del Poder Judicial - Estructura del Poder Judicial - Código Civil Procesal Civil - Código Procesal Penal.
- . Acuerdos Nacionales e Internacionales: Congresos Nacionales de Contadores Públicos - Congresos Internacionales.

CASOS DEL FUERO CIVIL Y PENAL EN LOS QUE INTERVIENE EL PERITAJE CONTABLE

- . Cobro ejecutivo en moneda nacional - Cobro ejecutivo en moneda extranjera - Obligación de dar suma de dinero - Valorización y tasación de bienes - Actualización de deudas - Deudas laborales: CTS, beneficios sociales, cálculo de intereses de deudas laborales cálculo de participación de utilidades - Determinación de la obligación alimentaria - Actualización de la obligación alimentaria - cálculo de interés de la obligación alimentaria devengada - Determinación de rentas personales y usufructo.

- . Delitos Penales: Peculado - Concusión - Apropriación ilícita - Malversación de fondos - Defraudación tributara - Delito Contable.
- . Responsabilidad penal de los peritos judiciales: Contra la fe pública u entorpecimiento de la Administración Pública.

NORMAS DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS Y AFINES DEL SECTOR PÚBLICO

- . Sistema de Presupuesto: Ley Marco del Proceso Presupuestario - Normas de Ejecución Presupuestal - Normas de Evaluación Presupuestal.
- . Sistema de Tesorería: Normas de Tesorería.
- . Sistema de Abastecimientos: Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado y su Reglamento.
- . Sistema de Contabilidad: Normas Técnicas del Sistema - Contabilidad Gubernamental: Cuentas y documentos fuente.
- . Gestión Municipal: Ley Orgánica de Municipalidades - Normas sobre el Programa de Vaso de Leche - Fondo de Compensación Municipal – Fuentes y usos de fondos.
- . Conocimiento del SIAF Y SEACE.

FINANZAS

- . Sistema Financiero del Perú: BCRP – SNBS - Sistema Financiero Formal - Sistema Financiero Informal.
- . Conceptos de: Intereses – Clases: Intereses simple, interés compuesto, interés compensatorio - interés moratoria.
- . Tasa de interés: Nominal, efectiva y legal.
- . Base legal sobre interés: Código Civil-Circulares del SBS – Circulares del BCRP.
- . Métodos de actualización de rubros no monetarios.
- . Métodos de valuación de existencias y activos fijos.

Art. 17º.- La entrevista personal tiene por objeto evaluar la vocación, idoneidad, visión, personalidad y conducta moral de los postulantes para ejercer la función de Perito Contable Judicial.

El proceso de inscripción en el Registro de Peritos Judiciales está a cargo del Poder Judicial y podrá ser asistida por el Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Art. 18°.- La relación de los aspirantes al Registro de Peritos Contables Judiciales que aprueben la evaluación precedentemente detallada será publicada por el Colegio de Contadores Públicos del Cusco en el Diario de mayor circulación del Cusco.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE LA PERICIA CONTABLE JUDICIAL

Art. 19°.- Dispuesta la pericia de oficio, el juez deberá comunicar a la Administración de la Corte Superior de Justicia de Cusco y Cotabambas para que del Registro de Peritos Contables Judiciales proponga, en forma rotativa, al profesional que podrá ser nombrado Perito. El mismo proceso se seguirá para los casos de equipos multidisciplinarios de Peritos.

Art. 20°.- Los honorarios profesionales serán propuestos por el perito de acuerdo con las normas sobre honorarios profesionales que publica cada dos (2) años la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y las que apruebe el Colegio de Contadores Públicos del Cusco, cuya copia deberá ser remitida al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco y Cotabambas, estos honorarios deberán ser aprobados por el Magistrado. El 8% de los honorarios netos del Perito, se destinará al REPEJ para el financiamiento de peritajes extraordinarios en procesos penales. La elaboración de informes Periciales gratuitos, en los casos contemplados por ley, serán considerados como méritos y anotados en el Registro de Peritos Judiciales.

Art. 21°.- Los Magistrados dispondrán que los obligados al pago de los honorarios por el servicio de peritaje, previo a la prestación del servicio, efectúen el depósito Judicial del importe fijado, salvo lo previsto en el Art. 182° del Código Procesal Civil.

Excepcionalmente, podrá disponerse se otorgue fianza personal acompañada de la respectiva Declaración Jurada de Bienes, para garantizar el pago futuro de la obligación. Los honorarios garantizados podrán ejecutarse en vía incidental en el mismo proceso judicial.

Del mismo modo, excepcionalmente, el Magistrado podrá ordenar al Perito la presentación de la carta fianza irrevocable y de ejecución inmediata, cuando éste solicite adelanto que no podrá ser mayor al 40% de sus honorarios.

- Art. 22°.-** El Informe pericial deberá ser emitido en un ejemplar adicional al presentado al Poder Judicial destinado, con carácter reservado, para el Comité de Ética Profesional del Colegio. Están exceptuadas de esta obligación, la pericia cuya publicidad atente contra el honor y el derecho a la intimidad personal y familiar.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES

- Art. 23°.-** Son obligaciones de los Peritos Contables las siguientes:
- a) Cumplir con las disposiciones emitidas por el Colegio de Contadores Públicos del Cusco y por los Órganos de Gobierno del Poder Judicial.
 - b) Expedir informes periciales expresos y categóricos, técnicamente sustentados;
 - c) Presentar en forma oportuna el informe pericial; y
 - d) Otras que se establezcan por norma expresa.

CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS, SANCIONES E IMPEDIMENTOS

- Art. 24°.-** Se considera falta a toda acción u omisión voluntaria que contravenga las obligaciones, prohibiciones y normas que deben observar los Peritos Contables tanto por disposición de la Ley como por el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar.

- Art. 25°.-** Son causales de sanción a los Peritos Contables la faltas siguiente:

- a) Presentación extemporánea del Informe Pericial por causa imputable al Perito.
- b) El Incumplimiento o la falta de subsanación del Informe Pericial dentro del plazo correspondiente.
- c) Aplazamiento de la Audiencia o Diligencia por causa imputable al Perito.
- d) La falta de claridad y precisión en el Informe Pericial.
- e) Efectuar cobros indebidos.
- f) Incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 22° del Reglamento, y
- g) Cualquier otro incumplimiento de las disposiciones legales y/o internas del Poder Judicial.

Art. 26°.- Constituyen Sanciones:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita
- Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión entre uno a veinticuatro meses
- Expulsión y cancelación definitiva de su Inscripción en el Registro de Peritos y de su Matrícula en el Colegio.

Art. 27°.- El Colegio de Contadores Públicos del Cusco, por intermedio de su Consejo Directivo, está obligado a comunicar a la Corte Superior de Justicia de Cusco y Cotabambas que conduce el Registro de Peritos Judiciales las denuncias y/o sanciones aplicadas a los Peritos Contables Judiciales.

Art. 28°.- Recepcionada la Comunicación por parte de la Corte Superior de Justicia de Cusco y Cotabambas, la sanción impuesta a un Perito Contable Judicial inmediatamente se procederá a aplicar lo dispuesto en el literal f) del Art. 48° del Reglamento del Comité Funcional de Peritos Contables debiendo ser enviados al Comité de Ética Profesional del Colegio, para que, previa investigación, emita la Resolución respectiva.

Art. 29°.- Incurre en responsabilidad el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco que no cumpla con el procedimiento administrativo correspondiente.

Art. 30°.- Son impedimentos para actuar como Perito Contable:

- a) Tener vínculo profesional vigente de carácter temporal o permanente con alguna de las partes litigantes.
- b) Tener el Perito o su cónyuge o concubina, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de adopción, con alguna de las partes o con sus representantes o apoderado o con un Abogado que interviene en el proceso.
- c) Tener el Perito o su cónyuge o concubina, el cargo de tutor o curador de cualquiera de las partes.
- d) Tener interés directo o indirecto en el proceso, y
- e) Cualquier otro impedimento por disposiciones legales y/o internas del poder Judicial.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.-

El Colegio de Contadores Públicos del Cusco remitirá a la Presidencia de la Corte Superior del Cusco y Cotabambas la nómina de sus miembros que considere idóneos para el cargo de Perito Contable dentro de los treinta (30) días naturales anteriores al inicio del año Judicial o en los plazos establecidos por el Poder Judicial.

Segunda.-

Lo normado en el presente Reglamento para el peritaje Contable Judicial será de ampliación, por extensión y analogía, al Peritaje Contable incluyendo el que pudiera realizarse con propósitos extrajudiciales, administrativos y empresariales, o en todo lo que sea pertinente.

Tercera.-

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco con opinión del Comité de Peritos.

Cuarta.-

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Anexo 1.

Tabla de Puntaje para la Evaluación de Peritos Contables

I.- ASPECTOS ACADÉMICOS

I.1. GRADOS Y TITULOS (se califica el título o grado más alto)

I.1.1. Títulos Profesional otorgado por una Universidad del País o validarlos en el País -----
----- 30 pts.

I.1.2. Grado de Magíster o Doctor en Ciencias Contables --
- 35 pts.

I.1.3. Otros títulos profesionales afines o complementarios otorgados por Universidades (puntaje adicional) -----
-- 05 pts.

--- **NOTA:** El puntaje es acumulable hasta un máximo de -----
35 pts.

I.2. CAPACITACIÓN

I.2.1. Estudios de Post-Grado para Magíster o Doctor aprobados en una Universidad, cinco puntos por semestre,
hasta un máximo de -----
--- 15 pts.

I.2.2. Estudios de Especialidad en Peritaje Contable, mínimo
150 horas o una duración de un mes, por cada curso cinco puntos, hasta un máximo de -----
--- 10 pts.

I.2.3. Estudios de Post-Título, mínimo 150 hrs. o una duración de un mes, por cada curso 5 puntos, hasta un máximo
de -----
--- 05 pts.

NOTA: El Puntaje es acumulable hasta un máximo de -----
- 15 pts.

II.- INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES

- II.1. Trabajos de Investigación y textos publicados en la especialidad -----
----- 03 pts.

NOTA: El puntaje es acumulable hasta máximo de -----
-- 03 Pts.

III.- CONFERENCIAS Y CHARLAS

- III.1. Conferencias, seminarios, charlas y cursillo como expositor,
----- 02 pts.
por vez 02 puntos hasta un máximo de -----

IV.- PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, CONVENCIONES SEMINARIOS, COLOQUIOS Y OTROS CERTÁMENES ACADÉMICOS.-

- IV.1. Congresos nacionales e internacionales de la especialidad, como ponente o miembro, por vez tres puntos, hasta un

----- 05 pts.
Máximo de -----
- IV. 2. Convenciones y seminarios en Peritaje Contable, por vez 03 puntos, hasta un máximo de -----
----- 05 pts.
- IV. 3. Asistencia a seminarios, coloquios, cursillos, forums, simposium de la especialidad, por cada actividad académica un punto, hasta un máximo de -----
----- 05 pts.

NOTA: El Puntaje es acumulable hasta un máximo de -----
---- 15 pts.

V.- EXPERIENCIA PROFESIONAL

- V.1. En el ejercicio de la Pericia Contable Judicial acreditado con las resoluciones o contratos de

nombramiento como Perito Judicial 5 puntos por año judicial o periodo equivalente en los procesos administrativos hasta un máximo de -----
----- 20 pts.

V.II. Experiencia en el ejercicio de la Profesión de Contador Público con un mínimo de cinco años a razón de dos puntos por año hasta un máximo de ----
----- 10 pts.

Nota: El puntaje acumulado es un máximo de -----
----- 30 pts.

TABLA DE PUNTUACIÓN

I.1	Grados Y Títulos	35 pts.
I.2	Capacitación	15 pts.
II	Investigación y Publicación	03 pts.
III	Conferencias y Charlas	02 pts.
IV	Participación en congresos, convenciones, Seminarios	15 pts.
V	Experiencia Profesional	<u>30 pts.</u>
		100 pts

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2008-CCPC
DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2008.**

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Nuevo Reglamento Interno del Tribunal de Honor, compuesto de un Título Preliminar, 02 Títulos, 07 Capítulos, 17 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias y una Disposición Final, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento Interno del Tribunal de Honor entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Con el Índice y Contenido Siguientes:

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE HONOR

ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR

**TITULO PRIMERO
DEL TRIBUNAL DE HONOR, SU COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y
FUNCIONES**

**TITULO SEGUNDO
DEL PROCESO**

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE HONOR

TITULO PRELIMINAR

- I. El presente reglamento, establece la actuación que observará el TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL CUSCO, para resolver las apelaciones que le eleve el Consejo Directivo, por transgresión a las normas del Código de Ética Profesional y a lo establecido en el Estatuto y Reglamento Interno del Colegio, por parte de los Miembros de la Orden, cualquiera fuera su situación de incorporación o cargo que desempeñe.
- II. El marco Legal, en el cual se sustenta la finalidad y objetivo del presente Reglamento es:
- La Ley N° 13253, De Ley de profesionalización del Contador Público de fecha 11-09-59.
 - La Ley N° 28951, De actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos.
 - Decreto Supremo N° 028.HC que otorga facultades y representación a los Colegios de Contadores Públicos, de fecha 26-08-60.
 - Estatuto del Colegio Aprobado en Magna Asamblea el 21 de abril de 2007.
 - El Código de Ética Profesional, aprobado por la Asamblea Extraordinaria de la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú, realizada en Ica el 15-06-2007.
- III. En todo Acto o Proceso, el Tribunal de Honor, invocará los siguientes principios:
- Igualdad de oportunidades sin discriminación.
 - Garantía para asegurar la igualdad, moralidad y justicia administrativa, de los derechos, intereses y obligaciones que les asisten a los Miembros de la Orden, reconocidos por la Constitución, la Ley de Profesionalización, el Estatuto del Colegio, el Reglamento Interno y el Código de Ética Profesional.
 - Interpretación favorable al Miembro de la Orden, en caso de duda insalvable sobre la transgresión a las normas.

- El Tribunal de Honor, considera que el Contador Público al Colegiarse conoce sus deberes y derechos, que a su vez, su conducta se ajusta conforme a las Normas generales de Ética y a los principios deontológico, es el profesional que ejerce su función dependiente o independiente, responsablemente y con seguridad, respeta el secreto de la información que elabora o controla, por último mantiene las mejores relaciones con sus colegas bajo una independencia de criterio, dirigiendo todo esfuerzo a lograr a plenitud sus objetivos personales e Institucionales.

Además el tribunal de Honor actuará convicto que el Contador Público Colegiado en el ejercicio de la Profesión cumpla obligatoriamente los principios siguientes:

1.- INTEGRIDAD.- El principio de Integridad impone sobre todo Contador Público Colegiado, la obligación de ser justo y honesto en sus relaciones profesionales.

La Integridad obliga a que el Contador Público Colegiado, sea probo e intachable en todos sus actos.

2.- OBJETIVIDAD.- El Contador Público Colegiado, no debe permitir que los favoritismos, conflictos de interés o la influencia indebida de otros elimine sus juicios profesionales o de negocios.

El Contador Público Colegiado, debe actuar siempre con independencia en su manera de pensar y sentir, manteniendo sus posiciones sin admitir la intervención de terceros.

3.- COMPETENCIA PROFESIONAL Y DEBIDO CUIDADO.- El Contador Público Colegiado, tiene el deber de mantener sus habilidades y conocimientos profesionales en el más alto nivel, para asegurar que el cliente o empleador reciba un servicio profesional competente basado en la práctica, técnicas y legislación vigente.

El mantenimiento de la Competencia Profesional requiere de conocimientos actualizados y de un entendimiento adecuado a las técnicas y normas profesionales.

4.- CONFIDENCIALIDAD.- El Contador Público Colegiado, debe respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de sus relaciones profesionales, y no debe revelar

esa información a terceros, salvo que exista un deber legal o profesional.

El Contador Público Colegiado, debe tomar todas las medidas necesarias para asegurar que el equipo bajo su control y las personas de las cuales obtiene asesoría o apoyo, respeten el deber de Confidencialidad.

5.- COMPORTAMIENTO PROFESIONAL.- El Contador Público Colegiado, debe cumplir en forma obligatoria las leyes y reglamentos, y debe rechazar cualquier acción que desacredite a la profesión.

El Contador Público Colegiado, debe ser honesto y sincero y no debe realizar afirmaciones exageradas sobre los servicios que pueden ofrecer, las calificaciones que posee o la experiencia obtenida.

El Contador Público Colegiado, debe tratar a su Colega con consideración, deferencia y manifestaciones de cortesía.

El Contador Público, debe colaborar con sus Colegas u otras personas en la difusión de los conocimientos, para la consecución de un mismo fin.

TITULO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE HONOR, SU COMPOSICIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Art. 1º.- El Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, está integrado por cinco (05) Miembros Ordinarios activos, designados por el Consejo Directivo, entre los ex Decanos y/o ex Vice Decanos Electos de la Institución por el periodo de mandato del Consejo Directivo de dos (02) años, de conformidad con el Art. 85º del Estatuto vigente.

Art. 2º.- El Tribunal de Honor estará conformado por los siguientes cargos:

Un Presidente
Un Vice Presidente
Un Secretario
Dos Vocales

Art. 3º.- Una vez Instalado el Tribunal de Honor, procederá entre sus miembros, mediante voto secreto, universal, directo,

obligatorio a elegir por mayoría simple cada uno de los Cargos indicados en el artículo precedente.

Art. 4º.- El Presidente electo, mediante comunicación escrita dará a conocer al señor Decano del Colegio la conformación nominal de Cargos del Tribunal de Honor y solicitará se señale fecha y hora para el acto de Juramento de Honor, a fin de cumplir con el ejercicio oficial de sus funciones.

Art. 5º.- Corresponde al Tribunal de Honor, las siguientes funciones y atribuciones:

- Recepcionar las apelaciones que remita el Consejo Directivo, con los correspondientes antecedentes, y
- Resolver en ultima instancia y con carácter definitivo, todos los casos de transgresión de las Normas del Código de Ética Profesional; incumplimiento o violando a las Normas Estatuarias del Colegio; y Reglamentos Internos de la Institución. Así como todo caso que el Consejo Directivo o la Asamblea General someta a su consideración.

Art. 6º.- Son funciones y atribuciones del Presidente del Tribunal de Honor:

- Convocar y presidir las sesiones del Tribunal de Honor, velando por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, el Estatuto, el Reglamento Interno del Colegio y el Código de Ética Profesional.
- Recepcionar las apelaciones remitidas por el Consejo Directivo, para el correspondiente estudio y análisis.
- Elaborar y remitir al Consejo Directivo los informes finales y las Resoluciones, suscritas por todos los Miembros del Tribunal de Honor, y
- Disponer la organización de un archivo de gestión que permita custodiar la información documentaria recibida y producida por el Tribunal de Honor.

Art. 7º.- Son funciones y atribuciones de los miembros del Tribunal de Honor:

- Concurrir personalmente y con puntualidad a las sesiones convocadas.

- Participar activamente durante el curso del proceso para resolver las apelaciones, con los antecedentes y todo lo actuado por el Consejo Directivo y el Comité de Ética Profesional.
- Suscribir las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales deberán ser aprobadas al inicio de la siguiente sesión de manera impostergable.
- Suscribir los Informes Finales y las Resoluciones que emita el Tribunal de Honor, y
- Emitir opinión en las deliberaciones del Tribunal de Honor.

Art.8°.- Las sesiones que realiza el Tribunal de Honor, serán ordinarias y extraordinarias:

Ordinarias son las sesiones que el tribunal de Honor, realiza para resolver las apelaciones enviadas por el Consejo Directivo.

Extraordinarias, son las sesiones convocadas por el Presidente, o a pedido de los miembros del Tribunal de Honor para tratar asuntos de carácter organizativo, normativo y/o asuntos especiales.

Art. 9°.- El quórum para las sesiones del Tribunal de Honor, será de cuatro (04) miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

Art.10°.- En caso de licencia o impedimento del Presidente, el Vice Presidente asumirá el cargo de Presidente del Tribunal de Honor.

Art. 11°.- Cualquier Miembro de Tribunal de Honor, podrá solicitar licencia por razones justificadas, ante el Presidente del Tribunal.

Art. 12°.- Se produce, la vacancia de ser Miembro del Tribunal de Honor, en los casos que se le sancione por violaciones al Estatuto del Colegio, a las Normas del Código de Ética Profesional, o estar incurso en el Art. 23° de Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Art. 13°.- Los Miembros del Tribunal de Honor, son recusables y podrán inhibirse en un caso determinado, por las mismas causales señaladas para los Jueces del Poder Judicial.

TITULO SEGUNDO DEL PROCESO

Art. 14°.- En el curso del proceso para resolver, el Tribunal de Honor, si considera necesario citará a las partes involucradas y/o a cualquier otro miembro del Colegio en calidad de testigo. La concurrencia a las citaciones del Tribunal de Honor es obligatoria. En caso de inasistencia del denunciado a la segunda citación se darán por cierto los cargos y del denunciante por abandonado el caso.

Art. 15°.- El Tribunal de Honor, resolverá las apelaciones en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha que tomó conocimiento del hecho apelado.

Art. 16°.- Tomados los acuerdos con carácter Resolutivo por el Tribunal de Honor, estos serán puestos a conocimiento del Consejo Directivo dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha del acuerdo.

Art. 17°.- El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, es el Órgano encargado de hacer cumplir las Resoluciones expedidas por el Tribunal de Honor.

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento Interno, será resuelto por el Tribunal de Honor, para lo cual requerirá el voto unánime de sus Miembros.

Segunda.- Las modificaciones del presente Reglamento Interno solo pueden realizarse en sesión extraordinaria del Tribunal de Honor convocada para este objeto con la participación de todos sus Miembros.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

- Primera.-** El presente Reglamento Interno del Tribunal de Honor del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo, de conformidad al literal e, del Art. 63° del Estatuto Vigente debiendo emitir la Resolución correspondiente.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE FISCALIZACION Y CONTROL

ÍNDICE

**TITULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES, OBJETIVOS Y MEDIOS**

CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO II
DE LOS FINES

CAPÍTULO III
DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS

**TITULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL**

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO V
DE LA SEPARACIÓN Y RENUNCIA DE LOS MIEMBROS

**TITULO TERCERO
DE LAS FUNCIONES Y COORDINACIÓN DEL TRABAJO**

CAPÍTULO I
DE LAS FUNCIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉS
PROFESIONALES Y ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

TITULO CUARTO
DE LA DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE FISCALIZACION Y CONTROL

TITULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES, OBJETIVOS Y MEDIOS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

- Art. 1º.-** El presente Reglamento se formula y aprueba sobre la base legal de los artículos 71º a 79º del Estatuto y los artículos 49º a 54º del Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- Art. 2º.-** El Consejo de Fiscalización y Control es un Órgano de apoyo y asesoramiento técnico de la Asamblea General de Contadores Públicos del Cusco con plena autonomía en sus funciones.
- Art. 3º.-** Su domicilio es el local del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

- Art. 4º.-** El Consejo de Fiscalización y control es un Órgano de Gobierno del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, que tiene las siguientes finalidades:
1. Supervisar y fiscalizar la gestión administrativa, económica, financiera y presupuestaria de la Institución, según el Estatuto y el presente Reglamento Interno.
 2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de Asambleas Generales, a efectos de coadyuvar con la gestión institucional, sin llegar a inferirla ni obstruirla.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS

- Art. 5º.-** El Consejo de Fiscalización y Control tiene como objetivos:

1. Contribuir con la GESTION INSTITUCIONAL cautelando el cumplimiento del Estatuto, El Reglamento Interno, las normas internas, así como los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo Directivo, informando sobre su incumplimiento en forma oportuna al Órgano Superior.
2. Propiciar y motivar la correcta marcha administrativa de la Institución con el propósito de garantizar la administración y la custodia de los recursos de la Institución.

Art. 6°.- Para el logro de sus objetivos ejercerá acciones de control en todas las instancias del Colegio y las actividades administrativas, financieras y presupuestarias del Plan Operativo Anual institucional, aprobado en la Asamblea General del mes de enero.

Art. 7°.- El Consejo de Fiscalización y Control, coordinará en forma permanente con el Consejo Directivo, Comités Funcionales y de Administración del Colegio para alcanzar sus objetivos y fines

TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 8°.- El Consejo de Fiscalización y Control tiene una estructura de cargos de acuerdo al Art. 72° del Estatuto, conformada por:

- Un Presidente
- Un Vice - Presidente
- Un Secretario
- Dos Vocales Titulares.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 9°.- Conforme al Estatuto, el Consejo de Fiscalización y Control está conformado por cinco miembros, elegidos por voto secreto, universal, directo y obligatorio para un periodo de dos años, en el mismo proceso eleccionario que para el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 10°.- Son atribuciones del Presidente:

1. Representar al Consejo en todos los actos oficiales de la Institución.
2. Coordinar las actividades de los miembros del Consejo.
3. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Fiscalización y Control.
5. Redactar, para la aprobación del Consejo de Fiscalización y Control la Memoria Anual que éste Órgano debe presentar a la Asamblea General dando cuenta de las labores realizadas durante la gestión anual.
6. Designar Integrantes para comisiones de trabajo.

Art. 11°.- Las atribuciones del Vice - Presidente son:

1. Reemplazar al Presidente, cuando éste no concurra a las sesiones o cuando solicite licencia.
2. Ocupar la Presidencia cuando el titular cese en el cargo por renuncia, impedimento, ausencia o muerte.

Art. 12°.- Las atribuciones del Secretario son:

1. Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo, anotando debidamente sus acuerdos.
2. Redactar la correspondencia del Consejo.
3. Tener ordenada y convenientemente archivada toda la documentación.

Art. 13°.- Las atribuciones de los Vocales Titulares son:

1. Reemplazar en el cargo a cualquier miembro del Consejo, en caso de ausencia por acuerdo del Consejo.
2. Cumplir con las comisiones que el Consejo les asigne.

Art. 14°.- Todos los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:

- a) A voz y voto en las sesiones.
- b) A elegir y ser elegido para integrar las comisiones de trabajo.
- c) A cautelar los intereses del Consejo, denunciando cualquier violación de las normas del Estatuto, del Reglamento Interno y las del presente Reglamento, por cualquiera de sus miembros
- d) A ejercer el derecho de iniciativa proponiendo medidas que juzguen convenientes para la mejor marcha del Consejo y del Colegio.

Art. 15°.- Las obligaciones de los miembros del Consejo son las siguientes:

- a) Cumplir las normas del Estatutos del Colegio, del Reglamento Interno y del presente Reglamento en el desempeño de sus funciones.
- b) Cumplir con los acuerdos de las sesiones y con las comisiones encomendadas por el Consejo.
- c) Concurrir a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias y citaciones debidamente convocadas por la Presidencia.
- d) Integrar y Trabajar en las Comisiones para las que fueron elegidos como contribución a la mejor marcha del Consejo, y al cumplimiento de sus fines esenciales.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Art. 16°.- Las Sesiones del Consejo de Fiscalización y Control son ordinarias y extraordinarias.

- Art. 17°.-** Las Sesiones Ordinarias se realizarán cuando menos una vez al mes, y en las fechas convocadas por la Presidencia. Estas sesiones pueden ser fijadas para ciertas fechas por acuerdo del Consejo.
- Art. 18°.-** Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas cuando las circunstancias así lo ameritan.
- Art. 19°.-** Las citaciones a las sesiones, se canalizarán a través de la Administración del Colegio con una anticipación de por lo menos 24 horas antes de la fecha de la sesión.
- Art. 20°.-** La asistencia a las sesiones del Consejo de Fiscalización y Control es obligatoria para todos sus miembros.
- Art. 21°.-** El quórum para las sesiones del Consejo de Fiscalización y Control es de 03 miembros y sus acuerdos son tomados con no menos de tres votos. El Presidente tiene voto dirimente.
- Art. 22°.-** El orden de las sesiones será el siguiente:
- a) El Presidente dirige la Sesión y actúa como Director de Debates.
 - b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
 - c) Lectura del despacho.
 - d) Informes.
 - e) Pedidos y proposiciones
 - f) Orden del día.

CAPÍTULO V

DE LA SEPARACIÓN Y RENUNCIA DE LOS MIEMBROS

- Art. 23°.-** Las causales de separación de cualquier miembro del Consejo, son los siguientes:
- 1. La no concurrencia injustificada a dos sesiones continuas o cuatro alternas en un semestre.
 - 2. El incumplimiento reiterado de las labores asignadas en las comisiones de trabajo.

3. Infringir las normas del Código de Ética Profesional, en este caso se requiere la opinión del Comité de Ética Profesional.
4. Tener procesos penales pendientes lo que motivará inicialmente una suspensión en sus funciones y posterior separación; en caso de sentencia condenatoria.
5. Cuando exista Resolución consentida de Inhabilitación Profesional del Consejo Directivo.

Art. 24°.- El Miembro separado con fundamentos irrefutables y documentos probatorios podrá apelar a los diez (10) días hábiles de conocida la separación ante la Asamblea General

Art. 25°.- La renuncia será recepcionada por Secretaría del Colegio la misma que será resuelta en sesión del Consejo de Fiscalización y Control.

Art. 26°.- Los motivos de renuncia voluntaria obedecen a razones de cambio en la sede de trabajo o por razones de salud que imposibiliten el ejercicio del cargo.

Art. 27°.- La vacante dejada por la renuncia o separación de cualquier miembro del Consejo será cubierta por un miembro designado por acuerdo del propio Consejo, con cargo a dar cuenta en la Asamblea General.

Art. 28°.- El nuevo integrante del Consejo de Fiscalización y Control ocupará el mismo cargo que su antecesor.

TITULO TERCERO DE LAS FUNCIONES Y COORDINACIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES GENERALES

Art. 29°.- De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 74°, del Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco son funciones generales del Consejo de Fiscalización y Control:

- a) Cautelar el cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno, las normas internas, así como los acuerdos de Asamblea General, y las del Consejo Directivo; informando su incumplimiento oportunamente al Consejo Directivo.
- b) Revisar y controlar el movimiento económico, financiero y presupuestario de la Institución, informando al Consejo Directivo semestralmente sus observaciones y recomendaciones sobre el adecuado cumplimiento; a efectos de ser subsanadas las observaciones e implementar las recomendaciones pertinentes, debiendo emitir un dictamen.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria del mes de Abril de cada año, un Informe Anual relacionado con la gestión económica, financiera, presupuestaria y estatutaria de la Institución, con los comentarios, conclusiones y recomendaciones adicionales que le merezcan.
- d) Dar cuenta ante la Asamblea General, previo conocimiento del Consejo Directivo, los casos que en su opinión sean consideradas como graves y atentatorios contra el patrimonio institucional, y
- e) Recibir, conocer y analizar las denuncias que sean formuladas por los miembros de la Orden, sobre las infracciones al Estatuto y a las normas internas.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS

Art. 30°.- Son funciones específicas del Consejo las siguientes:

- 1. Aceptar la renuncia de sus miembros.
- 2. Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento Interno.
- 3. Solicitar al Consejo Directivo, Comités Funcionales, y cualquier otro órgano informes sobre el cumplimiento de sus funciones, así como los actos administrativos realizados.
- 4. Verificar la existencia y valorización de los bienes del Colegio.
- 5. Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja.
- 6. Verificar la veracidad de la información financiera.

7. Comunicar al Consejo Directivo y/o a la Asamblea General, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros del Colegio contra los órganos del Colegio.
8. Vigilar el curso de los juicios en que el Colegio fuera parte.
9. Denunciar las infracciones del Estatuto ante la Asamblea General.
10. Proponer las temas de auditores externos contratables por el Colegio, cuando la Asamblea General así lo amerite.
11. Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
12. Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptadas por éstos.
13. Fiscalizar las actividades de los Comités Funcionales del Colegio, en todos los casos, para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con el Estatuto, los acuerdos de Asambleas y los Reglamentos Internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamiento sobre su eficacia.
14. Presentar a la Asamblea General, el informe memoria de sus actividades necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del Colegio.
15. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa del Estatuto, y
16. Participar en calidad de observador en la implementación de los Comités Funcionales y otros Órganos Internos.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN CON EL CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉS PROFESIONALES Y ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

Art. 31°.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Fiscalización y Control podrá requerir a todos los organismos de la Institución le alcancen sus Reglamentos, planes de trabajo y/o documentos que considere necesarios.

- Art. 32°.-** Participar en calidad de observador en las Comisiones del Consejo Directivo, cuando éstos soliciten o atenten contra los intereses de la Institución.
- Art. 33°.-** Cuando las circunstancias así lo ameriten, el Consejo de Fiscalización y Control solicitará al Consejo Directivo, a los Comités Funcionales y a la Administración del Colegio el apoyo logística y de personal para las actividades que vean por conveniente.
- Art. 34°.-** Las acciones de coordinación y control comprenden también al Consejo Consultivo, Tribunal de Honor, Comité de Ética Profesional, Comité de Defensa Profesional, Órganos de Desarrollo y Actividades Profesionales, Filiales y a los órganos de Servicio.

TITULO CUARTO DE LA DISPOSICIÓN FINAL

- ÚNICA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la aprobación por el Consejo Directivo.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2008-CCPC
DE FECHA 05 DE MARZO DE 2008.**

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Nuevo Reglamento Interno del Centro de Estudios y Desarrollo Profesional CEDEPRO, compuesto de 03 Títulos, 07 Capítulos, 21 Artículos, 02 Disposiciones Generales, y una Disposición Final, que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento Interno del Centro de Estudios y Desarrollo Profesional CEDEPRO entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Con el Índice y Contenido Siguientes:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y DESARROLLO
PROFESIONAL (CEDEPRO)**

ÍNDICE

**TITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETIVOS**

**CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN**

**CAPITULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**CAPITULO I
DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, GOBIERNO Y CONTROL**

**CAPITULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

CAPITULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO IV
DEL ÓRGANO DE CONTROL

TITULO TERCERO
DEL REGIMEN ECONOMICO - FINANCIERO

CAPITULO I
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y DESARROLLO PROFESIONAL (CEDEPRO)

TITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, FINES Y OBJETIVOS

CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN

- Art. 1 °.-** CENTRO DE ESTUDIOS Y DESARROLLO PROFESIONAL, cuya abreviación será CEDEPRO, orgánicamente depende del Consejo Directivo, en concordancia con los artículos 114°, 115°, 116° y 117° del Estatuto y los artículos 78° y 79° del Reglamento Interno del Colegio.
- Art. 2°.-** El CEDEPRO es el órgano de desarrollo profesional, encargado de promover y desarrollar cursos de capacitación, especialización y actualización en todas las áreas inherentes a la profesión y de fomentar los trabajos de investigación y la publicación de los mismos.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

- Art. 3°.-** El fin principal del CEDEPRO es propender la capacitación, especialización y actualización permanente de los miembros de la orden e incentivar la investigación científica para el desarrollo profesional.
- Art. 4°.-** El CEDEPRO Tiene como objetivo lograr que los miembros de la orden estén capacitados, especializados y actualizados para brindar un servicio profesional de calidad a la sociedad.
- Art. 5°.-** Está facultado a emitir los Certificados Oficiales a los profesionales que aprueben los cursos de capacitación, especialización y actualización.
- Art. 6°.-** Son fines de CEDEPRO:
- a) Propiciar el constante perfeccionamiento profesional de los miembros de la orden promoviendo su

capacitación, especialización y actualización, el desarrollo de trabajos de investigación, apoyando su publicación e incentivando la docencia.

- b) Aprovechar la calificación de los Miembros de la Orden para asimilarlos como Docentes del CEDEPRO en cursos, seminarios y talleres.
- c) Promover el desarrollo de cursos de Doctorado, Maestría, Post Títulos, Diplomados y otros en convenio con entidades autorizadas, y
- d) Auspiciar, promover y organizar cursos de capacitación, especialización y actualización, consistentes en Seminarios, Talleres charlas y otros solicitados por los Comités Funcionales.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN, GOBIERNO Y CONTROL

Art. 7°.- El órgano de Decisión es el Consejo Directivo.

Art. 8°.- Son órganos de CEDEPRO:

De Dirección:

a. El Directorio

De Ejecución:

b. El Director Académico

Art. 9°.- El órgano de Control es el Consejo de Fiscalización y Control del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 10°.- El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco es el órgano de decisión, encargado de establecer la política académica y de aprobar los planes y presupuesto para la marcha administrativa y académica del CEDEPRO.

- Art. 11 °.-** Sus funciones y atribuciones son:
- Aprobar los planes y programas que proponga el Directorio del CEDEPRO.
 - Aprobar la curricula de los cursos regulares válidos para la certificación, y
 - Nombrar el Directorio del CEDEPRO.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 12°.- El Directorio es el órgano de gobierno del CEDEPRO, está conformado por 3 directores, 2 miembros representantes del Consejo Directivo, que son los Directores de Actividades Profesionales y Culturales, y el de Certámenes y Conferencias, uno de ellos lo presidirá, y un miembro elegido por el Consejo Directivo entre los propuestos por los Comités Funcionales. El nombramiento será cada dos años.

Art. 13°.- El Director Académico será seleccionado por concurso público y nombrado por el Directorio del CEDEPRO. Tendrá las siguientes funciones:

- Dirigir administrativa y académicamente las actividades del CEDEPRO.
- Formular, previa coordinación con el Comité de Actualización Profesional Continua y con los Comités Funcionales, los planes y programas anuales a ser desarrollados en el siguiente año académico, los que serán presentados en octubre de cada año al Directorio de CEDEPRO.
- Preparar en coordinación con el Comité de Actualización Profesional Continua, la curricula de los cursos de capacitación, especialización y actualización, y
- Organizar con apoyo logístico de la administración del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, cursos, seminarios y talleres de capacitación, especialización y actualización.

Art. 14°.- El Director Académico percibe una remuneración y trabaja a tiempo completo. Los docentes son profesionales

calificados contratados o participan bajo convenios suscritos.

Art. 15°.- El Director Académico debe tener un perfil profesional preferentemente de Contador Público Colegiado Certificado y experiencia en dirigir una institución educativa o similar, sustentada con documentos.

Art.16°.- La centralización del movimiento administrativo y económico del CEDEPRO estará a cargo de la Administración del Colegio de Contadores Públicos del Cusco como órgano de apoyo.

CAPITULO IV DEL ÓRGANO DE CONTROL

Art. 17°.- El Consejo de Fiscalización y Control del Colegio de Contadores Públicos del Cusco es el encargado de efectuar acciones de control del CEDEPRO, sobre el cumplimiento de metas, planes, programas, actualización de curricula de estudios y la ejecución presupuestal.

TITULO TERCERO DEL REGIMEN ECONOMICO - FINANCIERO

CAPITULO I DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

Art. 18°.- El CEDEPRO es un órgano de desarrollo profesional, sin fines de lucro, sus recursos según presupuesto se destinan exclusivamente al sostenimiento y financiación del logro de sus fines.

Art. 19°.- El Directorio formula y presenta el presupuesto anual de ingresos y gastos debidamente equilibrado al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco para ser aprobado como parte del Presupuesto Anual del Colegio.

Art. 20°.- Los ingresos son los derechos de enseñanza de los cursos regulares, seminarios, talleres de capacitación y otros.

Art. 21 °.- Los egresos se ejecutan conforme al presupuesto aprobado de gastos e inversiones y son autorizados por el Directorio y ejecutados por la administración del Colegio de Contadores Públicos del Cusco con cargo al Presupuesto del CEDEPRO.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El movimiento económico de CEDEPRO es registrado y controlado por la Administración del Colegio de Contadores Públicos del Cusco y en sus registros contables se aperturaran cuentas de control que permitan evaluar el funcionamiento del CEDEPRO.

Segunda.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Directorio y el Consejo Directivo, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento Interno del Colegio.

Las modificaciones al presente reglamento serán aprobadas por el Consejo Directivo a propuesta del Directorio de CEDEPRO.

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente reglamento entrará en vigencia a día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo y la emisión de la Resolución correspondiente.

REGLAMENTO INTERNO DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO

ÍNDICE

CAPÍTULO I
DE SU CONSTITUCIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

CAPÍTULO II
DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO III
DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

CAPÍTULO V
DE SU ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO VI
DE LA DECLARACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

CAPÍTULO VII
DEL REGIMEN DE BENEFICIARIOS

CAPÍTULO VIII
DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL DIRECTORIO

CAPÍTULO IX
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

REGLAMENTO INTERNO DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO

CAPÍTULO I DE SU CONSTITUCIÓN, FINES, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1º.- La Mutual del Contador Público del Colegio de Contadores Públicos del Cusco se constituye al amparo y con sujeción a lo dispuesto en las normas siguientes: El inciso f) del Art. 5º de la Ley N° 28951, los artículos 105º y 107º del Estatuto y los artículos 81º y 82º del Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos del Cusco y que para efectos del Presente Reglamento se denominará la MUTUAL.

Art. 2º.- LA MUTUAL tendrá los siguientes fines:

- a) Otorgar apoyo económico a la persona o personas que hubiere designado como beneficiarios el Asociado en su Declaración Jurada, o, a falta de beneficiarios designados, a quienes resulten herederos legales.
- b) Otorgar un adelanto económico a los Asociados que sufran una enfermedad en fase terminal, consistente en el **100%** del monto que le corresponde como Fondo Solidario, para lo cual **el asociado** presentará los **certificados y exámenes** médicos respectivos.
- c) Otorgar un adelanto económico a los Asociados que sufran invalidez permanente, consistente en el **70%** del monto que le corresponde como Fondo Solidario, para lo cual **el asociado** presentará los **certificados y exámenes médicos** respectivos, y cuyo importe será descontado de la liquidación final a su fallecimiento.
- d) Otorgar, **por única**, vez auxilio económico a los Asociados que sufran una enfermedad grave y/o permanente, cuyo monto será fijado por el Directorio de la MUTUAL, mediante el aporte de una cuota extraordinaria de los Asociados.

- Art. 3°.-** La duración de **LA MUTUAL** es por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelto por decisión del 80% de sus Asociados Hábiles, bajo condiciones establecidas en asamblea general extraordinaria de la Mutual.
- Art. 4°.-** El domicilio legal de **LA MUTUAL**, es el mismo que tiene el Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

- Art. 5.-** Son Asociados de **LA MUTUAL**:
- a) Todos los Contadores Públicos Colegiados del Cusco que se encuentren en calidad de hábiles.
- Solo pueden pertenecer a la **MUTUAL**, los Contadores Públicos que en el momento de su matrícula en el Colegio de Contadores Públicos del Cusco cuenten con un máximo de cuarenta años de edad. **Los casos** de reincorporaciones, se consideran como nuevo ingreso, **debiendo el reincorporante** tener una edad no mayor de cuarenta y cinco años. **A la fecha de la solicitud de reincorporación.**
- b) Los Contadores Públicos Colegiados del Cusco, que se encuentren gozando de exoneración de cuotas por haber cumplido 30 años de ejercicio profesional de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Colegio, podrán asociarse a LA MUTUAL y **tienen la obligación de** pagar su aporte mensual de tres nuevos soles (S/. 3.00) para la Mutual.
- c) Los miembros de la orden que se colegien a partir de la aprobación del presente Reglamento de la Mutual del Contador, serán asociados con carácter obligatorio.
- d) El asociado que incumpla con el pago de **seis (06)** cuotas consecutivas, será **automáticamente** retirado de la **MUTUAL**, sin derecho de devolución de los montos aportados. **Si el Contador decide reincorporarse, ésta**

sólo es permitido en los siguientes seis (06) meses posteriores a la fecha de retiro, cumpliendo en este caso lo dispuesto en el literal a) de este artículo, abonado sus cuotas y previa evaluación y aprobación del Directorio.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

Art. 6°.- Los recursos económicos propios de **LA MUTUAL** estarán constituidos por:

- a) El aporte mensual de los Asociados de tres nuevos soles (S/ 3.00), con recibos girados por duplicado con el membrete de LA MUTUAL. A los Mutualistas que cancelen durante los tres primeros meses de cada año se les cobrará el importe total promocional anual de S/. 30.00.
- b) El aporte Solidario Extraordinario de los Asociados para atender el auxilio económico previsto en le Art. 2° literal d) equivalente al 0,5 % de la UIT.
- c) Los Intereses bancarios provenientes de los depósitos.
- d) Las donaciones o subvenciones que se reciba de benefactores.
- e) La reversión del apoyo económico previsto en el tercer párrafo del Art. 13°.
- f) Cualquier otra renta o ingreso que pudiera producirse en su favor, o transferencia que efectúe el Colegio.

En cada ocasión en que la Asamblea General de Asociados de la Mutual, previo estudio actuarial, apruebe mayores beneficios y el correspondiente incremento del aporte, el Directorio de LA MUTUAL estará autorizado para aplicar la variación correspondiente.

Todo incremento en los beneficios registrá al mes siguiente de recibida la nueva cuota establecida con ese propósito.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

- Art. 7º.-** El monto total del apoyo económico que otorga LA MUTUAL a los beneficiarios en la declaración Jurada del asociado, será el equivalente a una UIT.

CAPÍTULO V DE SU ORGANIZACIÓN

- Art. 8º.- LA MUTUAL**, como órgano de servicio del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, estará a cargo de un DIRECTORIO integrado por cinco (5) miembros, de los cuales cuatro (4) miembros serán nombrados en asamblea general de la Mutual por el tiempo de dos (2) años, y el otro miembro será designado por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco con funciones de fiscalizador.
- Art. 09.-** EL DIRECTORIO, será el responsable de la Administración y custodia de los recursos económicos de **LA MUTUAL**, para lo cual contará con autonomía administrativa y económica, debiendo el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco fiscalizar su accionar y brindar el apoyo logístico y otros que sean necesarios.
- Art. 10º.- LA MUTUAL**, deberá contar con un Registro de Asociados conducido por una Secretaria, quien será la responsable de recepcionar las Declaraciones Juradas de beneficiarios de los Asociados y custodiarlas.

CAPÍTULO VI DE LA DECLARACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

- Art. 11º.-** El Asociado de LA MUTUAL, al momento de su inscripción entregará una Declaración Jurada de su o sus beneficiarios, en el formato que se le proporcionará para dicho fin, en sobre cerrado y lacrado y con la firma del respectivo Asociado, en cuyo sobre se anotará el número consignado

en el registro de declaraciones juradas, la fecha de entrega y el nombre del Asociado.

Art. 12°.- Para tener derecho al pago del apoyo económico de LA MUTUAL el Asociado debe estar al día en el pago de sus aportes mensuales, tener condición de hábil en el Colegio de Contadores Públicos del Cusco, y haber presentado la respectiva Declaración Jurada de beneficiarios. No se admitirá ponerse al día solo para efecto de recibir apoyo económico, cuando se registre un retraso mayor de seis (06) meses.

Art. 13°.- El apoyo económico será entregado a los beneficiarios al día siguiente del deceso del Asociado y teniendo como plazo hasta un máximo de noventa días, recabando el recibo correspondiente.

Conocido el deceso del Asociado se procederá en presencia de los miembros del Directorio y las personas consideradas como Beneficiarias, a abrir la declaración jurada, sentándose el acta respectiva con la firma de todos los participantes.

De no presentarse los beneficiarios hasta el vencimiento del plazo, dicha suma pasará a favor de **LA MUTUAL** en calidad de donación.

Art. 14°.- En caso de que el Asociado no hubiera presentado su Declaración Jurada de beneficiarios, el apoyo económico será entregado a los herederos legales, considerándose el plazo fijado en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII DEL REGIMEN DE BENEFICIARIOS

Art. 15°.- El monto a otorgarse por apoyo económico estará determinado por los siguientes porcentajes, según el tiempo de Matrícula que tenga el Asociado en el Colegio de Contadores Públicos del Cusco:

- a) El cincuenta por ciento (50 %) hasta tres años de Colegiatura.

- b) El setenta y cinco por ciento (75%) desde tres años un día hasta diez (10) años de colegiatura.
- c) El cien por ciento (100%) a partir de diez (10) años un día de Colegiatura.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL DIRECTORIO

Art. 16°.- LA MUTUAL es un órgano de servicio del Colegio de Contadores Públicos del Cusco, y su administración está a cargo de un DIRECTORIO, compuesto por cuatro (04) miembros nombrados por la Asamblea General de Asociados, cuyos cargos serán:

Un Presidente, Un Director Secretario, Un Director Tesorero y Un Director Vocal, además contará con un quinto miembro que será designado por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco y tendrá el cargo de Fiscal.

El Director Vocal suplirá, en ausencia temporal a los demás miembros, excepto al Fiscal.

Los miembros del directorio deben asistir obligatoriamente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente.

La ausencia injustificada de cualquier miembro del Directorio a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, o a cinco **sesiones alternas** en el término de **un semestre**, dará lugar a que se cancele la respectiva credencial como miembro del Directorio y a ser sustituido por el Directorio dando cuenta en la siguiente Asamblea General de Asociados.

Art. 17°.- Los miembros del Directorio ejercen sus funciones por un período de dos (2) años, contados a partir de su elección y podrán ser reelectos parcial o totalmente.

Art. 18°.- La Asamblea General está conformada por todos los Asociados de **LA MUTUAL**, y debe reunirse ordinariamente el tercer sábado de enero de cada año, a fin de recibir el informe sobre la Memoria del Directorio, aprobar los Estados Financieros del ejercicio anterior, aprobar el presupuesto del ejercicio que se inicia, revocar o reemplazar a

Directores, y/o elegir a los miembros del Directorio cuando corresponda, previa convocatoria a Asamblea General con una anticipación de cinco (05) días hábiles.

El Directorio tiene facultad para convocar extraordinariamente a asamblea general de mutualistas cuando las circunstancias así lo requieran.

Los asociados activos en número no menor del 20% de la totalidad de ellos, podrán solicitar al Presidente del Directorio la citación a asamblea general extraordinaria, en la cual se tratarán únicamente los asuntos indicados en la respectiva solicitud.

El quórum para las asambleas generales ordinarias y extraordinarias no podrá ser inferior al 51% del total de mutualistas hábiles. **Transcurrido treinta (30) minutos de la hora de convocatoria se considerará efectuada la segunda convocatoria, iniciándose la Asamblea con el número de asistentes,** y sus acuerdos serán acatados por todos los mutualistas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los Asociados presentes.

Art. 19°.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando **sea convocada por el Presidente del Directorio.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de sus miembros presentes, y en caso de empate, **el presidente tiene la facultad de dirimir. Para constituir quórum se requiere el número mínimo de la asistencia al menos de tres (3) Directores.**

Art. 20°.- Los cargos del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco y los del Directorio de la Mutual son incompatibles entres sí, con excepción del Fiscal que será miembro del Consejo Directivo del Colegio y designado por éste.

Tampoco pueden formar parte del Directorio de la Mutual quienes sean parientes entre si **hasta el cuarto grado** de consanguinidad o segundo de afinidad, ni quienes guarden parentesco **en los mismos grados señalados** con miembros del Consejo Directivo del Colegio.

Art. 21º.- Son deberes y atribuciones del Directorio de **LA MUTUAL:**

- a) Tomar acuerdos que considere conveniente para la marcha de la Mutual, de conformidad con las potestades conferidas en este Reglamento.
- b) Adoptar adecuadas medidas para la correcta administración y operación del régimen económico de la Mutual cuando se trate del pago de apoyos económicos y otros.
- c) Formular el proyecto de presupuesto anual, para ser presentado a la Asamblea General de Asociados.
- d) Presenta la Memoria Anual a la Asamblea General de Asociados sobre las labores realizadas.
- e) Evacuar consultas de carácter técnico y operativo, según corresponda, sobre asuntos propios de la Mutual, y cuando le sean requeridos por la Asamblea General o **el Consejo Directivo** del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- f) Presentar los estados financieros anuales a la Asamblea General de Mutualistas para su conocimiento y aprobación, los que estarán integrados a los Estados Financieros del Colegio de Contadores Públicos del Cusco y figurarán en cuenta separada.
- g) Mantener al día el libro de actas de sesiones debidamente firmadas por el Presidente y el Director Secretario, y los Registros de Asociados y de Declaraciones Juradas.
- h) Aprobar y emitir las órdenes de pago correspondientes a los apoyos económicos respectivos.
- i) Velar por el correcto manejo de los fondos de la Mutual.
- j) Establecer procedimientos de control, verificación y seguimiento de las inclusiones y exclusiones generales de la nómina de mutualistas activos para mantener actualizado el padrón de Asociados y otros que sean convenientes a la marcha de la Mutual.
- k) Sugerir proyectos o modificaciones, en relación con la administración operativa financiera del régimen de protección económica, lo cual debe ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Mutualistas.

- l) Toda otra facultad que le corresponda como órgano ejecutivo de la Mutual, o que sea dispuesta por la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.-** Todo aquello que éste Reglamento omita, se aplicará lo que para el caso disponga la Ley y el Estatuto del Colegio de Contadores Públicos del Cusco. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio con sujeción a lo dispuesto por Ley, el Estatuto, y el Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- Segunda.-** Las modificaciones al Reglamento de LA MUTUAL solo pueden ser dispuestas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.
- Tercera.-** Lo previsto en el Art. 5º literal c) incluye a los asociados que se colegiaron al amparo del Reglamento original aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 041-2004 de fecha 22 de noviembre de 2004.
- Cuarta.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco y la emisión de la Resolución de aprobación correspondiente.

**REGLAMENTO DE CONDECORACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO
SIMBOLO DEL CUSCO.**

ÍNDICE

**CAPÍTULO I
DE LA CONDECORACIÓN**

**CAPÍTULO II
DE LA INSIGNIA**

**CAPÍTULO III
DE LA ORDEN DE LOS CONTADORES PÚBLICOS SÍMBOLOS**

**CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONDECORACIÓN**

**CAPÍTULO V
DE LA PÉRDIDA DE LA CONDECORACIÓN**

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

REGLAMENTO DE CONDECORACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO SIMBOLO DEL CUSCO.

CAPÍTULO I DE LA CONDECORACIÓN

Art. 1º.- La condecoración de Contador Público Símbolo del Cusco, constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Colegio de Contadores Públicos del Cusco otorga al Profesional Contador Público Colegiado hábil que se encuentre con vida y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de la profesión o con un aporte ejemplar a la ciencia contable.

Es criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral reconocida socialmente.

Art. 2º.- Todas las propuestas deberán estar debidamente sustentadas en documentación que acredite los méritos que justifiquen el otorgamiento de esta distinción.

CAPÍTULO II DE LA INSIGNIA

Art. 3º.- La medalla para el Contador Público Símbolo es de plata de 925 mg. Bañada en oro, con un diámetro de 7.2 cm en forma circular que tiene 3 divisiones concéntricas.

En la división interior irá el escudo que representa al Colegio de Contadores Públicos del Cusco, en la división central irá la inscripción de "COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL CUSCO" y en la división exterior la inscripción de "CONTADOR PÚBLICO SIMBOLO DEL CUSCO" y en la parte inferior el año en el que se otorga.

Al revés de la medalla irá en la división exterior la inscripción: "ORDEN DE LOS CONTADORES PUBLICOS SIMBOLO DEL CUSCO"; en la división central unos laureles y en la división interna la fecha en que se otorga y debajo el nombre del Contador Símbolo.

La medalla pende de un eslabón pasacinta de 3 cms. de largo por 0.6 cm. De ancho y por el cual pasa una cinta de color rojo con filo dorado.

CAPÍTULO III
DE LA ORDEN DE LOS CONTADORES PÚBLICOS SÍMBOLOS

- Art. 4°.-** La Orden de los Contadores Públicos Símbolos está constituida por el Consejo de la Orden integrada por todas las personas que han recibido la condecoración, en reconocimiento a sus méritos como Contador Público.
- Art. 5°.-** El Consejo de la Orden iniciará sus actividades cuando se cuente con dos Contadores Condecorados, y el mismo será presidido por el Decano de la Orden en calidad de Canciller de la Orden, actuando como Secretario el último Contador Condecorado.
- Art. 6°.-** Son atribuciones del Consejo de la Orden:
- a) Elaborar su cronograma de estudios.
 - b) Aprobar los criterios de clasificación de expedientes, así como la ficha y escala de evaluación que se utilizara en la selección y evaluación de expedientes puestos a su consideración.
 - c) Clasificar los expedientes presentados.
 - d) Otorgar la condecoración del Contador Publico Símbolo del Cusco.
 - e) Suscribir las actas que contengan los acuerdos de condecoración del Contador Publico Símbolo del Cusco.
 - f) Otorgar la medalla que quien resulte condecorado (a), una vez expedida la Resolución correspondiente, emitida por el Consejo Directivo del Colegio.
 - g) Aprobar el retiro de la Condecoración a propuesta del canciller de la orden.
- Art. 7°.-** Son funciones del Canciller de la Orden:
- a) Presidir la orden.
 - b) Presidir el consejo de orden y convocar a reuniones.
 - c) Citar a los miembros de la orden para actividades de tipo académicos, cultural y otros.
 - d) Presentar al consejo de orden la propuesta de retiro de condecoración, en los casos contemplados en el Cap. V del presente reglamento.
- Art. 8°.-** Son funciones del secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las reuniones.
- b) Citar a sesión a los miembros de la Comisión por indicación del Canciller de la Orden.
- c) Presentar oportunamente a la Comisión los expedientes de los postulantes a la condecoración.
- d) Coordinar y supervisar las tareas asignadas a las sub-comisiones de revisión y selección de expedientes.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONDECORACIÓN

- Art. 9º.-** La Condecoración de Contador Público Símbolo del Cusco será otorgada en la oportunidad que exista una propuesta que haya sido aprobada, fijándose la fecha de la ceremonia pública, acto en el cual el Condecorado disertará una conferencia magistral.
- Art. 10º.-** La condecoración será otorgada a propuesta de los Comités funcionales o Comités especiales o el diez por ciento de miembros hábiles del Colegio, debiendo presentar un expediente.
El expediente estará compuesto por:
- a) Currículo Vital documentado del candidato.
 - b) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales.
- Art. 11º.-** La condecoración se otorgará a los miembros del Colegio de Contadores Públicos del Cusco que además cumplan con las siguientes condiciones:
- a) Que destaque o haya destacado en el ejercicio de la profesión.
 - b) Que haya efectuado trabajos de investigación.
 - c) Que haya participado activamente en el desarrollo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.
- Art. 12º.-** El canciller de la Orden en ceremonia especial impondrá la condecoración en la fecha señalada en el artículo N° 9.
- Art. 13º.-** Los expedientes de los candidatos propuestos que no fueron condecorados serán devueltos por la Comisión a la Oficina de Trámite Documentario del Colegio, para que esta oficina a su vez devuelva a los interesados.

- Art. 14°.-** Los expedientes de los condecorados quedarán en el Archivo de la Oficina de Trámite Documentario.
- Art. 15°.-** El Colegio de Contadores Públicos del Cusco llevará un archivo con los nombres de las personas que hayan sido condecorados.

CAPÍTULO V DE LA PÉRDIDA DE LA CONDECORACIÓN

- Art. 16°.-** La condecoración de Contador Público Símbolo se pierde por:
- a) Renuncia expresa.
 - b) Descubrirse, luego de la entrega, que se presentó documentación falsa.
 - c) Conducta inmoral fehacientemente comprobada.
- Art. 17°.-** El retiro de la condecoración será propuesto por el Canciller de la Orden ante el Consejo de la Orden y aprobado por resolución del Consejo Directivo. Retirada la condecoración se deberá devolver la Resolución y medalla; en su defecto se iniciarán las acciones legales pertinentes.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primero.** - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos según las circunstancias por el Consejo de la Orden.
- Segundo.**-Mientras no esté conformado el Consejo de la Orden tal como lo dispone el Artículo N° 4° y 5° del presente Reglamento, corresponde al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco otorgar la Condecoración de Contador Público Símbolo del Cusco, evaluando las propuestas presentadas en cumplimiento al Artículo N° 10° y 11° del Reglamento.

Cusco, 08 de mayo del 2006.

ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES MINIMOS

OBJETIVOS

El objetivo del presente Arancel es el establecer un conjunto de normas para mantener las buenas relaciones entre el usuario y el Contador Público Colegiado que trabaja en forma independiente o dependiente, con responsabilidad propia, señalando los honorarios mínimos que se deben aplicar a los distintos tipos de servicios profesionales.

Este arancel se aplica a todos los servicios que un profesional presta al empresario o propietario de una empresa, que en este documento se le llamará en forma genérica "Usuario".

La frase genérica "Contador Público Colegiado" o las siglas CPC, se usan en este Arancel para denominar a las personas naturales que prestan servicios profesionales, conforme a la Ley de Profesionalización 13253, promulgada el 11 de septiembre de 1959.

El Decreto Supremo N° 28 de 26 de agosto de 1960, reglamenta la organización de los Colegios de Contadores Públicos estatuidos por la Ley N° 13253 y establece en el Título I, Art. 3° inciso g), la atribución de establecer el Arancel de Honorarios Mínimos por Servicios Profesionales.

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Art.1°.- CAMPO DE ACCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Arancel tiene efecto sobre los trabajos realizados por el CPC en sus actividades profesionales y en la emisión de informes que deben ser refrendados por él, de acuerdo a la Ley N° 13253 y demás disposiciones legales vinculadas y vigentes en el país.

Las relaciones contractuales entre el Usuario y el Contador Publico Colegiado se establecerán de acuerdo con la legislación peruana.

Art. 2°.- DEFENSA DEL USUARIO Y DE LA PROFESIÓN

El CPC, tiene el deber de proteger y defender los intereses lícitos del Usuario, en relación con los servicios profesionales

pactados y brindados, sin aceptar retribución alguna de terceros en relación con los bienes, derecho y obligaciones que tiene la oportunidad de conocer, usar o disfrutar con su consentimiento, excepto expreso mandato legal, previa asesoría de su respectivo colegio, asimismo, con tal finalidad no deberá aceptar encargo alguno para lo cual no pueda cumplir con las Normas Profesionales aplicables de acuerdo a su especialidad y reconocimiento expreso de la Orden, y de conformidad al Código de Ética Profesional.

Art. 3°.- INFRACCIONES

Constituye, infracciones al Art. 39° Capítulo IV del Código de Ética Profesional, pactar o cobrar Honorarios Profesionales inferiores a las tasa mínimas consignadas en el presente Arancel.

Art. 4°.- INTERPRETACIÓN DEL ARANCEL

El Colegio de Contadores Públicos de Cusco a través del Concejo Directivo, o el Comité al que este delegue dicha facultad, se pronunciarán sobre su interpretación y forma de aplicación en caso de divergencias o dudas a solicitud de las partes interesadas.

CAPITULO II
NORMAS PARA EL CÁLCULO DE ARANCEL DE HONORARIOS MINIMOS

Art. 5°.- DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

Los honorarios mínimos se calculan normalmente:

- a) El grado de responsabilidad asumida.
- b) Según las horas presupuestadas.
- c) Según el grado de dificultad técnica del trabajo
- d) Según la ayuda y disponibilidad del cliente para la ejecución del trabajo.
- e) De acuerdo al grado de experiencia del personal que participa en el trabajo.
- f) Las labores a desarrollar.
- g) El riesgo en la ejecución del trabajo.

Art. 6°.- FACTOR DE CÁLCULO

Para la determinación de los honorarios mínimos se tomará como base de referencia la unidad Impositiva Tributaria.

Art. 7º.- CASOS ESPECIALES

Para los trabajos que exigen experiencia comprobada y conocimientos especiales o procuran al Usuario importantes ventajas económicas, el Contador Público Colegiado puede pactar una mejora de honorarios en proporción a la importancia de los servicios rendidos.

Tales circunstancias deberán ser estipuladas en el contrato de servicios profesionales.

Art. 8º.- PRESTACIONES SUPLEMENTARIAS

Se reembolsará al Contador Público Colegiado o en todo casos serán por cuenta del Usuario previo acuerdo, todos los gastos relacionados a los desplazamientos de él o su personal, como alimentación, alojamiento, transporte, etc., por los trabajos efectuados fuera del radio urbano de su oficina profesional, así como los gastos por fotocopias, alquiler de equipos, gastos de legalización de libros de contabilidad, emisión de listados computarizados y regalías por el uso de programas, etc.

Asimismo, son de cargo del Usuario los gastos que resulten por trabajos que el Contador Público confíe a terceros, como por ejemplos peritajes, mediciones, cálculos técnicos, etc.

Art. 9º.- HONORARIOS EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

Si los trabajos son suspendidos o quedan inconclusos, sin que haya en ello responsabilidad del Contador Público Colegiado, éste tiene derecho a los honorarios correspondientes al servicio prestado, así como una indemnización proporcional al perjuicio que se le ocasione por este hecho.

Art.10°.- DE LOS CONTRATOS

Es recomendable que todo convenio sobre honorarios profesionales sea protocolizado mediante contratos, los cuales deben incluir como mínimo lo mencionado en los artículos precedentes.

CAPITULO III ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES MINIMOS

Art. 11°.- CONSULTAS EVENTUALES: 2% DE LA UIT

Consultas eventuales, verbales y/o escritas: no menos del 2% de la UIT, por un estimado de 30 minutos de trabajo efectivo.

Art. 12°.- ASESORIA Y LABORES PERMANENTES: 20% DE LA UIT.

Asesoría permanente con un máximo de 10 horas de trabajo efectivo mensual: no menos del 20% de la UIT.

Art. 13°.- CONTABILIDAD PERMANENTE Y/O ACTUALIZACION CONTABLE.

A - MEDIA CONTABILIDAD.- No menos del 10% de la UIT por cada mes.

B.- CONTABILIDAD COMPLETA.- 25% de la UIT, con un máximo de 20 horas de trabajo efectivo mensual.

Art. 14°.- PREPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA CONASEV U OTROS ORGANOS NACIONALES O INTERNACIONALES: 50% DE LA UIT.

50% de la UIT, con un máximo de 30 horas de trabajo efectivo

Art. 15°.- ELABORACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS ANUALES: 30% DE LA UIT

25% de la UIT, con un máximo de 10 horas de trabajo efectivo.

Art. 16°.- CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS: 5% DE LA UIT POR HORA.

Referidas al análisis, evaluación, diseño, mantenimiento e instalación de sistemas y organización de contabilidad manual o computarizada, procedimientos de control interno, costos, asuntos financieros, tributarios, valuación patrimonial, y liquidación de entidades.

Art. 17°.- AUDITORIA Y EXAMENES ESPECIALES: 2% DE LA UIT POR HORA.

El arancel es aplicable sobre las horas presupuestadas para los exámenes de auditoría realizadas por las Sociedades de Auditoría o por los Auditores Independientes, debidamente registrados.

Los Honorarios correspondientes en ningún caso serán menores de 2.40 UITs, que se estiman corresponden hasta 80 horas mínimas de trabajo.

Art. 18°.- PERITAJES JUDICIALES, ASISTENCIALES A COMPARENDOS, PRESENTACIÓN DE INFORMES ORALES O ESCRITOS.

Los honorarios de peritajes judiciales se determinarán arancel de servicios de Peritaje Contable aprobados por la Federación de Colegios de Contadores del Perú, que se anexa como parte del presente documento.

Art. 19°.- EL CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO EN FUNCION DEPENDIENTE

El usuario que contrae los servicios profesionales del CPC, por horas, a tiempo completo, a plazo fijo o indeterminado, a través de recibos facturas o planillas, deberá considerar la retribución que corresponda proporcionalmente por estos servicios de acuerdo al tiempo emplead, capacitación, experiencia y responsabilidad asumida.

La asignación mensual será no menor del 60% de la UIT vigentes para efecto del Impuesto a la Renta, en caso de

labor a tiempo completo y de 30% de la UIT en el caso de trabajos por horas.

Se hace notar que el derecho a los honorarios mínimos señalados, será solamente cuando el CPC, esté refrendado con su firma la información financiera o cuando el título de CPC sea requisito para ejercer el cargo.

REGLAMENTO DE CONDECORACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO SÍMBOLO DEL CUSCO.

CAPÍTULO I **DE LA CONDECORACIÓN**

- Art. 1:-** La condecoración de Contador Público Símbolo del Cusco, constituye un reconocimiento y una distinción honorífica que el Colegio de Contadores Públicos del Cusco otorga al Profesional Contador Público Colegiado hábil que se encuentre con vida y que ha contribuido en forma extraordinaria en el ejercicio de la profesión o con una investigación excepcional en el desarrollo de la ciencia contable.
Es criterio básico para otorgar la condecoración, la solvencia moral y ética reconocidas.
- Art. 2:-** Todas las propuestas deberán estar debidamente sustentadas en documentación que acredite los méritos que justifiquen el otorgamiento de esta distinción.

CAPÍTULO II **DE LA INSIGNIA**

- Art. 3:-** La medalla para el Contador Público Símbolo es de plata de 925 mg. Bañada en oro, con un diámetro de 7.2 cm en forma circular que tiene 3 divisiones concéntricas.
En la división interior irá el escudo que representa al Colegio de Contadores Públicos del Cusco, en la división central irá la inscripción de "COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL CUSCO" y en la división exterior la inscripción de "CONTADOR PÚBLICO SÍMBOLO DEL CUSCO" y en la parte inferior el año en el que se otorga.

Al revés de la medalla irá en la división exterior la inscripción: "ORDEN DE LOS CONTADORES PUBLICOS SIMBOLO DEL CUSCO"; en la división central unos laureles y en la división interna la fecha en que se otorga y debajo el nombre del Contador Símbolo.

La medalla pende de un eslabón pasacinta de 3 cms. de largo por 0.6 cm. De ancho y por el cual pasa una cinta de color rojo con filo dorado.

CAPÍTULO III

DE LA ORDEN DE LOS CONTADORES PÚBLICOS SÍMBOLOS

- Art. 4.-** La Orden de los Contadores Públicos Símbolos está constituida por el Consejo de la Orden integrada por todas las personas que han recibido la condecoración, en reconocimiento a sus méritos como Contador Público.
- Art. 5.-** El Consejo de la Orden iniciará sus actividades cuando se cuente con dos Contadores Condecorados, y el mismo será presidido por el Decano de la Orden en calidad de Canciller de la Orden, actuando como Secretario el último Contador Condecorado.
- Art. 6.-** Son atribuciones del Consejo de la Orden:
- a) Elaborar su cronograma de estudios.
 - b) Aprobar los criterios de clasificación de expedientes, así como la ficha y escala de evaluación que se utilizara en la selección y evaluación de expedientes puestos a su consideración.
 - c) Clasificar los expedientes presentados.
 - d) Otorgar la condecoración del Contador Publico Símbolo del Cusco.
 - e) Suscribir las actas que contengan los acuerdos de condecoración del Contador Publico Símbolo del Cusco.
 - f) Otorgar la medalla que quien resulte condecorado (a), una vez expedida la Resolución correspondiente, emitida por el Consejo Directivo del Colegio.
 - g) Aprobar el retiro de la Condecoración a propuesta del canciller de la orden.
- Art. 7.-** Son funciones del Canciller de la Orden:

- a) Presidir la orden.
- b) Presidir el consejo de orden y convocar a reuniones.
- c) Citar a los miembros de la orden para actividades de tipo académicos, cultural y otros.
- d) Presentar al consejo de orden la propuesta de retiro de condecoración, en los casos contemplados en el Cap. V del presente reglamento.

Art. 8.- Son funciones del secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las reuniones.
- b) Citar a sesión a los miembros de la Comisión por indicación del Canciller de la Orden.
- c) Presentar oportunamente a la Comisión los expedientes de los postulantes a la condecoración.
- d) Coordinar y supervisar las tareas asignadas a las sub-comisiones de revisión y selección de expedientes.

CAPÍTULO IV **DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONDECORACIÓN**

Art. 9.- La Condecoración de Contador Público Símbolo del Cusco será otorgada en la oportunidad que exista una propuesta que haya sido aprobada, fijándose la fecha de la ceremonia pública, acto en el cual el Condecorado disertará una conferencia magistral.

Art. 10:- La condecoración será otorgada a propuesta de los Comités funcionales o Comités especiales o el diez por ciento de miembros hábiles del Colegio, debiendo presentar un expediente.

El expediente estará compuesto por:

- a) Currículo Vital documentado del candidato.
- b) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales.

Art. 11:- La condecoración se otorgará a los miembros del Colegio de Contadores Públicos del Cusco que además cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que destaque o haya destacado en el ejercicio de la profesión.
- b) Que haya efectuado trabajos de investigación.

c) Que haya participado activamente en el desarrollo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco.

Art. 12:- El canciller de la Orden en ceremonia especial impondrá la condecoración en la fecha señalada en el artículo 9º.

Art. 13:- Los expedientes de los candidatos propuestos que no fueron condecorados serán devueltos por la Comisión a la Oficina de Trámite Documentario del Colegio, para que esta oficina a su vez devuelva a los interesados.

Art. 14:- Los expedientes de los condecorados quedarán en el Archivo de la Oficina de Trámite Documentario.

Art. 15:- El Colegio de Contadores Públicos del Cusco llevará un archivo con los nombres de las personas que hayan sido condecorados.

CAPÍTULO V **DE LA PÉRDIDA DE LA CONDECORACIÓN**

Art. 16:- La condecoración de Contador Público Símbolo se pierde por:

- a) Renuncia expresa.
- b) Descubrirse, luego de la entrega, que se presentó documentación falsa.
- c) Conducta inmoral fehacientemente comprobada.

Art. 17:- El retiro de la condecoración será propuesto por el Canciller de la Orden ante el Consejo de la Orden y aprobado por resolución del Consejo Directivo. Retirada la condecoración se deberá devolver la Resolución y medalla; en su defecto se iniciarán las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera:- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos según las circunstancias por el Consejo de la Orden.

Segunda.- Mientras no esté conformado el Consejo de la Orden tal como lo disponen los artículos 4º y 5º del presente Reglamento, corresponde al Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos del Cusco otorgar la Condecoración de Contador Público Símbolo del Cusco, evaluando las propuestas presentadas en cumplimiento a los artículos 10º y 11º del Reglamento.

Cusco, 08 de mayo del 2006.